



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Acuerdo por el que la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal, así como a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que formule la misiva diplomática correspondiente, a fin de defender los derechos de los migrantes mexicanos en contra de la Ley Antimigrante SB 1070 aprobada en el Estado de Arizona. **5595**

Acuerdo por el que la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, para que apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. **5600**

Acuerdo por el que la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a las instituciones públicas de salud estatales y federales, a tomar las medidas necesarias, para que los biológicos que se distribuyan en el Estado, se encuentren en condiciones aptas. **5603**

Acuerdo por el que la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, se pronuncia a favor de que los agricultores de la entidad, en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, accedan a los programas para adquisición de fertilizantes y semillas para el ciclo primavera-verano 2010. **5605**

PODER EJECUTIVO

Acuerdo mediante el cual se decreta la extinción de la concesión 4939 cuatro mil novecientos treinta y nueve para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi. **5607**

Acuerdo mediante el cual se decreta la extinción de la concesión 5308 cinco mil trescientos ocho para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi. **5609**

Acuerdo mediante el cual se decreta la extinción de la concesión 5465 cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi. **5611**

Acuerdo mediante el cual se decreta la extinción de la concesión 671 seiscientos setenta y uno para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi.	5613
Acuerdo mediante el cual se decreta la extinción de la concesión 5279 cinco mil doscientos setenta y nueve para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi.	5615
Acuerdo mediante el cual se decreta la extinción de la concesión 5165 cinco mil ciento sesenta y cinco para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi.	5617
Acuerdo mediante el cual se decreta la extinción de la concesión 4828 cuatro mil ochocientos veintiocho para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi.	5619
Acuerdo mediante el cual se decreta la extinción de la concesión 5041 cinco mil cuarenta y uno para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi.	5621
Acuerdo mediante el cual se decreta la extinción de la concesión 600 seiscientos para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi.	5623
Acuerdo mediante el cual se decreta la extinción de la concesión 254 doscientos cincuenta y cuatro para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi.	5625
Acuerdo mediante el cual se decreta la extinción de la concesión 547 quinientos cuarenta y siete para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi.	5627
Acuerdo mediante el cual se decreta la extinción de la concesión 4447 cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi.	5629
Acuerdo mediante el cual se decreta la extinción de la concesión 4660 cuatro mil seiscientos sesenta para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi.	5631
Acuerdo mediante el cual se decreta la extinción de la concesión 3930 tres mil novecientos treinta para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi.	5633
Acuerdo mediante el cual se decreta la extinción de la concesión 3204 tres mil doscientos cuatro para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi.	5635
Acuerdo mediante el cual se decreta la extinción de la concesión 4607 cuatro mil seiscientos siete para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi.	5637
Acuerdo mediante el cual se decreta la extinción de la concesión 5121 cinco mil ciento veintiuno para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi.	5639
Acuerdo mediante el cual se decreta la extinción de la concesión 4189 cuatro mil ciento ochenta y nueve para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi.	5641
Acuerdo mediante el cual se decreta la extinción de la concesión 4691 cuatro mil seiscientos noventa y uno para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi.	5643
Acuerdo mediante el cual se decreta la extinción de la concesión 5125 cinco mil ciento veinticinco para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi.	5645

Acuerdo mediante el cual se decreta la extinción de la concesión 95 noventa y cinco para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi.	5647
Acuerdo mediante el cual se decreta la extinción de la concesión 1828 mil ochocientos veintiocho para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi.	5649
Acuerdo mediante el cual se decreta la extinción de la concesión 2124 dos mil ciento veinticuatro para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi.	5651
Acuerdo mediante el cual se decreta la extinción de la concesión 2283 dos mil doscientos ochenta y tres para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi.	5653
Acuerdo mediante el cual se decreta la extinción de la concesión 2727 dos mil setecientos veintisiete para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi.	5655
Acuerdo mediante el cual se decreta la extinción de la concesión 3114 tres mil ciento catorce para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi.	5657
Acuerdo mediante el cual se decreta la extinción de la concesión 3390 tres mil trescientos noventa para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi.	5659
Acuerdo mediante el cual se decreta la extinción de la concesión 5129 cinco mil ciento veintinueve para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi.	5661
Acuerdo mediante el cual se decreta la extinción de la concesión 5226 cinco mil doscientos veintiséis para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi.	5663
Acuerdo mediante el cual se decreta la extinción de la concesión 1025 mil veinticinco para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo.	5665
Acuerdo mediante el cual se decreta la extinción de la concesión 1450 mil cuatrocientos cincuenta para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo.	5667
Acuerdo mediante el cual se decreta la extinción de la concesión número 4749 cuatro mil setecientos cuarenta y nueve para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi.	5669
Acuerdo mediante el cual se decreta la extinción de la concesión 1435 mil cuatrocientos treinta y cinco para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo.	5671
Acuerdo mediante el cual se decreta la extinción de la concesión 1837 mil ochocientos treinta y siete para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo.	5673
Acuerdo mediante el cual se decreta la extinción de la concesión 2343 dos mil trescientos cuarenta y tres para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo.	5675
Acuerdo mediante el cual se decreta la extinción de la concesión 1926 mil novecientos veintiséis para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo.	5677
Acuerdo mediante el cual se decreta la extinción de la concesión 1500 mil quinientos para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo.	5679

GOBIERNO MUNICIPAL

Dictamen Técnico relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Montenegro" en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. Municipio de Querétaro, Qro.	5681
Dictamen Técnico referente a la Entrega-Recepción de las obras de urbanización del Condominio denominado "ELC9", ubicado en Calle Plan de San Luis No. 5090, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro.	5687
Dictamen Técnico relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Viñedos", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto. Municipio de Querétaro, Qro.	5689
Dictamen Técnico relativo a la autorización de la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. Municipio de Querétaro, Qro.	5696
Acuerdo de cabildo relativo a la autorización provisional para venta de lotes para las manzanas restantes del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Bucareli Sur", ubicado en la zona conocida como Centro Norte de la Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro.	5705
Acuerdo mediante el cual se autoriza el dictamen técnico relativo a la relotificación, ratificación de licencia de ejecución de obras de urbanización de las etapas 1 y 4, así como la venta de lotes de la etapa 1, del Fraccionamiento Loma Alta, ubicado en el Poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro.	5712
Fe de erratas del acuerdo de cabildo de fecha 20 de febrero de 2010, relativo al cambio de uso de suelo de preservación ecológica protección especial a habitacional con una densidad de 100 Hab/Ha. Municipio de Huimilpan, Qro.	5730
Dictamen Técnico por el cual se autoriza realizar el cambio de uso de suelo de habitacional H2 (hasta 200 hab/ha.) a corredor urbano (CU) para los predios ubicados en Avenida Juárez número 113, Barrio de La Magdalena. Municipio de Tequisquiapan, Qro.	5733
Acuerdo relativo a la donación a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (U.S.E.B.E.Q.), respecto del predio propiedad municipal identificado como lote 02 de la manzana II, del Fraccionamiento habitacional denominado "Paseos del Marqués", Municipio de El Marqués, Qro.	5737
Acuerdo relativo a la donación a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (U.S.E.B.E.Q.), respecto del predio propiedad municipal identificado como Lote 18, Manzana 2, de la Etapa 1 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Los Héroes Querétaro", Municipio de El Marqués, Qro.	5750

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES**5763**

**INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR NO. 3-A, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

<http://lasombradearteaga.queretaro.gob.mx/>
sombreadearteaga@queretaro.gob.mx

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el problema de la migración México-Estados Unidos es heredado de tiempo atrás, como resultado del rezago económico y la falta de oportunidades que obligó a nuestros connacionales a buscar trabajo en la industria ferrocarrilera, minera y agrícola, entre otros, en un país donde dichos empleos no eran ocupados por nacionales.
2. Que el movimiento migratorio de la población mexicana hacia los Estados Unidos de Norteamérica, se inició desde el siglo pasado, cuando una parte del territorio de México pasó a ser posesión de aquel país, por circunstancias históricas ya conocidas. En aquel entonces, físicamente la frontera era inexistente y los mexicanos no veían obstáculo para pasar al país vecino; sobre todo a partir de que se amplía la red de vías de comunicación de México, la gente podía moverse con relativa facilidad.
3. Que el suroeste de aquella nación, empezó a experimentar un fuerte desarrollo económico basado en la agricultura. Durante las dos últimas décadas del siglo XIX y las dos primeras del siglo XX, los inmigrantes mexicanos jugaron un papel muy importante en la construcción de las vías férreas del lugar, pues los trabajadores contratados llegaron a representar el 70% de las cuadrillas; tan sólo en 1908 fueron contratados más de 16,000 mexicanos.
4. Que los principales elementos que hicieron del suroeste norteamericano el gran abastecedor de los Estados Unidos de América fueron los ferrocarrileros, que aseguraron un transporte confiable para la distribución de productos agrícolas a las ciudades; los nuevos sistemas de riego, que hicieron posible la apertura de miles de hectáreas al cultivo; y, finalmente, la mano de obra mexicana, que abundante y mal pagada limpió terrenos, sembró, regó y cosechó los productos agrícolas; en 1929 representaron en cosechas, el 40% de todas las frutas y vegetales ahí cultivados.
5. Que la crisis del mencionado año, propició que surgieran y se desarrollaran grupos que proponían restricciones a la inmigración y que se oponían al empleo de mano de obra mexicana, aduciendo que los mexicanos ocupaban puestos que deberían corresponder a los ciudadanos norteamericanos agobiados por los crecientes índices de desempleo. El gobierno norteamericano encontró entonces a quién culpar de, por lo menos, parte de la crisis y organizó repatriaciones masivas de mexicanos.
6. Que contrario al mito popular, los inmigrantes no le quitan el trabajo a los estadounidenses. Los inmigrantes tienden a ocupar puestos que los norteamericanos no pueden o no quieren tomar, especialmente en las partes alta y baja del espectro de la mano de obra calificada; también drenan las finanzas gubernamentales.
7. Que el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, en varias épocas, ha tratado de contener en vano el flujo de mano de obra a través de la frontera, empezando con medidas drásticas contra la inmigración ilegal, tomadas a mediados de los ochenta; el gobierno norteamericano impuso excesivas regulaciones a los patrones que contrataban mano de obra mexicana y aumentó drásticamente el gasto

en patrullaje fronterizo. A pesar de dichos esfuerzos agresivos, la política fronteriza estadounidense ha fracasado en detener el flujo de trabajadores indocumentados que ingresan al mercado laboral de aquel país.

8. Que de acuerdo con información publicada por la Red Internacional de Migración y Desarrollo, México se ha convertido en el país con mayor migración mundial, superando a países como India, Filipinas, Marruecos y Turquía, con 11 millones de connacionales en Estados Unidos y 28 millones de personas de origen mexicano que radican en aquel país.
9. Que el 15 de febrero del presente año, el Senado del Estado de Arizona, aprobó la iniciativa SB 1070, presentada el 13 de enero del mismo año por el Senador Russell Pearce, la cual incluye una serie de medidas en contra de los trabajadores indocumentados en dicho Estado, perteneciente al vecino país del norte, en consecuencia, el 13 de abril del propio año, la Cámara de Representantes del Estado aprobó la iniciativa con algunas modificaciones, bajo el título "*Safe neighborhoods; immigration; law enforcement*" (Inmigración, Ejecución del orden jurídico y Vecindarios Seguros). El 19 de abril del año en cuestión, el Senado local aprobó la versión final de la iniciativa y la envió a la Gobernadora Jan Brewer, quien, de acuerdo con los estatutos del Estado, tenía cinco días hábiles para promulgar la iniciativa o vetarla.
10. Que la iniciativa contiene, entre otras, las siguientes medidas:
 - 1) Autoriza a las autoridades locales y estatales encargadas de la aplicación de la justicia para que en cualquier contacto con ciudadanos, si existe la "sospecha razonable" de que la persona pueda ser un inmigrante indocumentado, compruebe el estado migratorio de dicha persona. Para probar la residencia legal en Estados Unidos la persona deberá mostrar alguno de los siguientes documentos: **a)** Una licencia de manejo del Estado vigente; **b)** Una licencia del Estado, aun cuando no esté vigente; **c)** Una identificación tribal; y **d)** Cualquier otra identificación expedida por una autoridad estadounidense federal, estatal o local. A las personas que violen las leyes federales de inmigración relativas al registro y portación de documentos se les podrá imponer una pena de hasta seis meses de prisión y una multa de \$500 dólares. Si la ofensa es repetida, se impondrán penas de prisión más severas y una multa de \$1,000 dólares.
 - 2) Permite a las autoridades estatales y locales encargadas de la aplicación de las leyes, a transportar y presentar ante autoridades federales a personas bajo su custodia que no sean ciudadanos estadounidenses, si son consideradas sospechosas de estar en Estados Unidos de manera indocumentada, aún cuando esta acción esté fuera de la jurisdicción de la agencia local.
 - 3) Faculta a las autoridades locales y estatales a realizar arrestos sin una orden judicial, en caso de que éstas consideren que se ha cometido una ofensa pública que prevea la deportación de la persona que la cometa.
 - 4) Establece que, excepto por lo previsto en las leyes federales, a oficiales del gobierno estatal o local no se les puede prohibir mantener o comunicar a otras dependencias de gobierno, incluidas las federales, información relativa a la calidad migratoria de los individuos cuando lleven a cabo procedimientos relacionados con: **a)** Verificación de elegibilidad para recibir beneficios públicos; **b)** Verificación de quejas relacionadas con domicilios; **c)** Verificación de la identidad de las personas detenidas; y **d)** Prohíbe a las autoridades locales imponer cualquier tipo de limitación a la aplicación de las leyes federales de inmigración. De esta manera se obliga a las autoridades locales a tratar cualquier violación a las leyes federales de inmigración como si fueran delitos.

- 5) Asimismo, la iniciativa faculta a los ciudadanos a presentar denuncias ante las autoridades judiciales en contra de cualquier autoridad local que no consideren que esté cumpliendo con dichas disposiciones.
- 6) Clasifica como un delito menor clase 1, tratar de contratar o recoger a “trabajadores por día” para laborar en lugares diferentes si el conductor obstruye el tráfico. Asimismo, se criminaliza que migrantes indocumentados ofrezcan su trabajo en lugares públicos.
11. Que en el Estado de Arizona, alrededor de 500 mil migrantes indocumentados residen en esa Entidad, de los cuales el 90% son mexicanos, siendo éste el sexto Estado del vecino país del norte que cuenta con mayor número de indocumentados; casi el 10% de su fuerza laboral está constituida por migrantes irregulares. Además de que por lo menos uno de cada 10 estudiantes de educación preescolar y primaria tiene un padre indocumentado.
12. Que con la aprobación de la Iniciativa de Ley sobre Inmigración, Ejecución del orden jurídico y Vecindarios Seguros (SB 1070), se conseguiría el desplazamiento de personas del Estado de Arizona a otros Estados de la Unión Americana, viendo con ello una afectación directa a la economía de Arizona, ya que resentiría la mano de obra barata, amén de que se promueve la discriminación de nuestros paisanos, que desde hace décadas han contribuido a que países del Norte de América eleven su crecimiento económico.
13. Que la aprobación de dicha ley, lejos de atender el fenómeno de la inmigración ilegal, favorece la formación de conductas xenofóbicas y represivas que agravan los problemas humanos esenciales de los migrantes.
14. Que la problemática aún más grave, es ver a la migración como un delito, ya que con la aplicación de esta Ley se está criminalizando al indocumentado, con el riesgo de que los residentes legales en el Estado de Arizona también peligran en su integridad, toda vez que pudieran verse detenidos únicamente por su color de piel o rasgos físicos, por el simple hecho de considerársele como sospechoso de residir de manera ilegal en el Estado.
15. Que aún cuando los aspectos relativos a la población migrante constituyen materias que son competencia federal de los Estados Unidos de Norteamérica, sobre la base de emitir normas generales sobre seguridad pública, la Cámara de Representantes y del Senado de Arizona han puesto en vigor preceptos que convierten en delito lo que es una falta administrativa: la ausencia de la autorización para permanecer en territorio estadounidense y realizar actividades económicas que garanticen un ingreso y la consecuente sustentación.
16. Que el pasado viernes 23 de abril del 2010, la Gobernadora del Estado de Arizona Janice K. Brewer, firmó la Iniciativa de Ley sobre Inmigración, Ejecución del orden jurídico y Vecindarios Seguros (SB 1070), con la cual se corresponsabiliza de su contenido con la Legislatura del Estado de Arizona, que previamente la aprobó, con lo que le está dando, dentro de la vida pública interna, una mayor fuerza política.
17. Que el Presidente del vecino país del norte, Barak Obama, manifestó públicamente que dicha legislación estatal era un acto de irresponsabilidad y condena la forma de discriminación racial y de intolerancia, aprobada por los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Arizona, al ser una ley persecutoria y racista, de espíritu francamente fascista, sin embargo, la reglamentación migratoria en Estados Unidos es

facultad federal, por lo que ha instruido a colaboradores para que examinen la procedencia legal de la ley. El alcalde de Phoenix, Phil Gordon, ha declarado que presentará una denuncia ante la autoridad judicial buscando echar abajo esa ley a la que califica de inconstitucional e inaplicable, por lo que, de llegar el caso a la Suprema Corte, existe la posibilidad de que se declare la improcedencia de la misma.

18. Que la defensa de los derechos de los migrantes mexicanos, que ya enfrentan un sinnúmero de amenazas en los Estados Unidos, a las que se suman ahora las que surgen de la Ley sobre Inmigración, Ejecución del orden jurídico y Vecindarios Seguros (SB 1070), será más efectiva si la actitud del gobierno mexicano no es sólo reactiva a los eventuales efectos directos derivados de la entrada en vigor de esa ley arbitraria y represiva, sino planteando una solución de fondo, con una visión integral de la problemática socioeconómica existente en la porción norte del continente, que se promueva con todo vigor y decisión, como parte de la política bilateral y trilateral, en los medios oficiales y civiles de los países con los que estamos asociados en el Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN), así como entre aquellos que en nuestro propio país habrán de tomar las correspondientes decisiones.
19. Que el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de la República Mexicana, realizará en días próximos una visita oficial a Washington, dando un mensaje ante el Congreso norteamericano y su homólogo Barak Obama, por lo que la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, pide incluir en su mensaje, el desacuerdo del gobierno mexicano por la aprobación de la Iniciativa de Ley sobre Inmigración, Ejecución del orden jurídico y Vecindarios Seguros (SB 1070), por las consideraciones ya expuestas en el presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PODER EJECUTIVO FEDERAL, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES PARA QUE FORMULE LA MISIVA DIPLOMÁTICA CORRESPONDIENTE, A FIN DE DEFENDER LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES MEXICANOS EN CONTRA DE LA LEY ANTIMIGRANTE SB 1070 APROBADA EN EL ESTADO DE ARIZONA.

Artículo Primero. La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, formule la misiva diplomática correspondiente al Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, Barack Obama, para que en defensa de los derechos humanos de los trabajadores indocumentados, impugne la ley Antimigrante SB 1070 aprobada en el Estado de Arizona, firmada ya por su Gobernadora, manifieste su profunda preocupación respecto de la aprobación de la misma ante el gobierno, en su conjunto, de ese país, por considerar que ésta ocasionará el acoso de los individuos de origen hispano, independientemente de su situación migratoria.

Artículo Segundo. La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que, a través de los Consulados de México en los Estados Unidos de Norteamérica, se trabaje intensamente en la promoción y defensa de los derechos humanos de los migrantes mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo Federal, así como a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y la adopción de las medidas conducentes.

Artículo Tercero. Remítase el presente Acuerdo al Congreso de la Unión, a las Legislaturas de los Estados de la República y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que, de estimarlo pertinente, se adhieran al mismo, en beneficio de los trabajadores migrantes.

Artículo Cuarto. Envíese el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su conocimiento y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que a partir del mes de febrero de 2010, las personas que perciben pensiones y jubilaciones por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), se encontraron con la desagradable sorpresa de que sus ingresos se vieron disminuidos, en virtud de que, por primera vez, se les retuvo el impuesto sobre la renta.
2. Que la retención anteriormente señalada, no se dio como consecuencia de alguna reforma fiscal para el ejercicio 2010, que haya sido propuesta por el Poder Ejecutivo Federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), si no por una orden que dio el Sistema de Administración Tributaria (SAT) al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que realizara tal retención, en virtud de que la obligación siempre ha existido, sin embargo, por problemas de operatividad no se había llevado a cabo.
3. Que ahora, los pensionados y jubilados se encuentran en una situación difícil, puesto que se les está afectando de forma imperativa y sin previo aviso, al aplicarse una retención a los recursos, por concepto del impuesto sobre la renta (ISR), a quienes obtuvieran una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), mayor a nueve veces el salario mínimo.
4. Que los integrantes de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, sabedores de que el tema es muy complejo, consideramos que no es correcto apoyar prácticas que van en perjuicio de la sociedad, sin perder de vista que, además, existen dos factores fundamentales: el primero, no afectar el capital de este sector de la sociedad que voluntariamente y a base de mucho esfuerzo ha logrado, con la única intención de llegar a tener una estabilidad a futuro; el segundo, que no podemos ser partícipes y avalar que se hagan dobles cobros a los pensionados, porque este recurso que ha sido destinado para su pensión ya fue gravado en su momento.
5. Que aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 123, que sólo podrán hacerse descuentos, deducciones, retenciones al salario en los casos previstos por las leyes, sin que en ningún apartado se señale que las pensiones y jubilaciones serán gravables; por lo tanto, es notoriamente inconstitucional la retención que se realiza en perjuicio de los pensionados y jubilados.
6. Que en pleno siglo XXI, México se encuentra en una etapa de desarrollo, experimentando profundas transformaciones sociales, económicas, políticas y demográficas. Hoy, dentro de todos los retos que demandan estas transformaciones, destacan el envejecimiento de la población y la insuficiencia financiera del Estado Mexicano, como dos elementos que requieren de políticas públicas para mejorar y atender las necesidades propias de este sector de la población.
7. Que según datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, proporcionados por la Dirección General Adjunta de Estadística y la Unidad de Planeación Económica, dependientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señalan que en el año 2009, el pago de pensiones y jubilaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, entre otros organismos, ascendió a la cantidad de 260,563,657 pesos y en lo correspondiente al año 2010, en el mes de enero fue de 28,417,127 pesos; por su parte, en el mes de febrero fue de 19,841,965 pesos.

8. Que para el caso de Querétaro, según datos proporcionados por la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social, el número de jubilados y pensionados es de 62,148 personas y para el caso del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es alrededor de 10,278 personas jubiladas y pensionadas.
9. Que de acuerdo a lo anterior, queda claro que ese sector, se encuentra afectado con la aplicación de dicha disposición, ya que se refleja en la disminución de los ingresos que perciben los pensionados y jubilados, no sólo en el Estado de Querétaro sino en el resto del país, por lo que, sin duda, requiere de acciones concretas de nuestra parte que les permita disfrutar de la totalidad de los ingresos a los que tienen derecho.
10. Que los esfuerzos de ajustes fiscales, tanto Federales como Estatales, no deben ser a costa de transgredir los derechos de las personas. La recuperación de la estabilidad presupuestal de mediano plazo, no puede seguir descansando en un endurecimiento de la política tributaria, debido, entre otras razones, a sus efectos negativos sobre el crecimiento económico y a sus resultados transitorios.
11. Que para algunos, puede ser equitativo que las pensiones y jubilaciones tengan el mismo tratamiento tributario que otros ingresos personales, como las rentas salariales, los intereses recibidos, las rentas provenientes de arrendamientos, comisiones, prestación de servicios, enajenación de bienes y las ganancias de capital, entre otras, argumentando que las pensiones deben gravarse para permitir la reducción de los beneficios excesivos que tienen algunos de los jubilados actuales y así poder continuar teniendo recursos para pagar la de aquellos que se jubilen en los próximos años.
12. Que sin embargo, debe considerarse que, por una parte, hay pensiones y jubilaciones excesivas e inmorales para un país como México; por la otra, no podemos permitir que se siga generando una doble tributación a un recurso que ya ha sido gravado con anterioridad.
13. Que es imperativo que enfrentemos el déficit fiscal y los problemas de las pensiones por separado. Hay que recordar que desde el punto de vista macroeconómico, la política fiscal (gastos e impuestos) debe contribuir o facilitar el crecimiento económico en el largo plazo y para que esto pueda ser posible, debe enmarcarse en un contexto de flexibilidad y estabilidad.
14. Que al respecto, debe considerarse que en el mismo sentido en el que se pronuncia esta Legislatura, existe en la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, una "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción III del Artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta".
15. Que dicha iniciativa tiene como propósito solicitar a la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, establecer la medida legal que permita exentar del Impuesto Sobre la Renta a "las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte".
16. Que de aprobarse la referida iniciativa en los términos planteados, se estaría evitando no sólo vulnerar un principio constitucional, al no permitir una doble tributación, sino la equidad tributaria al impedir que una mayor carga recaiga en ese sector.
17. Que es deber de toda autoridad y en especial de los Legisladores, proporcionar la implementación de las medidas que benefician a la sociedad y apoyar iniciativas como la que se discute en la Cámara de Diputados Federal.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE APRUEBE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Artículo Único. La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente a la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso de la Unión, para que apruebe la *"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción III del Artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta"*.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Acuerdo al Congreso de la Unión, para los efectos conducentes

Artículo Tercero. Remítase el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo Federal, así como a las legislaturas locales de las diversas entidades federativas de la República Mexicana y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su conocimiento y, en su caso, adhesión al mismo.

Artículo Cuarto. Envíese el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en nuestro país, por disposición constitucional y como una garantía individual de los ciudadanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, tal y como lo dispone el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, tanto a él como a su familia, la salud y el bienestar; tal y como se desprende del numeral 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
3. Que siendo la salud un derecho que incumbe a toda la sociedad, la Organización Mundial de la Salud ha adoptado un concepto sobre el particular y lo define como un estado de completo bienestar físico, mental y social.
4. Que una de las finalidades del derecho a la protección de la salud, es prolongar y mejorar la calidad de la vida humana y, con ello, vigilar las medidas que se requieran para la prevención y control de enfermedades.
5. Que es responsabilidad del Estado, establecer las bases y lineamientos para garantizar a la sociedad el acceso a los servicios de salud, los cuales deben ser prestados con calidad y calidez.
6. Que como todos sabemos, los biológicos son una medida de prevención que establece la Ley General de Salud, cuya misión es estimular el sistema inmunológico, para que cuando un microorganismo infecte el cuerpo sea fácilmente atacado por nuestras defensas y con ello evitar la enfermedad.
7. Que en la actualidad, disponemos de una amplia variedad de biológicos que son seguros y efectivos, manteniendo la inocuidad y su eficacia, por lo que deben conservarse en buen estado, desde su producción hasta su aplicación a la población.
8. Que la eficacia depende de que los biológicos contengan los antígenos responsables del poder inmunógeno y la inocuidad supone que los biológicos estén desprovistos de poder patógeno, lo que debe lograrse sin que se modifiquen los antígenos responsables del poder inmunógeno.
9. Que es imprescindible que dichos biológicos, además de ser accesibles a la población, lleguen en perfecto estado de conservación, como lo dispone la Ley de la materia, en su artículo 230, al establecer que los productos de origen biológico requieren de un control interno en un laboratorio de la planta productora, así como de un control externo, de tal forma que pueda garantizarse su inmunogenicidad.
10. Que los biológicos deben someterse a un control de calidad que asegure el cumplimiento de los estándares internacionales, en cuanto a eficacia y seguridad, ya que un biológico poco seguro o mal tolerado es un peligro y un biológico poco eficaz, una molestia.
11. Que derivado de la situación actual y el desarrollo de nuevas cepas virales y bacterianas, las autoridades responsables de la aplicación de los biológicos, deben tener constante y permanente vigilancia en el estado de los mismos.

12. Que por ello, debemos conjuntar esfuerzos con instituciones de salud, federales y estatales, así como con las instancias competentes, a efecto de no bajar la guardia en la aplicación de los biológicos en óptimas condiciones, a fin de resolver los problemas de salud que aquejan a la población.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE EXHORTA A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SALUD ESTATALES Y FEDERALES, A TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS, PARA QUE LOS BIOLÓGICOS QUE SE DISTRIBUYAN EN EL ESTADO, SE ENCUENTREN EN CONDICIONES APTAS.

Artículo Único. La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente a las instituciones de salud, estatales y federales, para que tomen las medidas necesarias a efecto de que los Biológicos que se distribuyan en el Estado, se encuentren en condiciones aptas para su uso en el momento que se requieran.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Acuerdo a la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Querétaro y Delegación del Instituto de Servicios de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado, en el Estado de Querétaro, para los efectos correspondientes.

Artículo Tercero. Envíese el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su conocimiento y Publicación en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 27, fracción XX, señala que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.
2. Que por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 tiene entre sus principales ejes de acción, lograr una economía competitiva y generadora de empleos, garantizar la igualdad de oportunidades y la sustentabilidad ambiental, considerando al sector agropecuario como estratégico y prioritario para el desarrollo del país, toda vez que ofrece los alimentos que consumen las familias mexicanas y provee de materias primas a las industrias manufacturera y de transformación.
3. Que el desarrollo rural, definido en un sentido amplio, abarca diversas actividades como lo son: el fortalecimiento de la competitividad agroalimentaria, el desarrollo social rural, el manejo sustentable de los recursos naturales, la modernización institucional y la integración económica subregional y regional; en consecuencia, el desarrollo rural puede contribuir a consolidar el crecimiento económico y lograr una mayor equidad.
4. Que en el contexto agropecuario, el Plan Querétaro 2010-2015, señala que nuestra Entidad ocupa importantes posiciones en la producción agrícola a nivel nacional, destacando, entre ellas, el tercer lugar en la producción de maíz forrajero de riego con 13%; el sexto lugar en sorgo, con el 2%; la tercera posición en rosa de corte y la quinta en producción de zanahoria.
5. Que la capacidad productiva de los agricultores queretanos había venido impulsándose con acciones concretas, tales como el subsidio para la compra de fertilizantes y semillas, a todos los productores del Estado que cumplieran con dos sencillos requisitos: ser propietario o arrendatario de un predio cultivable y demostrar que éste era productivo.
6. Que el objetivo principal de este tipo de apoyos, es bajar el costo de producción de los principales granos que se producen en el Estado, principalmente maíz y sorgo, para así poder ampliar el margen de utilidad de los productores y atenuar, en alguna medida, el impacto que la eliminación de barreras arancelarias a las importaciones ha tenido en el campo nacional.
7. Que es necesario tomar en cuenta diversos factores para dimensionar la profunda crisis en la que se encuentra el campo en nuestro País y, naturalmente, en el Estado de Querétaro: el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) con la consecuente liberación de aranceles, la crisis económica mundial, el aumento en el precio de los insumos necesarios para la producción agrícola y el esquema bajo el cual se fija el precio de los granos a nivel internacional, entre otros, son agentes que han colocado a nuestros productores en una situación de desventaja competitiva respecto de sus similares de los Estados Unidos de Norteamérica, pues éstos cuentan con subsidios, créditos oportunos y baratos, así como con infraestructura tecnológica que hacen más barata su producción.
8. Que es innegable que el reto que se enfrenta requiere soluciones profundas, a través de acciones a mediano y largo plazo que generen mejoras tangibles para los productores agrícolas queretanos y que los subsidios resultan meros paliativos que no remedian los males que aquejan al campo; no obstante, no podemos perder de vista que, en tanto se alcanzan todas esas metas planeadas para años venideros, nuestros productores necesitan respuestas inmediatas y prácticas a sus necesidades presentes; los agricultores queretanos necesitan apoyos para producir y que, además, esa producción les genere una ganancia que haga redituable continuar sembrando.

9. Que la forma inmediata en la que se puede apoyar a los productores queretanos, es a través de la generación de esquemas que les permitan acceder a recursos económicos para la compra de semillas y fertilizantes, mediante créditos o subsidios, lo que les permitirá continuar produciendo y que esa producción les genere un beneficio económico que coadyuve a sortear la crisis en la que se encuentran inmersos.
10. Que el ciclo de producción primavera-verano está comenzando y nos encontramos en el momento preciso de manifestarnos a favor de nuestros campesinos queretanos, para que accedan a programas para la adquisición de semillas y fertilizantes; no le demos la espalda a nuestros agricultores, por el contrario, demostrémosles que estamos conscientes de sus necesidades y que ellos nos preocupan, pero también nos ocupan.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PRONUNCIA A FAVOR DE QUE LOS AGRICULTORES DE LA ENTIDAD, EN COLABORACIÓN CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ACCEDAN A LOS PROGRAMAS PARA ADQUISICIÓN DE FERTILIZANTES Y SEMILLAS PARA EL CICLO PRIMAVERA-VERANO 2010.

Artículo Único. La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, se pronuncia a favor de que los agricultores de la Entidad, en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Querétaro, accedan a los programas para adquisición de fertilizantes y semillas para el ciclo primavera-verano 2010.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y al titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, para los efectos a que haya lugar.

Artículo Tercero. Envíese el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Acuerdo de Extinción
AE/01/10

Santiago de Querétaro, Qro., 16 dieciséis de marzo de 2010 dos mil diez.

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la concesión **4939 cuatro mil novecientos treinta y nueve**, para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de Taxi**, la cual fue otorgada a la persona física el **C. JOSE LUIS PEREZ OLIVEROS** y en cotitularidad con la **C. JUANA MARIA OLIVEROS Y/O JUANA MARIA OLIVEROS AGUADO**; para prestar servicio en el municipio de Querétaro, Qro.

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgo a la persona física el **C. José Luis Pérez Oliveros** en cotitularidad con la **C. Juana María Oliveros y/o Juana María Oliveros Aguado**, la concesión **4939 cuatro mil novecientos treinta y nueve**, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, para ser explotada en el municipio de Querétaro, Qro.

2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de esta Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, del cual se comprobó la falta de refrendo anual de dicha concesión por cuanto ve al año 2009 dos mil nueve, por parte del titular de la concesión **4939 cuatro mil novecientos treinta y nueve**.

3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte de el titular de la concesión de mérito, por cuanto ve al refrendo antes citado, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2009 dos mil nueve ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, esta Secretaría de Gobierno considera lo siguiente:

CONSIDERÁNDOS

PRIMERO.- Que esta Secretaría de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión **4939 cuatro mil novecientos treinta y nueve** para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionado dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúen manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que la persona física el **C. José Luis Pérez Oliveros** en cotitularidad con la **C. Juana María Oliveros y/o Juana María Oliveros Aguado**; al ser concesionarios del servicio público de transporte de personas en el Municipio de Querétaro, Qro., tenían la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omisos por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionarios, respecto del refrendo del año 2009 dos mil nueve, se colocan en el supuesto legal establecido en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi que les fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número **4939 cuatro mil novecientos treinta y nueve** para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, se ha podido corroborar la omisión de realizar los trámites de refrendo del año 2009 dos mil nueve, por parte de la persona física el **C. José Luis Pérez Oliveros** en cotitularidad con la **C. Juana María Oliveros y/o Juana María Oliveros Aguado**.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendo, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión del refrendo citado en el párrafo anterior por parte de la persona física el **C. José Luis Pérez Oliveros** en cotitularidad con la **C. Juana María Oliveros y/o Juana María Oliveros Aguado**

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendo.

En base a los considerandos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 4939 cuatro mil novecientos treinta y nueve para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi**, que fuera otorgada a favor de la persona física el **C. José Luis Pérez Oliveros** en cotitularidad con la **C. Juana María Oliveros y/o Juana María Oliveros Aguado**; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerandos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

SEGUNDO.- Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo.

TERCERO.- Así mismo se ordena la publicación del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3, y 6 fracciones VII y VIII, de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, para lo efectos legales y administrativos procedentes de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado Jorge García Quiroz, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.-----

LICENCIADO JORGE GARCÍA QUIROZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Acuerdo de Extinción
AE/02/10

Santiago de Querétaro, Qro., 16 dieciséis de marzo de 2010 dos mil diez.

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la concesión **5308 CINCO MIL TRECIENTOS OCHO**, para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de Taxi**, la cual fue otorgada a la persona física la **C. MONICA LANDEROS ESTRADA**; para el Municipio de San Juan del Río, Qro.

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgo a la persona física la C. **Mónica Landeros Estrada**, la concesión **5308 cinco mil trescientos ocho**, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, para ser explotada en el Municipio de San Juan del Río, Qro.

2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de esta Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, del cual se dedujo la falta de refrendo anual de dicha concesión por cuanto ve al año 2009 dos mil nueve, por parte del titular de la concesión **5308 cinco mil trescientos ocho**.

3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte de la titular de la concesión de mérito, por cuanto ve al refrendo antes citado, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2009 dos mil nueve ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, esta Secretaría de Gobierno considera lo siguiente:

CONSIDERÁNDOS

PRIMERO.- Que esta Secretaría de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión **5308 cinco mil trescientos ocho** para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionado dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúen manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que la persona física la **C. Mónica Landeros Estrada**; al ser concesionaria del servicio público de transporte de personas en el Municipio de San Juan del Río, Qro., tenía la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omiso por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionarios, respecto del refrendo del año 2009 dos mil nueve, se coloca en el supuesto legal establecido en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi que les fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número **5308 cinco mil trescientos ocho** para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, se ha podido corroborar la omisión de realizar los trámites de refrendo del año 2009 dos mil nueve, por parte de la persona física la **C. Mónica Landeros Estrada**.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendo, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión del refrendo citado en el párrafo anterior por parte de la persona física la **C. Mónica Landeros Estrada**.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendo.

En base a los considerandos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 5308 cinco mil trescientos ocho para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi**, que fuera otorgada a favor de la persona física la **C. Mónica Landeros Estrada**; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerandos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

SEGUNDO.- Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo.

TERCERO.- Así mismo se ordena la publicación del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3, y 6 fracciones VII y VIII, de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, para lo efectos legales y administrativos procedentes de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado Jorge García Quiroz, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.-----

LICENCIADO JORGE GARCÍA QUIROZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Acuerdo de Extinción
AE/03/10

Santiago de Querétaro, Qro., 16 dieciséis de marzo de 2010 dos mil diez.

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la concesión **5465 CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO**, para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de **Taxi**, la cual fue otorgada a la persona física la **C. MARTHA EUGENIA MORALES MARTINEZ**; para la comunidad de Guadalupe la Venta, Municipio de El Marqués, Qro.

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno en fecha 13 trece de diciembre de 2007 dos mil siete, se otorgo a la persona física la C. **Martha Eugenia Morales Martínez**, la concesión **5465 cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco**, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, para ser explotada en la comunidad de Guadalupe la Venta, Municipio de el Marqués, Qro.

2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de esta Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, del cual se comprobó la falta de refrendo anual de dicha concesión por cuanto ve al año 2009 dos mil nueve, por parte del titular de la concesión **5465 cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco**.

3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte de la titular de la concesión de mérito, por cuanto ve al refrendo antes citado, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2009 dos mil nueve ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, esta Secretaría de Gobierno considera lo siguiente:

CONSIDERÁNDOS

PRIMERO.- Que esta Secretaría de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión **5465 cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco** para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionado dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúen manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que la persona física la **C. Martha Eugenia Morales Martínez**; al ser concesionaria del servicio público de transporte de personas en la comunidad de Guadalupe la Venta, municipio de El Marqués, Qro., tenía la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omiso por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionarios, respecto del refrendo del año 2009 dos mil nueve, se coloca en el supuesto legal establecido en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi que les fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número **5465 cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco** para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, se ha podido corroborar la omisión de realizar los trámites de refrendo del año 2009 dos mil nueve, por parte de la persona física la **C. Martha Eugenia Morales Martínez**.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendo, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión del refrendo citado en el párrafo anterior por parte de la persona física la **C. Martha Eugenia Morales Martínez**.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendo.

En base a los considerádos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 5465 cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi**, que fuera otorgada a favor de la persona física la **C. Martha Eugenia Morales Martínez**; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerádos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

SEGUNDO.- Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo.

TERCERO.- Así mismo se ordena la publicación del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3, y 6 fracciones VII y VIII, de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, para lo efectos legales y administrativos procedentes de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado Jorge García Quiroz, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.-----

LICENCIADO JORGE GARCÍA QUIROZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Acuerdo de Extinción
AE/04/10

Santiago de Querétaro, Qro., 16 dieciséis de marzo de 2010 dos mil diez.

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la concesión **671 SEISCIENTOS SETENTA Y UNO**, para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de Taxi**, la cual fue otorgada a la persona física la **C. MARTINA GONZALEZ ALANIS**; para el Municipio de Querétaro, Qro.

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgo a la persona física la C. **MARTINA GONZALEZ ALANIS**, la concesión **671 seiscientos setenta y uno**, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, para ser explotada en el Municipio de Querétaro, Qro.

2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de esta Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, del cual se comprobó la falta de refrendo anual de dicha concesión por cuanto ve al año 2009 dos mil nueve, por parte del titular de la concesión **671 seiscientos setenta y uno**.

3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte de la titular de la concesión de mérito, por cuanto ve al refrendo antes citado, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2009 dos mil nueve ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, esta Secretaría de Gobierno considera lo siguiente:

CONSIDERÁNDOS

PRIMERO.- Que esta Secretaría de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión **671 seiscientos setenta y uno** para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionario dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúen manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que la persona física la **C. Martina González Alanis**; al ser concesionaria del servicio público de transporte de personas en el Municipio de Querétaro, Qro., tenía la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omiso por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionarios, respecto del refrendo del año 2009 dos mil nueve, se coloca en el supuesto legal establecido en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi que les fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número **671 seiscientos setenta y uno** para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, se ha podido corroborar la omisión de realizar los trámites de refrendo del año 2009 dos mil nueve, por parte de la persona física la **C. Martina González Alanis**.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendo, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión del refrendo citado en el párrafo anterior por parte de la persona física la **C. Martina González Alanis**.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendo.

En base a los considerandos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 671 seiscientos setenta y uno para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi**, que fuera otorgada a favor de la persona física la **C. Martina González Alanis**; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerandos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

SEGUNDO.- Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo.

TERCERO.- Así mismo se ordena la publicación del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3, y 6 fracciones VII y VIII, de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, para lo efectos legales y administrativos procedentes de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado Jorge García Quiroz, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.-----

LICENCIADO JORGE GARCÍA QUIROZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Acuerdo de Extinción
AE/05/10

Santiago de Querétaro, Qro., 16 dieciséis de marzo de 2010 dos mil diez.

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la concesión **5279 CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE**, para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de Taxi**, la cual fue otorgada a la persona física el **C. VICTOR MANUEL RESENDIZ HERRERA**; para la delegación de Santa Rosa de Lima Municipio de Colon, Qro.

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgo a la persona física el **C. Víctor Manuel Reséndiz Herrera**, la concesión **5279 cinco mil doscientos setenta y nueve**, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, para ser explotada en la Delegación de Santa Rosa de Lima en el Municipio de Colon, Qro.

2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de esta Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, del cual se comprobó la falta de refrendo anual de dicha concesión por cuanto ve al año 2009 dos mil nueve, por parte del titular de la concesión **5279 cinco mil doscientos setenta y nueve**.

3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte de el titular de la concesión de mérito, por cuanto ve al refrendo antes citado, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2009 dos mil nueve ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, esta Secretaría de Gobierno considera lo siguiente:

CONSIDERÁNDOS

PRIMERO.- Que esta Secretaría de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión **5279 cinco mil doscientos setenta y nueve** para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionado dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúen manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que la persona física el **C. Víctor Manuel Reséndiz Herrera**; al ser concesionario del servicio público de transporte de personas en la delegación de Santa Rosa de Lima Municipio de Colon, Qro., tenía la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omiso por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionarios, respecto del refrendo del año 2009 dos mil nueve, se coloca en el supuesto legal establecido en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi que les fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número **5279 cinco mil doscientos setenta y nueve** para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, se ha podido corroborar la omisión de realizar los trámites de refrendo del año 2009 dos mil nueve, por parte de la persona física el **C. Víctor Manuel Reséndiz Herrera**.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendo, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión del refrendo citado en el párrafo anterior por parte de la persona física el **C. Víctor Manuel Reséndiz Herrera**.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendo.

En base a los considerandos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 5279 cinco mil doscientos setenta y nueve para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi**, que fuera otorgada a favor de la persona física el **C. Víctor Manuel Reséndiz Herrera**; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerandos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

SEGUNDO.- Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo.

TERCERO.- Así mismo se ordena la publicación del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3, y 6 fracciones VII y VIII, de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, para lo efectos legales y administrativos procedentes de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado Jorge García Quiroz, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.-----

LICENCIADO JORGE GARCÍA QUIROZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Acuerdo de Extinción
AE/07/10

Santiago de Querétaro, Qro., 16 dieciséis de marzo de 2010 dos mil diez.

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la concesión **5165 cinco mil ciento sesenta y cinco**, para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de Taxi**, la cual fue otorgada a la persona física el **C. RAUL LOPEZ AGUIRRE** y en cotitularidad con el **C. MANUEL MARTINEZ NAVA**; para prestar servicio en el municipio de Querétaro, Qro.

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno en fecha 28 veintiocho de abril de 1993 mil novecientos noventa y tres, se otorgo a la persona física el **C. Raúl López Aguirre** en cotitularidad con el **C. Manuel Martínez Nava**, la concesión **5165 cinco mil ciento sesenta y cinco**, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, para ser explotada en el municipio de Querétaro, Qro.

2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de esta Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, del cual se comprobó la falta de refrendo anual de dicha concesión por cuanto ve al año 2009 dos mil nueve, por parte del titular de la concesión **5165 cinco mil ciento sesenta y cinco**.

3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte de el titular de la concesión de mérito, por cuanto ve al refrendo antes citado, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2009 dos mil nueve ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, esta Secretaría de Gobierno considera lo siguiente:

CONSIDERÁNDOS

PRIMERO.- Que esta Secretaría de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión **5165 cinco mil ciento sesenta y cinco** para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionado dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúen manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que la persona física el **C. Raúl López Aguirre** en cotitularidad con el **C. Manuel Martínez Nava**; al ser concesionarios del servicio público de transporte de personas en el Municipio de Querétaro, Qro., tenían la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omisos por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionarios, respecto del refrendo del año 2009 dos mil nueve, se colocan en el supuesto legal establecido en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi que les fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número **5165 cinco mil ciento sesenta y cinco** para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, se ha podido corroborar la omisión de realizar los trámites de refrendo del año 2009 dos mil nueve, por parte de la persona física el **C. Raúl López Aguirre** en cotitularidad con el **C. Manuel Martínez Nava**.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendo, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión del refrendo citado en el párrafo anterior por parte de la persona física el **C. Raúl López Aguirre** en cotitularidad con el **C. Manuel Martínez Nava**.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendo.

En base a los considerandos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 5165 cinco mil ciento sesenta y cinco para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi**, que fuera otorgada a favor de la persona física el **C. Raúl López Aguirre** en cotitularidad con el **C. Manuel Martínez Nava**; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerandos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

SEGUNDO.- Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo.

TERCERO.- Así mismo se ordena la publicación del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3, y 6 fracciones VII y VIII, de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, para lo efectos legales y administrativos procedentes de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado Jorge García Quiroz, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.-----

LICENCIADO JORGE GARCÍA QUIROZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Acuerdo de Extinción:
AE/08/10

Santiago de Querétaro, Qro., 16 dieciséis de marzo de 2010 dos mil diez.

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la concesión **4828 cuatro mil ochocientos veintiocho**, para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de Taxi**, la cual fue otorgada a la persona física el **C. JESUS JAVIER AGUILAR LEON**; para el municipio de Querétaro, Qro.

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgo a la persona física el **C. Jesús Javier Aguilar León**, la concesión **4828 cuatro mil ochocientos veintiocho**, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, para ser explotada en el municipio de Querétaro, Qro.

2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de esta Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, del cual se dedujo la falta de refrendo anual de dicha concesión por cuanto ve al año 2009 dos mil nueve, por parte del titular de la concesión **4828 cuatro mil ochocientos veintiocho** .

3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte de el titular de la concesión de mérito, por cuanto ve al refrendo antes citado, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2009 dos mil nueve ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, esta Secretaría de Gobierno considera lo siguiente:

CONSIDERÁNDOS

PRIMERO.- Que esta Secretaría de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión **4828 cuatro mil ochocientos veintiocho** para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionado dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúen manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que la persona física el **C. Jesús Javier Aguilar León**; al ser concesionario del servicio público de transporte de personas en el Municipio de Querétaro, Qro., tenía la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omiso por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionarios, respecto del refrendo del año 2009 dos mil nueve, se coloca en el supuesto legal establecido en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi que les fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número **4828 cuatro mil ochocientos veintiocho** para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, se ha podido corroborar la omisión de realizar los trámites de refrendo del año 2009 dos mil nueve, por parte de la persona física el **C. Jesús Javier Aguilar León**.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendo, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión del refrendo citado en el párrafo anterior por parte de la persona física el **C. Jesús Javier Aguilar Leoni**.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendo.

En base a los considerádos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 4828 cuatro mil ochocientos veintiocho para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi**, que fuera otorgada a favor de la persona física el **C. Jesús Javier Aguilar León**; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerádos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

SEGUNDO.- Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo.

TERCERO.- Así mismo se ordena la publicación del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3, y 6 fracciones VII y VIII, de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, para lo efectos legales y administrativos procedentes de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado Jorge García Quiroz, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.-----

LICENCIADO JORGE GARCÍA QUIROZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Acuerdo de Extinción
AE/10/10

Santiago de Querétaro, Qro., 16 dieciséis de marzo de 2010 dos mil diez.

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la concesión **5041 CINCO MIL CUARENTA Y UNO**, para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de Taxi**, la cual fue otorgada a la persona física el **C. DANIEL ARTURO CORTES BAEZA**; para el Municipio de Santiago de Querétaro, Qro.

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgo a la persona física el **C. DANIEL ARTURO CORTES BAEZA**, la concesión **5041 cinco mil cuarenta y uno**, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, para ser explotada en el Municipio de Querétaro, Qro.

2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de esta Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, del cual se comprobó la falta de refrendo anual de dicha concesión por cuanto ve al año 2009 dos mil nueve, por parte del titular de la concesión **5041 cinco mil cuarenta y uno**.

3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte de el titular de la concesión de mérito, por cuanto ve al refrendo antes citado, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2009 dos mil nueve ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, esta Secretaría de Gobierno considera lo siguiente:

CONSIDERÁNDOS

PRIMERO.- Que esta Secretaría de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión **5041 cinco mil cuarenta y uno** para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionario dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúen manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que la persona física el **C. Daniel Arturo Cortes Baeza**; al ser concesionario del servicio público de transporte de personas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., tenía la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omiso por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionario, respecto del refrendo del año 2009 dos mil nueve, se coloca en el supuesto legal establecido en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi que les fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número **5041 cinco mil cuarenta y uno** para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, se ha podido corroborar la omisión de realizar los trámites de refrendo del año 2009 dos mil nueve, por parte de la persona física el C. **Daniel Arturo Cortes Baeza**.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendo, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión del refrendo citado en el párrafo anterior por parte de la persona física el C. **Daniel Arturo Cortes Baeza**.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendo.

En base a los considerandos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 5041 cinco mil cuarenta y uno para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi**, que fuera otorgada a favor de la persona física el C. **Daniel Arturo Cortes Baeza**; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerandos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

SEGUNDO.- Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo.

TERCERO.- Así mismo se ordena la publicación del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3, y 6 fracciones VII y VIII, de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, para lo efectos legales y administrativos procedentes de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado Jorge García Quiroz, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.-----

LICENCIADO JORGE GARCÍA QUIROZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Acuerdo de Extinción
AE/11/10

Santiago de Querétaro, Qro., 16 dieciséis de marzo de 2010 dos mil diez.

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la concesión **600 SEISCIENTOS**, para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de Taxi**, la cual fue otorgada a la persona física la **C. JULISA CAMACHO SÁNCHEZ**; para el Municipio de San Juan del Río, Qro.

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgo a la persona física la C. **Julisa Camacho Sánchez**, la concesión **600 seiscientos**, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, para ser explotada en el Municipio de San Juan del Río, Qro.

2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de esta Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, del cual se comprobó la falta de refrendo anual de dicha concesión por cuanto ve al año 2009 dos mil nueve, por parte del titular de la concesión número **600 seiscientos**.

3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte de la titular de la concesión de mérito, por cuanto ve al refrendo antes citado, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2009 dos mil nueve ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, esta Secretaría de Gobierno considera lo siguiente:

CONSIDERÁNDOS

PRIMERO.- Que esta Secretaría de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión **600 seiscientos** para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionario dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúen manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que la persona física la **C. Julisa Camacho Sánchez**; al ser concesionaria del servicio público de transporte de personas en el Municipio de San Juan del Río, Qro., tenía la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omiso por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionarios, respecto del refrendo del año 2009 dos mil nueve, se coloca en el supuesto legal establecido en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi que les fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número **600 seiscientos** para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, se ha podido corroborar la omisión de realizar los trámites de refrendo del año 2009 dos mil nueve, por parte de la persona física la C. **Julisa Camacho Sánchez**.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendo, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión del refrendo citado en el párrafo anterior por parte de la persona física la C. **Julisa Camacho Sánchez**.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendo.

En base a los considerádos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 600 seiscientos para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi**, que fuera otorgada a favor de la persona física la C. **Julisa Camacho Sánchez**; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerádos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

SEGUNDO.- Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo.

TERCERO.- Así mismo se ordena la publicación del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3, y 6 fracciones VII y VIII, de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, para lo efectos legales y administrativos procedentes de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado Jorge García Quiroz, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.-----

LICENCIADO JORGE GARCÍA QUIROZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Acuerdo de Extinción
AE/12/10

Santiago de Querétaro, Qro., 16 dieciséis de marzo de 2010 dos mil diez.

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la concesión **254 doscientos cincuenta y cuatro**, para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de Taxi**, la cual fue otorgada a la persona física la **C. BLANCA GRISELDA OLVERA SÁNCHEZ**; para el Municipio de San Juan del Río, Qro.

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgo a la persona física la C. **Blanca Griselda Olvera Sánchez**, la concesión **254 doscientos cincuenta y cuatro**, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, para ser explotada en el Municipio de San Juan del Río, Qro.

2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de esta Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, del cual se comprobó la falta de refrendo anual de dicha concesión por cuanto ve al año 2009 dos mil nueve, por parte del titular de la concesión **254 doscientos cincuenta y cuatro**.

3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte de la titular de la concesión de mérito, por cuanto ve al refrendo antes citado, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2009 dos mil nueve ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, esta Secretaría de Gobierno considera lo siguiente:

CONSIDERÁNDOS

PRIMERO.- Que esta Secretaría de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión **254 doscientos cincuenta y cuatro** para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionario dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúen manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte de Público en el Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que la persona física la **C. Blanca Griselda Olvera Sánchez**; al ser concesionaria del servicio público de transporte de personas en el Municipio de San Juan del Río, Qro., tenía la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omiso por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionario, respecto del refrendo del año 2009 dos mil nueve, se coloca en el supuesto legal establecido en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi que les fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número **254 doscientos cincuenta y cuatro** para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, se ha podido corroborar la omisión de realizar los trámites de refrendo del año 2009 dos mil nueve, por parte de la persona física la C. **Blanca Griselda Olvera Sánchez**.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendo, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión del refrendo citado en el párrafo anterior por parte de la persona física la C. **Blanca Griselda Olvera Sánchez**.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendo.

En base a los considerandos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 254 doscientos cincuenta y cuatro para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi**, que fuera otorgada a favor de la persona física la C. **Blanca Griselda Olvera Sánchez**; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerandos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

SEGUNDO.- Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo.

TERCERO.- Así mismo se ordena la publicación del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3, y 6 fracciones VII y VIII, de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, para lo efectos legales y administrativos procedentes de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado Jorge García Quiroz, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.-----

LICENCIADO JORGE GARCÍA QUIROZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Acuerdo de Extinción
AE/13/10

Santiago de Querétaro, Qro., 16 dieciséis de marzo de 2010 dos mil diez.

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la concesión **547 quinientos cuarenta y siete**, para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de Taxi**, la cual fue otorgada a la persona física el **C. JOEL RUÍZ CARDENAS**; para el municipio de Querétaro, Qro.

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgo a la persona física el **C. Joel Ruiz Cárdenas**, la concesión **547 quinientos cuarenta y siete**, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, para ser explotada en el municipio de Querétaro, Qro.

2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de esta Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, del cual se comprobó la falta de refrendo anual de dicha concesión por cuanto ve al año 2009 dos mil nueve, por parte del titular de la concesión **547 quinientos cuarenta y siete**.

3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte de el titular de la concesión de mérito, por cuanto ve al refrendo antes citado, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2009 dos mil nueve ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, esta Secretaría de Gobierno considera lo siguiente:

CONSIDERÁNDOS

PRIMERO.- Que esta Secretaría de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión **547 quinientos cuarenta y siete** para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionado dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúen manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que la persona física el **C. Joel Ruiz Cárdenas**; al ser concesionario del servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi en el municipio de Querétaro, Qro., tenía la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omiso por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionarios, respecto del refrendo del año 2009 dos mil nueve, se coloca en el supuesto legal establecido en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi que les fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número **547 quinientos cuarenta y siete** para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, se ha podido corroborar la omisión de realizar los trámites de refrendo del año 2009 dos mil nueve, por parte de la persona física el **C. Joel Ruiz Cárdenas**.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendo, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión del refrendo citado en el párrafo anterior por parte de la persona física el **C. Joel Ruiz Cárdenas**.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendo.

En base a los considerádos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 547 quinientos cuarenta y siete para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi**, que fuera otorgada a favor de la persona física el **C. Joel Ruiz Cárdenas**; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerádos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

SEGUNDO.- Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo.

TERCERO.- Así mismo se ordena la publicación del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3, y 6 fracciones VII y VIII, de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, para lo efectos legales y administrativos procedentes de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado Jorge García Quiroz, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.-----

LICENCIADO JORGE GARCÍA QUIROZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Acuerdo de Extinción
AE/14/2010

Santiago de Querétaro, Qro., 16 dieciséis de marzo de 2010 dos mil diez.

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la **concesión 4447 cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete**, para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de Taxi**, la cual fue otorgada a la persona física el **C. Alejandro Peralta Hernández**; para prestar servicio en el Municipio de Querétaro, Qro.

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgó a la persona física el C. Alejandro Peralta Hernández, la concesión 4447 cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi, para ser explotada en el Municipio de Querétaro, Qro.

2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de esta Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, del cual se comprobó la falta de refrendo anual de dicha concesión por cuanto ve al año 2009 dos mil nueve, por parte del titular de la concesión 4447 cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete.

3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte del titular de la concesión de mérito, por cuanto ve al refrendo antes citado, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2009 dos mil nueve ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, esta Secretaría de Gobierno considera lo siguiente:

CONSIDERÁNDOS

PRIMERO.- Que esta Secretaría de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión 4447 cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1 y 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionario dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúen manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que la persona física el C. Alejandro Peralta Hernández; al ser concesionario del servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi, para prestar servicio en el Municipio de Querétaro, Qro., tenía la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omiso por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionario, respecto del refrendo del año 2009 dos mil nueve, se coloca en el supuesto legal establecido en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi que le fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número 4447 cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi, se ha podido corroborar la omisión de realizar los trámites de refrendo del año 2009 dos mil nueve, por parte de la persona física el C. Alejandro Peralta Hernández.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendo, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión de refrendo citado en el párrafo anterior por parte de la persona física el C. Alejandro Peralta Hernández.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendo.

En base a los considerádos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 4447 cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi**, que fuera otorgada a favor de la persona física el **C. Alejandro Peralta Hernández**; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerádos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

SEGUNDO.- Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo.

TERCERO.- Así mismo se ordena la publicación del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3, y 6 fracciones VII y VIII, de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, para lo efectos legales y administrativos procedentes de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado Jorge García Quiroz, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.-----

LICENCIADO JORGE GARCÍA QUIROZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Acuerdo de Extinción
AE/15/2010

Santiago de Querétaro, Qro., 16 dieciséis de marzo de 2010 dos mil diez.

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la **concesión 4660 cuatro mil seiscientos sesenta**, para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de Taxi**, la cual fue otorgada a la persona física el **C. Román González Izquierdo** en cotitularidad con la **C. María Aída Trejo Prado y/o Aída Trejo Prado y/o Ma. Aída Trejo Prado**; para prestar servicio en la comunidad de Purísima de Arista, Municipio de Arroyo Seco, Qro.

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgó en fecha 20 veinte de abril del año 1993 mil novecientos noventa y tres a la persona física el C. Román González Izquierdo en cotitularidad con la C. María Aída Trejo Prado y/o Aída Trejo Prado y/o Ma. Aída Trejo Prado, la concesión 4660 cuatro mil seiscientos sesenta, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi, para ser explotada en la comunidad de Purísima de Arista, Municipio de Arroyo Seco, Qro.

2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de esta Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, del cual se comprobó la falta de refrendo anual de dicha concesión por cuanto ve al año 2009 dos mil nueve, por parte de los cotitulares de la concesión 4660 cuatro mil seiscientos sesenta.

3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte de los cotitulares de la concesión de mérito, por cuanto ve al refrendo antes citado, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2009 dos mil nueve ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, esta Secretaría de Gobierno considera lo siguiente:

CONSIDERÁNDOS

PRIMERO.- Que esta Secretaría de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión 4660 cuatro mil seiscientos sesenta para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1 y 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionado dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúen manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que la persona física el C. Román González Izquierdo en cotitularidad con la C. María Aída Trejo Prado y/o Aída Trejo Prado y/o Ma. Aída Trejo Prado; al ser concesionarios del servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi, para prestar servicio en la comunidad de Purísima de Arista, Municipio de Arroyo Seco, Qro., tenían la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omiso por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionarios, respecto del refrendo del año 2009 dos mil nueve, se colocan en el supuesto legal establecido en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi que le fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número 4660 cuatro mil seiscientos sesenta para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi, se ha podido corroborar la omisión de realizar los trámites de refrendo del año 2009 dos mil nueve, por parte de la persona física el C. Román González Izquierdo y de la cotitular la C. María Aída Trejo Prado y/o Aída Trejo Prado y/o Ma. Aída Trejo Prado.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendo, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión de refrendo citado en el párrafo anterior por parte de la persona física el C. Román González Izquierdo y de la cotitular la C. María Aída Trejo Prado y/o Aída Trejo Prado y/o Ma. Aída Trejo Prado.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendo.

En base a los considerandos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 4660 cuatro mil seiscientos sesenta para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi**, que fuera otorgada a favor de la persona física el C. Román González Izquierdo en cotitularidad con la C. María Aída Trejo Prado y/o Aída Trejo Prado y/o Ma. Aída Trejo Prado; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerandos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

SEGUNDO.- Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo.

TERCERO.- Así mismo se ordena la publicación del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3, y 6 fracciones VII y VIII, de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, para lo efectos legales y administrativos procedentes de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado Jorge García Quiroz, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- -----

LICENCIADO JORGE GARCÍA QUIROZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Acuerdo de Extinción
AE/16/2010

Santiago de Querétaro, Qro., 16 dieciséis de marzo de 2010 dos mil diez.

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la **concesión 3930 tres mil novecientos treinta**, para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de Taxi**, la cual fue otorgada a la persona física el **C. Juventino Pacheco Aranda** en cotitularidad con la **C. Ma. Del Carmen Frías Martínez y/o María del Carmen Frías Martínez**; para prestar servicio en el Municipio de Tequisquiapan, Qro.

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgó en fecha 08 ocho de julio del año 1997 mil novecientos noventa y siete a la persona física el C. Juventino Pacheco Aranda en cotitularidad con la C. Ma. Del Carmen Frías Martínez y/o Maria del Carmen Frías Martínez, la concesión 3930 tres mil novecientos treinta, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi, para ser explotada en el Municipio de Tequisquiapan, Qro.

2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de esta Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, del cual se dedujo la falta de refrendo anual de dicha concesión por cuanto ve al año 2009 dos mil nueve, por parte de los cotitulares de la concesión 3930 tres mil novecientos treinta.

3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte de los cotitulares de la concesión de mérito, por cuanto ve al refrendo antes citado, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2009 dos mil nueve ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, esta Secretaría de Gobierno considera lo siguiente:

CONSIDERÁNDOS

PRIMERO.- Que esta Secretaría de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión 3930 tres mil novecientos treinta para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1, y 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionado dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúen manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que la persona física el C. Juventino Pacheco Aranda en cotitularidad con la C. Ma del Carmen Frías Martínez y/o María del Carmen Frías Martínez; al ser concesionarios del servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi, para prestar servicio en el Municipio de Tequisquiapan, Qro., tenían la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omisos por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionarios, respecto del refrendo del año 2009 dos mil nueve, se colocan en el supuesto legal establecido en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi que le fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número 3930 tres mil novecientos treinta para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi, se ha podido corroborar la omisión de realizar los trámites de refrendo del año 2009 dos mil nueve, por parte de la persona física el C. Juventino Pacheco Aranda y de la cotitular la C. Ma. del Carmen Frías Martínez y/o María del Carmen Frías Martínez.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendo, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión de refrendo citado en el párrafo anterior por parte de la persona física el C. Juventino Pacheco Aranda y de la cotitular la C. Ma. Del Carmen Frías Martínez y/o María del Carmen Frías Martínez.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre los concesionarios (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendo.

En base a los considerandos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 3930 tres mil novecientos treinta para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi**, que fuera otorgada a favor de la persona física el C. Juventino Pacheco Aranda en cotitularidad con la C. Ma. Del Carmen Frías Martínez y/o María del Carmen Frías Martínez; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerandos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

SEGUNDO.- Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo.

TERCERO.- Así mismo se ordena la publicación del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3, y 6 fracciones VII y VIII, de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, para lo efectos legales y administrativos procedentes de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado Jorge García Quiroz, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.-----

LICENCIADO JORGE GARCÍA QUIROZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Acuerdo de Extinción
AE/17/2010

Santiago de Querétaro, Qro., 16 dieciséis de marzo de 2010 dos mil diez.

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la **concesión 3204 tres mil doscientos cuatro**, para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de Taxi**, la cual fue otorgada a la persona física la **C. Eugenia Ángela Bocanegra Trejo**; para prestar servicio en el Municipio de San Juan del Río, Qro.

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgó a la persona física la C. Eugenia Ángela Bocanegra Trejo, la concesión 3204 tres mil doscientos cuatro, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi, para ser explotada en el Municipio de San Juan del Río, Qro.

2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de esta Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, del cual se dedujo la falta de refrendo anual de dicha concesión por cuanto ve al año 2009 dos mil nueve, por parte del titular de la concesión 3204 tres mil doscientos cuatro.

3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte del titular de la concesión de mérito, por cuanto ve al refrendo antes citado, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2009 dos mil nueve ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, esta Secretaría de Gobierno considera lo siguiente:

CONSIDERÁNDOS

PRIMERO.- Que esta Secretaría de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión 3204 tres mil doscientos cuatro para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1 y 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, así como el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionado dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúen manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que la persona física la C. Eugenia Ángela Bocanegra Trejo; al ser concesionario del servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi, para prestar servicio en el Municipio de San Juan del Río, Qro., tenía la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omisa por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionario, respecto del refrendo del año 2009 dos mil nueve, se colocan en el supuesto legal establecido en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi que le fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número 3204 tres mil doscientos cuatro para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi, se ha podido corroborar la omisión de realizar los trámites de refrendo del año 2009 dos mil nueve, por parte de la persona física la C. Eugenia Ángela Bocanegra Trejo.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendos, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión de refrendos citados en el párrafo anterior por parte de la persona física la C. Eugenia Ángela Bocanegra Trejo.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendos.

En base a los considerandos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 3204 tres mil doscientos cuatro para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi**, que fuera otorgada a favor de la persona física la **C. Eugenia Ángela Bocanegra Trejo**; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerandos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

SEGUNDO.- Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo.

TERCERO.- Así mismo se ordena la publicación del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3, y 6 fracciones VII y VIII, de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, para lo efectos legales y administrativos procedentes de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado Jorge García Quiroz, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.-----

LICENCIADO JORGE GARCÍA QUIROZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Acuerdo de Extinción
AE/18/2010

Santiago de Querétaro, Qro., 16 dieciséis de marzo de 2010 dos mil diez.

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la **concesión 4607 cuatro mil seiscientos siete**, para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de Taxi**, la cual fue otorgada a la persona física el **C. Juan Carlos Cruz González** en cotitularidad con la **C. Maria de Lourdes Herrera Ledezma y/o Ma. de Lourdes Herrera Ledezma y/o Lourdes Herrera Ledezma**; para prestar servicio en el Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgó en fecha 04 cuatro de febrero del año 1994 mil novecientos noventa y cuatro a la persona física el C. Juan Carlos Cruz González en cotitularidad con la C. Maria de Lourdes Herrera Ledezma y/o Ma. De Lourdes Herrera Ledezma y/o Lourdes Herrera Ledezma, la concesión 4607 cuatro mil seiscientos siete, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi, para ser explotada en el Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de esta Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, del cual se dedujo la falta de refrendo anual de dicha concesión por cuanto ve al año 2009 dos mil nueve, por parte de los cotitulares de la concesión 4607 cuatro mil seiscientos siete.

3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte de los cotitulares de la concesión de mérito, por cuanto ve al refrendo antes citado, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2009 dos mil nueve ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, esta Secretaría de Gobierno considera lo siguiente:

CONSIDERÁNDOS

PRIMERO.- Que esta Secretaría de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión 4607 cuatro mil seiscientos siete para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1, y 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionado dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúen manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que la persona física el C. Juan Carlos Cruz González en cotitularidad con la C. Maria de Lourdes Herrera Ledezma y/o Ma. de Lourdes Herrera Ledezma y/o Lourdes Herrera Ledezma; al ser concesionarios del servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi, para prestar servicio en el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., tenían la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omisos por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionarios, respecto del refrendo del año 2009 dos mil nueve, se colocan en el supuesto legal establecido en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi que le fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número 4607 cuatro mil seiscientos siete para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi, se ha podido corroborar la omisión de realizar los trámites de refrendo del año 2009 dos mil nueve, por parte de la persona física el C. Juan Carlos Cruz González y de la cotitular la C. Maria de Lourdes Herrera Ledezma y/o Ma. de Lourdes Herrera Ledezma y/o Lourdes Herrera Ledezma.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendo, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión de refrendo citado en el párrafo anterior por parte de la persona física el C. Juan Carlos Cruz González y de la cotitular la C. Maria de Lourdes Herrera Ledezma y/o Ma. De Lourdes Herrera Ledezma y/o Lourdes Herrera Ledezma

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre los concesionarios (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendo.

En base a los considerandos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 4607 cuatro mil seiscientos siete para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi**, que fuera otorgada a favor de la persona física el C. Juan Carlos Cruz González en cotitularidad con la C. Maria de Lourdes Herrera Ledezma y/o Ma. de Lourdes Herrera Ledezma y/o Lourdes Herrera Ledezma; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerandos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

SEGUNDO.- Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo.

TERCERO.- Así mismo se ordena la publicación del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3, y 6 fracciones VII y VIII, de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, para lo efectos legales y administrativos procedentes de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado Jorge García Quiroz, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.-----

LICENCIADO JORGE GARCÍA QUIROZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Acuerdo de Extinción
AE/19/2010

Santiago de Querétaro, Qro., 16 dieciséis de marzo de 2010 dos mil diez.

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la **concesión 5121 cinco mil ciento veintiuno**, para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de Taxi**, la cual fue otorgada a la persona física la C. **Gloria Elizabeth Rodríguez Rangel**; para prestar servicio en el Municipio de Querétaro, Qro.

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgó en fecha 21 veintiuno de agosto del año 2009 dos mil nueve, a la persona física la C. Gloria Elizabeth Rodríguez Rangel, la concesión 5121 cinco mil ciento veintiuno, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi, para ser explotada en el Municipio de Querétaro, Qro.

2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de esta Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, del cual se dedujo la falta de refrendo anual de dicha concesión por cuanto ve al año 2009 dos mil nueve, por parte del titular de la concesión 5121 cinco mil ciento veintiuno.

3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte del titular de la concesión de mérito, por cuanto ve al refrendo antes citado, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2009 dos mil nueve ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, esta Secretaría de Gobierno considera lo siguiente:

CONSIDERÁNDOS

PRIMERO.- Que esta Secretaría de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión 5121 cinco mil ciento veintiuno para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1 y 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionado dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúen manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que la persona física la C. Gloria Elizabeth Rodríguez Rangel; al ser concesionario del servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi, para prestar servicio en el Municipio de Querétaro, Qro., tenía la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omiso por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionario, respecto del refrendo del año 2009 dos mil nueve, se coloca en el supuesto legal establecido en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi que le fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número 5121 cinco mil ciento veintiuno para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi, se ha podido corroborar la omisión de realizar los trámites de refrendo del año 2009 dos mil nueve, por parte de la persona física la C. Gloria Elizabeth Rodríguez Rangel.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendo, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión de refrendo citado en el párrafo anterior por parte de la persona física la C. Gloria Elizabeth Rodríguez Rangel.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendo.

En base a los considerandos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 5121 cinco mil ciento veintiuno para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi**, que fuera otorgada a favor de la persona física la **C. Gloria Elizabeth Rodríguez Rangel**; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerandos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

SEGUNDO.- Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo.

TERCERO.- Así mismo se ordena la publicación del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3, y 6 fracciones VII y VIII, de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, para lo efectos legales y administrativos procedentes de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado Jorge García Quiroz, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.-----

LICENCIADO JORGE GARCÍA QUIROZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Acuerdo de Extinción
AE/20/2010

Santiago de Querétaro, Qro., 16 dieciséis de marzo de 2010 dos mil diez.

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la **concesión 4189 cuatro mil ciento ochenta y nueve**, para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de Taxi**, la cual fue otorgada a la persona física **la C. Ana María Estefanía Guevara** en cotitularidad con el C. **Ricardo Rodríguez Estefanía**; para prestar servicio en el Municipio de San Juan del Río, Qro.

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgó en fecha 07 siete de enero del año 1999 mil novecientos noventa y nueve, a la persona física la C. Ana María Estefanía Guevara en cotitularidad con el C. Ricardo Rodríguez Estefanía, la concesión 4189 cuatro mil ciento ochenta y nueve, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi, para ser explotada en el Municipio de San Juan del Río, Qro.

2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de esta Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, del cual se dedujo la falta de refrendo anual de dicha concesión por cuanto ve al año 2009 dos mil nueve, por parte de los cotitulares de la concesión 4189 cuatro mil ciento ochenta y nueve.

3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte de los cotitulares de la concesión de mérito, por cuanto ve al refrendo antes citado, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2009 dos mil nueve ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, esta Secretaría de Gobierno considera lo siguiente:

CONSIDERÁNDOS

PRIMERO.- Que esta Secretaría de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión 4189 cuatro mil ciento ochenta y nueve para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1 y 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionado dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúen manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que la persona física la C. Ana María Estefanía Guevara en cotitularidad con el C. Ricardo Rodríguez Estefanía; al ser concesionarios del servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi, para prestar servicio en el Municipio de San Juan del Río, Qro., tenían la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omisos por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionarios, respecto del refrendo del año 2009 dos mil nueve, se colocan en el supuesto legal establecido en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi que le fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número 4189 cuatro mil ciento ochenta y nueve para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi, se ha podido corroborar la omisión de realizar los trámites de refrendo del año 2009 dos mil nueve, por parte de la persona física la C. Ana María Estefanía Guevara y del cotitular el C. Ricardo Rodríguez Estefanía.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendo, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión de refrendo citado en el párrafo anterior por parte de la persona física la C. Ana María Estefanía Guevara y del cotitular el C. Ricardo Rodríguez Estefanía.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre los concesionarios (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendo.

En base a los considerandos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 4189 cuatro mil ciento ochenta y nueve para el servicio público de Transporte de personas en su modalidad de Taxi**, que fuera otorgada a favor de la persona física la C. Ana María Estefanía Guevara en cotitularidad con el C. Ricardo Rodríguez Estefanía; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerandos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

SEGUNDO.- Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo.

TERCERO.- Así mismo se ordena la publicación del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3, y 6 fracciones VII y VIII, de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, para lo efectos legales y administrativos procedentes de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado Jorge García Quiroz, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.-----

LICENCIADO JORGE GARCÍA QUIROZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Acuerdo de Extinción
AE/21/2010

Santiago de Querétaro, Qro., 16 dieciséis de marzo de 2010 dos mil diez.

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la **concesión 4691 cuatro mil seiscientos noventa y uno**, para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de Taxi**, la cual fue otorgada a la persona física el **C. José Fernando Torres Donjuan y/o Fernando Torres Donjuan**; para prestar servicio en el Municipio de Querétaro, Qro.

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgó en fecha 12 doce de enero del año 1993 mil novecientos noventa y tres, a la persona física el C. José Fernando Torres Donjuan y/o Fernando Torres Donjuan, la concesión 4691 cuatro mil seiscientos noventa y uno, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi, para ser explotada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de esta Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, del cual se dedujo la falta de refrendo anual de dicha concesión por cuanto ve al año 2009 dos mil nueve, por parte del titular de la concesión 4691 cuatro mil seiscientos noventa y uno.

3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte del titular de la concesión de mérito, por cuanto ve al refrendo antes citado, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2009 dos mil nueve ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, esta Secretaría de Gobierno considera lo siguiente:

CONSIDERÁNDOS

PRIMERO.- Que esta Secretaría de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión 4691 cuatro mil seiscientos noventa y uno para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1 y 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionado dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúen manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que la persona física el C. José Fernando Torres Donjuan y/o Fernando Torres Donjuan; al ser concesionario del servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi, para prestar servicio en el Municipio de Querétaro, Qro., tenía la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omiso por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionario, respecto del refrendo del año 2009 dos mil nueve, se coloca en el supuesto legal establecido en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi que le fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número 4691 cuatro mil seiscientos noventa y uno para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi, se ha podido corroborar la omisión de realizar los trámites de refrendo del año 2009 dos mil nueve, por parte de la persona física el C. José Fernando Torres Donjuan y/o Fernando Torres Donjuan.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendo, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión de refrendo citado en el párrafo anterior por parte de la persona física el C. José Fernando Torres Donjuan y/o Fernando Torres Donjuan.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendo.

En base a los considerandos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 4691 cuatro mil seiscientos noventa y uno para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi**, que fuera otorgada a favor de la persona física el C. José Fernando Torres Donjuan y/o Fernando Torres Donjuan; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerandos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

SEGUNDO.- Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo.

TERCERO.- Así mismo se ordena la publicación del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3, y 6 fracciones VII y VIII, de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, para lo efectos legales y administrativos procedentes de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado Jorge García Quiroz, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.-----

LIC. JORGE GARCÍA QUIROZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Acuerdo de Extinción
AE/22/2010

Santiago de Querétaro, Qro., 16 dieciséis de marzo de 2010 dos mil diez.

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la **concesión 5125 cinco mil ciento veinticinco**, para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de Taxi**, la cual fue otorgada a la persona física el **C. Israel García Arellano**; para prestar servicio en el Municipio de Querétaro, Qro.

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgó en fecha 24 veinticuatro de enero del año 2005 dos mil cinco, a la persona física el C. Israel García Arellano, la concesión 5125 cinco mil ciento veinticinco, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi, para ser explotada en el Municipio de Querétaro, Qro.

2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de esta Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, del cual se dedujo la falta de refrendo anual de dicha concesión por cuanto ve al año 2009 dos mil nueve, por parte del titular de la concesión 5125 cinco mil ciento veinticinco.

3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte del titular de la concesión de mérito, por cuanto ve al refrendo antes citado, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2009 dos mil nueve ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, esta Secretaría de Gobierno considera lo siguiente:

CONSIDERÁNDOS

PRIMERO.- Que esta Secretaría de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión 5125 cinco mil ciento veinticinco para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1 y 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, así como el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionario dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúen manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que la persona física el C. Israel García Arellano; al ser concesionario del servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi, para prestar servicio en el Municipio de Querétaro, Qro., tenía la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omiso por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionario, respecto del refrendo del año 2009 dos mil nueve, se coloca en el supuesto legal establecido en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi que le fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número 5125 cinco mil ciento veinticinco para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi, se ha podido corroborar la omisión de realizar los trámites de refrendo del año 2009 dos mil nueve, por parte de la persona física el C. Israel García Arellano.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendo, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión de refrendo citado en el párrafo anterior por parte de la persona física el C. Israel García Arellano.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendo.

En base a los considerandos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 5125 cinco mil ciento veinticinco para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi**, que fuera otorgada a favor de la persona física el C. Israel García Arellano; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerandos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

SEGUNDO.- Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo.

TERCERO.- Así mismo se ordena la publicación del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3, y 6 fracciones VII y VIII, de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, para lo efectos legales y administrativos procedentes de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado Jorge García Quiroz, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.-----

LICENCIADO JORGE GARCÍA QUIROZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Acuerdo de Extinción
AE/23/2010

Santiago de Querétaro, Qro., 16 dieciséis de marzo de 2010 dos mil diez.

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la **concesión 95 noventa y cinco**, para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de Taxi**, la cual fue otorgada a la persona física la **C. ADRIANA ROCÍO HURTADO ZÚÑIGA**; para el Municipio de Querétaro, Qro.

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgo en fecha 28 veintiocho de febrero del año 2005 dos mil cinco a la persona física la C. Adriana Rocío Hurtado Zúñiga, la concesión 95 noventa y cinco, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, para ser explotada en el Municipio de Querétaro, Qro.

2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de esta Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, del cual se dedujo la falta de refrendo anual de dicha concesión por cuanto ve al año 2009 dos mil nueve, por parte de la titular de la concesión número 95 noventa y cinco en su modalidad de taxi.

3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte de la titular de la concesión de mérito, por cuanto ve al refrendo antes citado, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2009 dos mil ocho ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, esta Secretaría de Gobierno considera lo siguiente:

CONSIDERÁNDOS

PRIMERO.- Que esta Secretaría de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión 95 noventa y cinco para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción XXI y 10 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionario dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúen manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público en el Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que la persona física la C. Adriana Rocío Hurtado Zúñiga; al ser concesionaria del servicio público de transporte de personas en el Estado de Querétaro, tenía la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omiso por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionaria, respecto del refrendo del año 2009 dos mil nueve, se coloca en el supuesto legal establecido en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi que le fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número 95 noventa y cinco para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, se ha podido corroborar la omisión de realizar los trámites de refrendo del año 2009 dos mil nueve, por parte de la persona física la C. Adriana Rocío Hurtado Zúñiga.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendo, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión de refrendos citados en el párrafo anterior por parte de la persona física la C. Adriana Rocío Hurtado Zúñiga.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendo.

En base a los considerandos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 95 noventa y cinco para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi**, que fuera otorgada a favor de la persona física la **C. ADRIANA ROCÍO HURTADO ZÚÑIGA**; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerandos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

SEGUNDO.- Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo.

TERCERO.- Así mismo se ordena la publicación del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3, y 6 fracciones VII y VIII, de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, para lo efectos legales y administrativos procedentes de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado Jorge García Quiroz, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.-----

LICENCIADO JORGE GARCÍA QUIROZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

ACUERDO DE EXTINCIÓN
AE/26/2010

Santiago de Querétaro, Qro., 16 dieciséis de marzo de 2010 dos mil diez.

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la **concesión 1828 mil ochocientos veintiocho**, para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de Taxi**, la cual fue otorgada en cotitularidad a las personas físicas los **CC. GILBERTO Y SAMUEL** ambos de apellidos **GARCÍA RUÍZ** para el Municipio de Querétaro, Qro.

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgo en fecha 28 de abril del año 1993 mil novecientos noventa y tres, en cotitularidad a las personas físicas los CC. Gilberto y Samuel ambos de apellidos García Ruíz, la concesión 1828 mil ochocientos veintiocho, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, para ser explotada en el Municipio de Querétaro, Qro.

2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de esta Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, del cual se dedujo la falta de refrendo anual de dicha concesión por cuanto ve al año 2009 dos mil nueve, por parte de los cotitulares de la concesión número 1828 mil ochocientos veintiocho de taxi.

3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte de los cotitulares de la concesión de mérito, por cuanto ve al refrendo antes citado, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2009 dos mil nueve ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, esta Secretaría de Gobierno considera lo siguiente:

CONSIDERÁNDOS

PRIMERO.- Que esta Secretaría de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión 1828 mil ochocientos veintiocho para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1, y 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionario dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúen manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público en el Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que las personas físicas los CC. Gilberto y Samuel ambos de apellidos García Ruíz; al ser concesionarios del servicio público de transporte de personas en el Estado de Querétaro, tenían la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omiso por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionarios, respecto del refrendo del año 2009 dos mil nueve, se colocan en el supuesto legal establecido en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi que les fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número 1828 mil ochocientos veintiocho para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, se ha podido corroborar la omisión de realizar el trámite de refrendo del año 2009 dos mil nueve, por parte de las personas físicas los CC. Gilberto y Samuel ambos de apellidos García Ruíz.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendo, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión del refrendo citado en el párrafo anterior por parte de las personas físicas los CC. Gilberto y Samuel ambos de apellidos García Ruíz.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendo.

En base a los considerandos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 1828 mil ochocientos veintiocho para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi**, que fuera otorgada en cotitularidad a favor de las personas físicas los **CC. GILBERTO Y SAMUEL** ambos de apellidos **GARCÍA RUÍZ**; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerandos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

SEGUNDO.- Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo.

TERCERO.- Así mismo se ordena la publicación del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3, y 6 fracciones VII y VIII, de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, para lo efectos legales y administrativos procedentes de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado Jorge García Quiroz, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.-----

LICENCIADO JORGE GARCÍA QUIROZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

ACUERDO DE EXTINCIÓN
AE/27/2010

Santiago de Querétaro, Qro., 16 dieciséis de marzo de 2010 dos mil diez.

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la **concesión 2124 dos mil ciento veinticuatro**, para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de Taxi**, la cual fue otorgada a la persona física el **C. MIGUEL ANGEL GONZÁLEZ MIRANDA** para el Municipio de San Juan del Río, Qro.

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgo a la persona física el C. Miguel Ángel González Miranda, la concesión 2124 dos mil ciento veinticuatro, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, para ser explotada en el Municipio de San Juan del Río, Qro.

2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de esta Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, del cual se dedujo la falta de refrendo anual de dicha concesión por cuanto ve al año 2009 dos mil nueve, por parte del titular la concesión número 2124 dos mil ciento veinticuatro de taxi.

3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte del titular de la concesión de mérito, por cuanto ve al refrendo antes citado, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2009 dos mil nueve ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, esta Secretaría de Gobierno considera lo siguiente:

CONSIDERÁNDOS

PRIMERO.- Que esta Secretaría de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión 2124 dos mil ciento veinticuatro para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1, y 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionario dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúen manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público en el Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que la persona física el C. Miguel Ángel González Miranda; al ser concesionario del servicio público de transporte de personas en el Estado de Querétaro, tenía la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omiso por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionario, respecto del refrendo del año 2009 dos mil nueve, se coloca en el supuesto legal establecido en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi que le fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número 2124 dos mil ciento veinticuatro para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, se ha podido corroborar la omisión de realizar el trámite de refrendo del año 2009 dos mil nueve, por parte de la persona física el C. Miguel Ángel González Miranda.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendo, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión del refrendo citado en el párrafo anterior por parte de la persona física el C. Miguel Ángel González Miranda.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendo.

En base a los considerandos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 2124 dos mil ciento veinticuatro para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi**, que fuera otorgada a favor de la persona física el **C. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ MIRANDA**; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerandos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

SEGUNDO.- Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo.

TERCERO.- Así mismo se ordena la publicación del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3, y 6 fracciones VII y VIII, de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, para lo efectos legales y administrativos procedentes de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado Jorge García Quiroz, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.-----

LICENCIADO JORGE GARCÍA QUIROZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

ACUERDO DE EXTINCIÓN
AE/28/2010

Santiago de Querétaro, Qro., 16 dieciséis de marzo de 2010 dos mil diez.

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la **concesión 2283 dos mil doscientos ochenta y tres**, para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de Taxi**, la cual fue otorgada a la persona física la **C. MA. SOCORRO DE JESÚS ARREOLA OLVERA** para el Municipio de Querétaro, Qro.

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgo en fecha 28 de febrero del año 2005, a la persona física la C. Ma. Socorro de Jesús Arreola Olvera, la concesión 2283 dos mil doscientos ochenta y tres, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, para ser explotada en el Municipio de Querétaro, Qro.

2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de esta Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, del cual se dedujo la falta de refrendo anual de dicha concesión por cuanto ve al año 2009 dos mil nueve, por parte de la titular de la concesión número 2283 dos mil doscientos ochenta y tres de taxi.

3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte de la titular de la concesión de mérito, por cuanto ve al refrendo antes citado, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2009 dos mil nueve ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, esta Secretaría de Gobierno considera lo siguiente:

CONSIDERÁNDOS

PRIMERO.- Que esta Secretaría de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión 2283 dos mil doscientos ochenta y tres para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1, y 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionado dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúen manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público en el Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que la persona física la C. Ma. Socorro de Jesús Arreola Olvera; al ser concesionaria del servicio público de transporte de personas en el Estado de Querétaro, tenía la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omiso por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionaria, respecto del refrendo del año 2009 dos mil nueve, se coloca en el supuesto legal establecido en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi que le fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número 2283 dos mil doscientos ochenta y tres para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, se ha podido corroborar la omisión de realizar el trámite de refrendo del año 2009 dos mil nueve, por parte de la persona física la C. Ma. Socorro de Jesús Arreola Olvera.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendo, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión del refrendo citado en el párrafo anterior por parte de la persona física la C. Ma. Socorro de Jesús Arreola Olvera.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendo.

En base a los considerandos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 2283 dos mil doscientos ochenta y tres para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi**, que fuera otorgada a favor de la persona física la **C. MA. SOCORRO DE JESÚS ARREOLA OLVERA**; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerandos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

SEGUNDO.- Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo.

TERCERO.- Así mismo se ordena la publicación del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3, y 6 fracciones VII y VIII, de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, para lo efectos legales y administrativos procedentes de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado Jorge García Quiroz, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.-----

LICENCIADO JORGE GARCÍA QUIROZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

ACUERDO DE EXTINCIÓN
AE/29/2010

Santiago de Querétaro, Qro., 16 dieciséis de marzo de 2010 dos mil diez.

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la **concesión 2727 dos mil setecientos veintisiete**, para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de Taxi**, la cual fue otorgada a la persona moral denominada: **COOPERATIVA DE RADIO TAXIS 25 DE JULIO SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA**; para el Municipio de Querétaro, Qro.

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgo a la persona moral denominada: Cooperativa de Radio Taxis 25 de julio, Sociedad Cooperativa Limitada, la concesión 2727 dos mil setecientos veintisiete, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, para ser explotada en el Municipio de Querétaro, Qro.

2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de esta Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, del cual se dedujo la falta de refrendo anual de dicha concesión por cuanto ve al año 2009 dos mil nueve, por parte de la persona moral titular de la concesión número 2727 dos mil setecientos veintisiete de taxi.

3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte de la persona moral titular de la concesión citada con antelación, por cuanto ve al refrendo antes citado, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2009 dos mil nueve ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, esta Secretaría de Gobierno considera lo siguiente:

CONSIDERÁNDOS

PRIMERO.- Que esta Secretaría de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión 2727 dos mil setecientos veintisiete para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1, y 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionario dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúen manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público en el Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que la persona moral denominada Cooperativa de Radio Taxis 25 de julio, Sociedad Cooperativa Limitada; al ser concesionario del servicio público de transporte de personas en el Estado de Querétaro, tenía la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omiso por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionario, respecto del refrendo del año 2009 dos mil nueve, se coloca en el supuesto legal establecido en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi que le fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número 2727 dos mil setecientos veintisiete para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, se ha podido corroborar la omisión de realizar el trámite de refrendo del año 2009 dos mil nueve, por parte de la persona moral denominada: Cooperativa de Radio Taxis 25 de Julio, Sociedad Cooperativa Limitada.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendo, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión del refrendo citado en el párrafo anterior por parte de la persona moral denominada: Cooperativa de Radio Taxis 25 de Julio, Sociedad Cooperativa Limitada.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendo.

En base a los considerádos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 2727 dos mil setecientos veintisiete para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi**, que fuera otorgada a favor de la persona moral denominada: **COOPERATIVA DE RADIO TAXIS 25 DE JULIO, SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA**; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerádos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

SEGUNDO.- Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo.

TERCERO.- Así mismo se ordena la publicación del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3, y 6 fracciones VII y VIII, de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, para lo efectos legales y administrativos procedentes de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado Jorge García Quiroz, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.-----

LICENCIADO JORGE GARCÍA QUIROZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

ACUERDO DE EXTINCIÓN
AE/30/2010

Santiago de Querétaro, Qro., 16 dieciséis de marzo de 2010 dos mil diez.

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la **concesión 3114 tres mil ciento catorce**, para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de Taxi**, la cual fue otorgada a la persona física el **C. JOSÉ LUÍS LÓPEZ GARFÍAS**; para el Municipio de San Juan del Río, Qro.

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgo en fecha 5 cinco de noviembre del año 1992 mil novecientos noventa y dos a la persona física el C. José Luis López Garfías, la concesión 3114 tres mil ciento catorce, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, para ser explotada en el Municipio de San Juan del Río, Qro.

2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de esta Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, del cual se comprobó la falta de refrendo anual de dicha concesión por cuanto ve al año 2009 dos mil nueve, por parte de la persona física titular de la concesión número 3114 tres mil ciento catorce de taxi.

3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte de la persona física titular de la concesión citada con antelación, por cuanto ve al refrendo antes citado, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2009 dos mil nueve ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, esta Secretaría de Gobierno considera lo siguiente:

CONSIDERÁNDOS

PRIMERO.- Que esta Secretaría de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión 3114 tres mil ciento catorce para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1, y 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionado dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúen manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público en el Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que la persona física el C. José Luis López Graffias; al ser concesionario del servicio público de transporte de personas en el Estado de Querétaro, tenía la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omiso por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionario, respecto del refrendo del año 2009 dos mil nueve, se coloca en el supuesto legal establecido en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi que le fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número 3114 tres mil ciento catorce para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, se ha podido corroborar la omisión de realizar el trámite de refrendo del año 2009 dos mil nueve, por parte de la persona física el C. José Luís López Garfías.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendo, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión del refrendo citado en el párrafo anterior por parte de la persona física el C. José Luís López Garfías.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendo.

En base a los considerádos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 3114 tres mil ciento catorce para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi**, que fuera otorgada a favor de la persona física el **C. JOSÉ LUÍS LÓPEZ GARFÍAS**; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerádos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

SEGUNDO.- Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo.

TERCERO.- Así mismo se ordena la publicación del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3, y 6 fracciones VII y VIII, de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, para lo efectos legales y administrativos procedentes de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado Jorge García Quiroz, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.-----

LICENCIADO JORGE GARCÍA QUIROZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

ACUERDO DE EXTINCIÓN
AE/32/2010

Santiago de Querétaro, Qro., 16 dieciséis de marzo de 2010 dos mil diez.

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la **concesión 3390 tres mil trescientos noventa**, para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de Taxi**, la cual fue otorgada a la persona física la **C. REBECA HERNÁNDEZ RAMÍREZ**; para el Municipio de Querétaro, Qro.

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgo a la persona física la C. Rebeca Hernández Ramírez., la concesión 3390 tres mil trescientos noventa, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, para ser explotada en el Municipio de Querétaro, Qro.

2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de esta Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, del cual se comprobó la falta de refrendo anual de dicha concesión por cuanto ve al año 2009 dos mil nueve, por parte de la persona física titular de la concesión de mérito.

3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte de la persona física titular de la concesión citada con antelación, por cuanto ve al refrendo antes citado, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2009 dos mil nueve ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, esta Secretaría de Gobierno considera lo siguiente:

CONSIDERÁNDOS

PRIMERO.- Que esta Secretaría de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión 3390 tres mil trescientos noventa para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1, y 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, así como 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionario dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúen manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público en el Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que la persona física la C. Rebeca Hernández Ramírez; al ser concesionaria del servicio público de transporte de personas en el Estado de Querétaro, tenía la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omiso por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionaria, respecto del refrendo del año 2009 dos mil nueve, se coloca en el supuesto legal establecido en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi que le fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número 3390 tres mil trescientos noventa para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, se ha podido corroborar la omisión de realizar el trámite de refrendo del año 2009 dos mil nueve, por parte de la persona física el C. Rebeca Hernández Ramírez.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendo, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión del refrendo citado en el párrafo anterior por parte de la persona física el C. Rebeca Hernández Ramírez.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendo.

En base a los considerandos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 3390 tres mil trescientos noventa para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi**, que fuera otorgada a favor de la persona física el **C. REBECA HERNÁNDEZ RAMÍREZ**; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerandos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

SEGUNDO.- Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo.

TERCERO.- Así mismo se ordena la publicación del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3, y 6 fracciones VII y VIII, de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, para lo efectos legales y administrativos procedentes de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado Jorge García Quiroz, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.-----

LICENCIADO JORGE GARCÍA QUIROZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

ACUERDO DE EXTINCIÓN
AE/34/2010

Santiago de Querétaro, Qro., 16 dieciséis de marzo de 2010 dos mil diez.

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la **concesión 5129 cinco mil ciento veintinueve**, para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de Taxi**, la cual fue otorgada en cotitularidad a las personas físicas los **CC. JOSÉ PUEBLITO ARREDONDO FERRUZCA Y MA. CONCEPCIÓN JULIA FERRUZCA LICONA**; para el Municipio de Querétaro, Qro.

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgo en cotitularidad a las personas físicas los CC. José Pueblito Arredondo Ferruzca y Ma. Concepción Julia Ferruzca Licona., la concesión 5129 cinco mil ciento veintinueve, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, para ser explotada en el Municipio de Querétaro, Qro.

2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de esta Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, del cual se comprobó la falta de refrendo anual de dicha concesión por cuanto ve al año 2009 dos mil nueve, por parte de las personas físicas cotitulares de la concesión de mérito.

3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte de las personas físicas cotitulares de la concesión citada con antelación, por cuanto ve al refrendo antes citado, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2009 dos mil nueve ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, esta Secretaría de Gobierno considera lo siguiente:

CONSIDERÁNDOS

PRIMERO.- Que esta Secretaría de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión 5129 cinco mil ciento veintinueve para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1, y 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionado dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúen manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público en el Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que las personas físicas cotitulares los CC. José Pueblito Arredondo Ferruzca y Ma. Concepción Julia Ferruzca Licona; al ser concesionarios del servicio público de transporte de personas en el Estado de Querétaro, tenían la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omiso por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionarios, respecto del refrendo del año 2009 dos mil nueve, se colocan en el supuesto legal establecido en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo que le fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número 5129 cinco mil ciento veintinueve para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, se ha podido corroborar la omisión de realizar el trámite de refrendo del año 2009 dos mil nueve, por parte de los cotitulares las personas físicas los CC. José Pueblito Arredondo Ferruzca y Ma. Concepción Julia Ferruzca Licona.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendo, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión del refrendo citado en el párrafo anterior por parte de las personas físicas los CC. José Pueblito Arredondo Ferruzca y Ma. Concepción Julia Ferruzca Licona.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendo.

En base a los considerádos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 5129 cinco mil ciento veintinueve para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi**, que fuera otorgada en cotitularidad a favor de las personas físicas los **CC: JOSÉ PUEBLITO ARREDONDO FERRUZCA Y MA. CONCEPCIÓN JULIA FERRUZCA LICONA**; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerádos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

SEGUNDO.- Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo.

TERCERO.- Así mismo se ordena la publicación del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3, y 6 fracciones VII y VIII, de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, para lo efectos legales y administrativos procedentes de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado Jorge García Quiroz, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.-----

**LICENCIADO JORGE GARCÍA QUIROZ
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

ACUERDO DE EXTINCIÓN
AE/35/2010

Santiago de Querétaro, Qro., 16 dieciséis de marzo de 2010 dos mil diez.

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la **concesión 5226 cinco mil doscientos veintiséis**, para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de Taxi**, la cual fue otorgada en cotitularidad a las personas físicas los **C. ANGEL, JAVIER Y JOSÉ LUIS** todos de apellidos **HERNÁNDEZ ARROYO**; para el Municipio de Tequisquiapan, Qro.

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgo en cotitularidad a las personas físicas los C. Angel, Javier y José Luis todos de apellidos Hernández Arroyo, la concesión 5226 cinco mil doscientos veintiséis, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, para ser explotada en el Municipio de Tequisquiapan, Qro.

2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de esta Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, del cual se comprobó la falta de refrendo anual de dicha concesión por cuanto ve al año 2009 dos mil nueve, por parte de las personas físicas cotitulares de la concesión de mérito.

3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte de las personas físicas cotitulares de la concesión citada con antelación, por cuanto ve al refrendo antes citado, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2009 dos mil nueve ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, esta Secretaría de Gobierno considera lo siguiente:

CONSIDERÁNDOS

PRIMERO.- Que esta Secretaría de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión 5226 cinco mil doscientos veintiséis para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1, y 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionado dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúen manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público en el Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que las personas físicas cotitulares los C. Angel, Javier y José Luís, todos de apellidos Hernández Arroyo; al ser concesionarios del servicio público de transporte de personas en el Estado de Querétaro, tenían la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omiso por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionarios, respecto del refrendo del año 2009 dos mil nueve, se colocan en el supuesto legal establecido en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi que le fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número 5226 cinco mil doscientos veintiseis para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, se ha podido corroborar la omisión de realizar el trámite de refrendo del año 2009 dos mil nueve, por parte de los cotitulares las personas físicas los C. Angel, Javier y José Luís todos de apellidos Hernández Arroyo.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendo, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión del refrendo citado en el párrafo anterior por parte de las personas físicas los C. Angel, Javier y José Luís todos de apellidos Hernández Arroyo.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendo.

En base a los considerádos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 5226 cinco mil doscientos veintiseis para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi**, que fuera otorgada en cotitularidad a favor de las personas físicas los **C: ANGEL, JAVIER Y JOSÉ LUÍS** todos de apellidos **HERNÁNDEZ ARROYO**; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerádos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reintegrarse a la esfera jurídica del Estado.

SEGUNDO.- Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo.

TERCERO.- Así mismo se ordena la publicación del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3, y 6 fracciones VII y VIII, de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, para lo efectos legales y administrativos procedentes de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado Jorge García Quiroz, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.-----

LICENCIADO JORGE GARCÍA QUIROZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Acuerdo de Extinción
AE/39/10

Santiago de Querétaro, Qro., 16 dieciséis de marzo de 2010 dos mil diez.

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la concesión **1025 mil veinticinco**, para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de Colectivo**, la cual fue otorgada a la persona física el **C. LUIS DOMÍNGUEZ RAMÍREZ**; para el municipio de San Juan del Río, Qro.

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgo a la persona física el **C. Luis Domínguez Ramírez**, la concesión **1025 mil veinticinco**, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, para ser explotada en el municipio de San Juan del Río, Qro.

2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de esta Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, del cual se comprobó la falta de refrendo anual de dicha concesión por cuanto ve al año 2009 dos mil nueve, por parte del titular de la concesión **1025 mil veinticinco**.

3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte de el titular de la concesión de mérito, por cuanto ve al refrendo antes citado, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2009 dos mil nueve ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, esta Secretaría de Gobierno considera lo siguiente:

CONSIDERÁNDOS

PRIMERO.- Que esta Secretaría de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión **1025 mil veinticinco** para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionario dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúen manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que la persona física el **C. Luis Domínguez Ramírez**; al ser concesionario del servicio público de transporte de personas en el municipio de San Juan del Río, Qro., tenía la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omiso por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionario, respecto del refrendo del año 2009 dos mil nueve, se coloca en el supuesto legal establecido en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi que les fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número **1025 mil veinticinco** para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, se ha podido corroborar la omisión de realizar los trámites de refrendo del año 2009 dos mil nueve, por parte de la persona física el C. **Luis Domínguez Ramírez**.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendo, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión del refrendo citado en el párrafo anterior por parte de la persona física el C. **Luis Domínguez Ramírez**.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendo.

En base a los considerandos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 1025 mil veinticinco para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Colectivo**, que fuera otorgada a favor de la persona física el C. **Luis Domínguez Ramírez**; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerandos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

SEGUNDO.- Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo.

TERCERO.- Así mismo se ordena la publicación del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3, y 6 fracciones VII y VIII, de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, para lo efectos legales y administrativos procedentes de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado Jorge García Quiroz, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.-----

LICENCIADO JORGE GARCÍA QUIROZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Acuerdo de Extinción
AE/40/2010

Santiago de Querétaro, Qro., 16 dieciséis de marzo de 2010 dos mil diez.

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la concesión **1450 mil cuatrocientos cincuenta**, para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de Colectivo**, la cual fue otorgada a la persona física el **C. RICARDO PIÑA VARGAS**; para el municipio de San Juan del Río, Qro.

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno en fecha 23 veintitrés de Julio de 1997 mil novecientos noventa y siete, se otorgo a la persona física el **C. Ricardo Piña Vargas**, la concesión **1450 mil cuatrocientos cincuenta**, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, para ser explotada en el municipio de San Juan del Río, Qro.

2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de esta Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, del cual se comprobó la falta de refrendo anual de dicha concesión por cuanto ve al año 2009 dos mil nueve, por parte del titular de la concesión **1450 mil cuatrocientos cincuenta**.

3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte de el titular de la concesión de mérito, por cuanto ve al refrendo antes citado, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2009 dos mil nueve ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, esta Secretaría de Gobierno considera lo siguiente:

CONSIDERÁNDOS

PRIMERO.- Que esta Secretaría de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión **1450 mil cuatrocientos cincuenta** para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionado dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúen manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que la persona física el **C. Ricardo Piña Vargas**; al ser concesionario del servicio público de transporte de personas en el municipio de San Juan del Río, Qro., tenía la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omiso por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionarios, respecto del refrendo del año 2009 dos mil nueve, se coloca en el supuesto legal establecido en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi que les fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número **1450 mil cuatrocientos cincuenta** para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, se ha podido corroborar la omisión de realizar los trámites de refrendo del año 2009 dos mil nueve, por parte de la persona física el C. **Ricardo Piña Vargas**.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendo, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión del refrendo citado en el párrafo anterior por parte de la persona física el C. **Ricardo Piña Vargas**.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendo.

En base a los considerandos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 1450 mil cuatrocientos cincuenta para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Colectivo**, que fuera otorgada a favor de la persona física el C. **Ricardo Piña Vargas**; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerandos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

SEGUNDO.- Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo.

TERCERO.- Así mismo se ordena la publicación del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3, y 6 fracciones VII y VIII, de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, para lo efectos legales y administrativos procedentes de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado Jorge García Quiroz, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.-----

LICENCIADO JORGE GARCÍA QUIROZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Acuerdo de Extinción
AE/49/10

Santiago de Querétaro, Qro., 5 cinco de abril de 2010 dos mil diez.

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la concesión **4749 cuatro mil setecientos cuarenta y nueve**, para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de Taxi** la cual fue otorgada a la persona física el **C. FELIPE NIEVES JIMÉNEZ**; para el Municipio de Santiago de Querétaro, Qro.

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgó en fecha 28 veintiocho de marzo del 2007 dos mil siete a la persona física el C. FELIPE NIEVES JIMÉNEZ la concesión 4749 cuatro mil setecientos cuarenta y nueve, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi, para ser explotada en el Municipio de Santiago de Querétaro., Qro.

2.- En fecha 5 cinco de marzo de 2010 dos mil diez el C. JOSE LUIS NIEVES RAMIREZ, en su carácter de beneficiario e hijo del finado presento escrito de petición ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, en el cual informa el deceso de su señor padre quien era el titular de la concesión 4749 cuatro mil setecientos cuarenta y nueve para la prestación de servicio de transporte de personas en su modalidad de Taxi, y así mismo en el escrito mencionado con antelación solicita se autorice el cambio de titular por defunción a su favor respecto de la concesión antes descrita.

3.- Agregando al respecto que dicha petición señalada en el párrafo que antecede la realizo en razón del fallecimiento del titular de la concesión citada con antelación, el cual fue el día 11 once de diciembre de 2009 dos mil nueve mismo que acredita mediante acta de defunción número 51 cincuenta y uno expedida por el Registro Civil del Municipio de Querétaro.

4.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de esta Secretaria de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de esta Secretaria de Gobierno, del cual se dedujo que derivado del fallecimiento y la omisión por parte del beneficiario de la titular de dicha concesión, es la de no haber informado y solicitado ante la autoridad correspondiente en tiempo y forma lo antes expuesto.

5.- Derivado del incumplimiento de la obligación por parte del beneficiario e hijo del hoy finado titular respecto de la concesión de mérito, de lo anterior se infiere que dicha concesión carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber informado y hacer valer su derecho como beneficiario solicitando el cambio de titularidad por fallecimiento de la concesionaria debiendo y haberse realizado dicha la petición en un periodo no mayor de sesenta días naturales contados a partir del deceso de la concesionaria todo esto ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaria de Gobierno, la antes fundado por el artículo 45 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, esta Secretaria de Gobierno considera lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta la Secretaria de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión número **4749 cuatro mil setecientos cuarenta y nueve** para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 1,6 fracción II, 45 y 47 fracción I de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro así como 1 y 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren de que las personas físicas titulares de concesión, en vida, designen en cualquier momento, en orden de prelación, hasta a tres personas de entre su cónyuge, concubina (o), o familiares hasta el segundo grado de parentesco en línea recta o colateral, que puedan sustituirlo en la titularidad de la concesión, así como en el caso del fallecimiento del concesionario; la petición de cambio de titularidad deberá realizarse en un periodo no mayor de 60 sesenta días naturales contados a partir del deceso, así mismo dicha petición deberá ser valorada y concedida en su caso, por esta Secretaría de Gobierno, únicamente cuando se acredite en tiempo y forma que el peticionario o el beneficiario cuente con los medios para prestar el servicio en forma segura y eficiente, siempre que para ello no exista oposición de la Dirección fundada en elementos técnicos. Lo anterior de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Transporte Público en el Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que de las constancias que obran en el expediente administrativo, relativo a la concesión **4749 cuatro mil setecientos cuarenta y nueve** para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de Taxi, se ha podido corroborar el fallecimiento de **Felipe Nieves Jiménez** (finado) titular de la concesión antes descrita.

CUARTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 47 fracción I de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada debido a la muerte de la persona física titular de la concesión de mérito, sin perjuicio de lo que establece en la Ley antes citada, situación de hecho y de derecho que en relación a dicha concesión ha quedado acreditada.

QUINTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación razón por la cual se deberá decretar la extinción de la concesión por muerte de la persona física titular de la concesión ya citada con antelación, esto sin perjuicio de lo que se establece en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

En base a los considerandos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es procedente y se decreta la extinción de la concesión número **4749 cuatro mil setecientos cuarenta y nueve** para el servicio público de transporte de personas en su **modalidad de taxi**, que fuera otorgada a favor de la persona física el **C. Felipe Nieves Jiménez**, hoy finado de conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerandos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

SEGUNDO.- Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo.

TERCERO.- Así mismo se ordena la publicación del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 1,2 fracción I 3, y 6 fracciones VII y VIII, de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos procedentes de conformidad con el artículo 45 y 47 fracción I de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado Jorge García Quiroz, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.-----
Conste.-----

LICENCIADO JORGE GARCÍA QUIRÓZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Acuerdo de Extinción
AE/48/2010

Santiago de Querétaro, Qro., 09 nueve de abril de 2010 dos mil diez.

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la **concesión 1435** mil cuatrocientos treinta y cinco, para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de Colectivo**, la cual fue otorgada a la persona moral denominada: **TRANSPORTES JUST IN TIME SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; para prestar servicio en el Municipio de Amealco, Qro.

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgó a la persona moral denominada: Transportes Just In Time Sociedad Anónima de Capital Variable, la concesión 1435 mil cuatrocientos treinta y cinco, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Colectivo, para ser explotada en el Municipio de Amealco, Qro.

2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de esta Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, del cual se dedujo la falta de refrendos anuales de dicha concesión por cuanto ve a los años 2004 dos mil cuatro, 2005 dos mil cinco, 2006 dos mil seis, 2007 dos mil siete, 2008 dos mil ocho y 2009 dos mil nueve por parte del titular de la concesión 1435 mil cuatrocientos treinta y cinco.

3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte del titular de la concesión de mérito, por cuanto ve a los refrendos antes citados, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2004 dos mil cuatro ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, esta Secretaría de Gobierno considera lo siguiente:

CONSIDERÁNDOS

PRIMERO.- Que esta Secretaría de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión 1435 mil cuatrocientos treinta y cinco para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Colectivo, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1 y 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionado dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúen manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que la persona moral denominada: Transportes Just In Time Sociedad Anónima de Capital Variable; al ser concesionarios del servicio público de transporte de personas en su modalidad de Colectivo, para prestar servicio en el Municipio de Amealco, Qro., tenía la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omiso por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionario, respecto del refrendo de los años 2004 dos mil cuatro, 2005 dos mil cinco, 2006 dos mil seis, 2007 dos mil siete, 2008 dos mil ocho y 2009 dos mil nueve, se coloca en el supuesto legal establecido en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de Colectivo que les fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número 1435 mil cuatrocientos treinta y cinco para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de Colectivo, se ha podido corroborar la omisión de realizar los trámites de refrendos de los años 2004 dos mil cuatro, 2005 dos mil cinco, 2006 dos mil seis, 2007 dos mil siete, 2008 dos mil ocho y 2009 dos mil nueve, por parte de la persona moral denominada: Transportes Just In Time Sociedad Anónima de Capital Variable.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendos, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión de refrendos citados en el párrafo anterior por parte de la persona moral denominada: Transportes Just In Time Sociedad Anónima de Capital Variable.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendos.

En base a los considerandos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 1435 mil cuatrocientos treinta y cinco para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Colectivo**, que fuera otorgada a favor de la persona moral denominada: Transportes Just In Time Sociedad Anónima de Capital Variable; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerandos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

SEGUNDO.- Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo.

TERCERO.- Así mismo se ordena la publicación del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3, y 6 fracciones VII y VIII, de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, para lo efectos legales y administrativos procedentes de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado Jorge García Quiroz, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste. -----

LICENCIADO JORGE GARCÍA QUIROZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Acuerdo de Extinción
AE/43/2010

Santiago de Querétaro, Qro., 09 nueve de abril de 2010 dos mil diez.

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la **concesión 1837** mil ochocientos treinta y siete, para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de Colectivo**, la cual fue otorgada a la persona moral denominada: **SOCIEDAD COOPERATIVA DEL ACUEDUCTO, S.C.L.**; para prestar servicio en el Municipio de Querétaro, Qro.

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgó a la persona moral denominada: Sociedad Cooperativa del Acueducto, S.C.L., la concesión 1837 mil ochocientos treinta y siete, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Colectivo, para ser explotada en el Municipio de Querétaro, Qro.

2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de esta Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, del cual se dedujo la falta de refrendo anual de dicha concesión por cuanto ve al año 2009 dos mil nueve por parte del titular de la concesión 1837 mil ochocientos treinta y siete.

3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte del titular de la concesión de mérito, por cuanto ve al refrendo antes citado, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2009 dos mil nueve ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, esta Secretaría de Gobierno considera lo siguiente:

CONSIDERÁNDOS

PRIMERO.- Que esta Secretaría de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión 1837 mil ochocientos treinta y siete para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Colectivo, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1 y 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionado dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúen manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que la persona moral denominada: Sociedad Cooperativa del Acueducto, S.C.L.; al ser concesionarios del servicio público de transporte de personas en su modalidad de Colectivo, para prestar servicio en el Municipio de Querétaro, Qro., tenía la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omiso por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionario, respecto del refrendo del año 2009 dos mil nueve, se coloca en el supuesto legal establecido en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de Colectivo que les fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número 1837 mil ochocientos treinta y siete para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de Colectivo, se ha podido corroborar la omisión de realizar los trámites de refrendo del año 2009 dos mil nueve, por parte de la persona moral denominada: Sociedad Cooperativa del Acueducto S.C.L.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendos, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión de refrendo citado en el párrafo anterior por parte de la persona moral denominada: Sociedad Cooperativa del Acueducto, S.C.L.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendos.

En base a los considerandos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 1837 mil ochocientos treinta y siete para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Colectivo**, que fuera otorgada a favor de la persona moral denominada: Sociedad Cooperativa del Acueducto S.C.L.; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerandos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

SEGUNDO.- Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo.

TERCERO.- Así mismo se ordena la publicación del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3, y 6 fracciones VII y VIII, de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, para lo efectos legales y administrativos procedentes de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado Jorge García Quiroz, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.-----

LICENCIADO JORGE GARCÍA QUIROZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Acuerdo de Extinción
AE/45/2010

Santiago de Querétaro, Qro., 9 nueve de abril de 2010 dos mil diez.

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la **concesión 2343 dos mil trescientos cuarenta y tres**, para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de Colectivo** la cual fue otorgada a la persona moral denominada: **SOCIEDAD COOPERATIVA DEL ACUEDUCTO, S.C.L.**; para prestar servicio en el Municipio de Querétaro, Qro.

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgó en fecha 3 tres de septiembre del año 1996 mil novecientos noventa y seis a la persona moral denominada: Sociedad Cooperativa del Acueducto, S.C.L; la concesión 2343 dos mil trescientos cuarenta y tres, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Colectivo, para ser explotada en el Municipio de Querétaro, Qro.

2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de esta Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, del cual se comprobó la falta de refrendo anual de dicha concesión por cuanto ve al año 2009 dos mil nueve, por parte de la persona moral citada en el párrafo que antecede titular de la concesión 2343 dos mil trescientos cuarenta y tres de Colectivo.

3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte del titular de la concesión de mérito, por cuanto ve al refrendo antes citado, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Colectivo, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2009 dos mil nueve ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, esta Secretaría de Gobierno considera lo siguiente:

CONSIDERÁNDOS

PRIMERO.- Que esta Secretaría de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión 2343 dos mil trescientos cuarenta y tres para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Colectivo, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1 y 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionado dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúen manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que la persona moral denominada: Sociedad Cooperativa del Acueducto, S.C.L; al ser concesionario del servicio público de transporte de personas en su modalidad de Colectivo, para prestar servicio en el Municipio de Querétaro, Qro., tenía la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omiso por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionario, respecto del refrendo del año 2009 dos mil nueve, se coloca en el supuesto legal establecido en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo que le fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número 2343 dos mil trescientos cuarenta y tres para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de Colectivo, se ha podido corroborar la omisión de realizar el trámite de refrendo del año 2009 dos mil nueve, por parte del titular la persona moral denominada: Sociedad Cooperativa del Acueducto, S.C.L.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendo, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión de refrendo citado en el párrafo anterior por parte de la persona moral denominada: Sociedad Cooperativa del Acueducto, S.C.L; titular de dicha concesión.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendo.

En base a los considerandos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 2343 dos mil trescientos cuarenta y tres para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Colectivo** que fuera otorgada a favor de la persona moral denominada: **SOCIEDAD COOPERATIVA DEL ACUEDUCTO, S.C.L;** de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerandos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

SEGUNDO.- Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo.

TERCERO.- Así mismo se ordena la publicación del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3, y 6 fracciones VII y VIII, de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, para lo efectos legales y administrativos procedentes de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado Jorge García Quiroz, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.-----

LICENCIADO JORGE GARCÍA QUIROZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Acuerdo de Extinción
AE/46/2010

Santiago de Querétaro, Qro., 9 nueve de abril de 2010 dos mil diez.

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la **concesión 1926 MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS**, para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de Colectivo** la cual fue otorgada a la persona moral denominada: **EJIDO LA ESTANCIA**; para prestar servicio en el Municipio de San Juan del Río, Qro.

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgó a la persona moral denominada: Ejido La Estancia la concesión 1926 mil novecientos veintiséis, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Colectivo, para ser explotada en el Municipio de San Juan del Río, Qro.

2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de esta Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, del cual se comprobó la falta de refrendo anual de dicha concesión por cuanto ve al año 2009 dos mil nueve, por parte de la persona moral citada en el párrafo que antecede titular de la concesión 1926 mil novecientos veintiséis de Colectivo.

3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte del titular de la concesión de mérito, por cuanto ve al refrendo antes citado, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Colectivo, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2009 dos mil nueve ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, esta Secretaría de Gobierno considera lo siguiente:

CONSIDERÁNDOS

PRIMERO.- Que esta Secretaría de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión 1926 mil novecientos veintiséis para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Colectivo, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1 y 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionado dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúen manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que la persona moral denominada Ejido La Estancia; al ser concesionario del servicio público de transporte de personas en su modalidad de Colectivo, para prestar servicio en el Municipio de San Juan del Río, Qro., tenía la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omiso por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionario, respecto del refrendo del año 2009 dos mil nueve, se coloca en el supuesto legal establecido en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo que le fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número 1926 mil novecientos veintiséis para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de Colectivo, se ha podido corroborar la omisión de realizar el trámite de refrendo del año 2009 dos mil nueve, por parte del titular la persona moral denominada Ejido la Estancia.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendo, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión de refrendo citado en el párrafo anterior por parte de la persona moral denominada: Ejido La Estancia; titular de dicha concesión.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendo.

En base a los considerandos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 1926 mil novecientos veintiséis para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Colectivo** que fuera otorgada a favor de la persona moral denominada: **Ejido La Estancia**; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerandos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

SEGUNDO.- Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo.

TERCERO.- Así mismo se ordena la publicación del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3, y 6 fracciones VII y VIII, de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, para lo efectos legales y administrativos procedentes de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado Jorge García Quiroz, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.-----

LICENCIADO JORGE GARCÍA QUIROZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Acuerdo de Extinción
AE/44/2010

Santiago de Querétaro, Qro., 9 nueve de abril de 2010 dos mil diez.

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la **concesión 1500** mil quinientos, para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de Colectivo** la cual fue otorgada a la persona física la **C. Elia Sánchez Martínez**; para prestar servicio en el Municipio de Toliman, Qro.

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgó a la persona física la C. Elia Sánchez Martínez, la concesión 1500 mil quinientos, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Colectivo, para ser explotada en el Municipio de Toliman, Qro.

2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de esta Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, del cual se dedujo la falta de refrendo anual de dicha concesión por cuanto ve al año 2009 dos mil nueve, por parte del titular de la concesión 1500 mil quinientos.

3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte del titular de la concesión de mérito, por cuanto ve al refrendo antes citado, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Colectivo, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2009 dos mil nueve ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, esta Secretaría de Gobierno considera lo siguiente:

CONSIDERÁNDOS

PRIMERO.- Que esta Secretaría de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión 1500 mil quinientos para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Colectivo, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1 y 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionario dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúen manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que la persona física la C. Elia Sánchez Martínez; al ser concesionario del servicio público de transporte de personas en su modalidad de Colectivo, para prestar servicio en el Municipio de Toliman, Qro., tenía la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omiso por cuanto ve al cumplimiento de sus

obligaciones como concesionario, respecto del refrendo del año 2009 dos mil nueve, se coloca en el supuesto legal establecido en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo que le fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número 1500 mil quinientos para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de Colectivo, se ha podido corroborar la omisión de realizar el trámite de refrendo del año 2009 dos mil nueve, por parte de la persona física la C. Elia Sánchez Martínez.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendo, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión de refrendo citado en el párrafo anterior por parte de la persona física la C. Elia Sánchez Martínez.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendo.

En base a los considerandos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 1500 mil quinientos para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Colectivo** que fuera otorgada a favor de la persona física la C. Elia Sánchez Martínez de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerandos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

SEGUNDO.- Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo.

TERCERO.- Así mismo se ordena la publicación del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3, y 6 fracciones VII y VIII, de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, para lo efectos legales y administrativos procedentes de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado Jorge García Quiroz, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.-----

LICENCIADO JORGE GARCÍA QUIROZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha diez de febrero de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó la delegación de facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 (veintisiete) de febrero del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
5. Que mediante escrito presentado por el Arq. Raúl Ruiz Barrón, Apoderado legal de "Grupo GL Construcciones y Promociones", Sociedad Anónima de Capital Variable, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Montenegro"** en la Delegación de Santa Rosa Jáuregui, y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante copia certificada de la Escritura Pública número 14,326 de fecha 16 de julio de 2008, pasada ante la fe de la Lic. Virginia Ortiz Arana, Notario Titular de la Notaría Pública número 32 de esta Demarcación Notarial, se hace constar el poder general para pleitos y cobranzas y poder general para actos de administración y administración laboral, otorgado al Arq. Raúl Ruiz Barrón por "Grupo GL Construcciones y Promociones", Sociedad Anónima de Capital Variable, instrumento en el que además se hace constar la legal existencia de la referida persona moral, mediante la escritura número 44,863 de fecha 21 de agosto de 2000, pasada ante la Fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Público Adscrito a la Notaría número 4 de esta Ciudad, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil número 6705/1.
2. Presenta copia certificada de la Escritura número 14,276 de fecha 3 de julio de 2008, pasada ante la fe de la Lic. Virginia Ortiz Arana, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 32 de esta Demarcación Notarial, en la que se hace constar la adquisición que realiza la empresa "Grupo GL Construcciones y Promociones", Sociedad Anónima de Capital Variable, de dos predios que formaban parte de la fracción quinta del lote B de la Antigua Hacienda de Montenegro con superficies de 89,907.00 m² y 28,778.00 m²; instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta Ciudad, bajo los folios inmobiliarios 00258666/0003 y 000258665/0002 el 12 de febrero de 2009.

3. Presenta copia certificada de la Escritura número 14,277 de fecha 3 de julio de 2008, pasada ante la fe de la Lic. Virginia Ortiz Arana, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 32 de esta Demarcación Notarial, en la que se hace constar la adquisición que realiza la empresa "Grupo GL Construcciones y Promociones", Sociedad Anónima de Capital Variable, de un predio conocido como "El Mirador" del lote B de la Ex Hacienda de Montenegro con superficie de 80,500.00 m²; instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta Ciudad, bajo el folio inmobiliario 00167221/0003 el 01 de septiembre de 2008.
4. Presenta copia de la Escritura número 14,278 de fecha 3 de julio de 2008, pasada ante la fe de la Lic. Virginia Ortiz Arana, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 32 de esta Demarcación Notarial, en la que se hace constar la adquisición que realiza la empresa "Grupo GL Construcciones y Promociones", Sociedad Anónima de Capital Variable, de dos predios que formaban parte del predio rustico en la Ex Hacienda de Montenegro con superficies de 33,000.00 m² y 18,320.00 m²; mediante la cual se protocoliza el contrato de compraventa; instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta Ciudad, bajo los folios inmobiliarios 00315167/0002 y 000315171/0002 el 4 de marzo de 2009.
5. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante oficio número C.SCT. 721.411.480/08, de fecha 12 de Noviembre del 2008, otorga permiso para acceso dentro del derecho de vía a la altura del kilómetro 22+908 Cpo. "A" de la Carretera Querétaro – San Luis Potosí, Tramo Querétaro - Límite de Estados Querétaro/San Luis Potosí, al desarrollo habitacional que se pretende desarrollar en la Ex Hacienda de Montenegro, presentando firma de documento que implica la aceptación de los términos y condiciones de dicha autorización, por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la empresa "Satisfaxion Latinoamerica", Sociedad Anónima de Capital Variable.
6. Presenta copia certificada de la Escritura Pública número 15,664 de fecha 11 de marzo de 2009, pasada ante la fe de la Lic. Virginia Ortiz Arana, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 32 de esta Demarcación Notarial, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se protocoliza el Deslinde Catastral DMC2008253 de fecha 11 de junio de 2008, mediante la cual se determina que la fracción del predio rústico tomado de la fracción Quinta del Lote B de la Antigua Hacienda de Montenegro, queda con una superficie de 38,945.469 m², y en trámites de inscripción en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, por razón de su fecha.
7. Presenta copia certificada de la Escritura Pública número 15,668 de fecha 12 de marzo de 2009, pasada ante la fe de la Lic. Virginia Ortiz Arana, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 32 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el folio inmobiliario número 206559/4 de fecha 10 de agosto de 2009, documento en el que se hace constar el contrato de compraventa celebrado entre la empresa denominada "Satisfaxion Latinoamerica", Sociedad Anónima de Capital Variable, siendo la vendedora, y por otra parte la empresa denominada "Grupo GL Construcciones y Promociones", Sociedad Anónima de Capital Variable, de una unidad topográfica que integran 3 fracciones de terreno que formaron parte del lote B de la Fracción quinta de la Ex Hacienda Montenegro, con una superficie total de 304,727.103 m².
8. Mediante Licencia de Fusión de predios número 2009-241 de fecha 15 de mayo de 2009, se fusionaron seis lotes de la Ex Hacienda Montenegro, con superficie de las fracciones de 304,727.103 m²; 33,000.00 m²; 18,320.00 m², 38,945.00 m²; 80,500.00 m² y 89,907.00 m², quedando una superficie total de 565,399.10 m².
9. Mediante oficio número 0709/2008 de fecha 29 de julio de 2008, la Comisión Federal de Electricidad otorga la factibilidad para el suministro de energía eléctrica a favor de la empresa "Grupo GL Construcciones y Promociones", Sociedad Anónima de Capital Variable, para el fraccionamiento "Montenegro" ubicado en la Carretera Federal 57 Km. 22.5, en el Municipio de Querétaro.
10. Mediante oficio con folio número VE/1000/2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad condicionada de otorgamiento del servicio de agua potable para 250 viviendas, en la fracción del predio rústico tomado de la fracción quinta del lote B de la antigua Hacienda de Montenegro, predio conocido como el Mirador fracción del lote B de la Ex Hacienda Montenegro, predio rustico ubicado en la Ex Hacienda Montenegro y, fracción de la Ex Hacienda de Montenegro, Delegación Santa Rosa Jáuregui en el Municipio de Querétaro, asentándose en el citado oficio, las condiciones a que las habrá de someterse.
11. Mediante oficio con folio No. VE/1218/2008, de fecha 7 de noviembre de 2008, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad condicionada de otorgamiento del servicio de agua potable para 250 viviendas (adicionales a las anteriormente autorizadas), en la fracción del predio rústico tomado de la fracción quinta del lote B de la antigua Hacienda de Montenegro, predio conocido como el Mirador fracción del lote B de la Ex Hacienda Montenegro, predio rustico ubicado en la Ex Hacienda Montenegro y fracción de la Ex Hacienda de Montenegro, Delegación Santa Rosa Jáuregui en el Municipio de Querétaro, asentándose en el citado oficio, las condiciones a que las habrá de someterse.

12. Mediante el Dictamen de Uso de Suelo No. 2009-3622 de fecha 4 de junio de 2009, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, se autorizó el uso de suelo para un desarrollo habitacional que se desarrolla en la Ex Hacienda Montenegro, en un predio ubicado en la Carretera a San Luis Potosí en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, con una superficie total de 565,399.10 m².
13. Presenta copia del Dictamen de Impacto Vial emitido por la Dirección de Tránsito Municipal mediante oficio número SSPM/DT/IT/2382/2008 de fecha 12 de noviembre de 2008 para el Desarrollo Habitacional "Montenegro La Castilla", ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, condicionado a dar cumplimiento a las acciones de mitigación en él indicadas.
14. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0974/2008, de fecha 24 de noviembre de 2008, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental a favor de "Satisfacción Latinoamérica", Sociedad Anónima de Capital Variable, para un desarrollo habitacional denominado "Montenegro", con una superficie de 304,727.00 m², ubicado en Carretera a Querétaro - San Luis Potosí Km. 23+000, fracción del lote B de la fracción 5^a de la Ex Hacienda Montenegro, Delegación Santa Rosa Jáuregui, únicamente para 500 viviendas, donde las 2,188 viviendas restantes serán autorizadas una vez que cuente con la factibilidad de agua potable correspondiente, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en dicha autorización.
15. El promotor presenta copia del escrito de fecha 1° de abril de 2009, mediante el cual solicita a la Secretaría de Obras Públicas Municipales, le sea indicada proporción de la participación en la construcción de la ampliación del puente vehicular que conecta Montenegro con Santa Rosa Jáuregui, para dar así cumplimiento parcial a lo indicado en el dictamen de impacto vial emitido por la Dirección de Tránsito Municipal mediante oficio número SSPM/DT/IT/2382/2008 de fecha 12 de noviembre de 2008, para el Desarrollo Habitacional "Montenegro".
16. Mediante oficio con folio DDU/COPU/FC/1851/2009 de fecha 3 de junio de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emitió la Autorización del Proyecto de lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Montenegro", que se pretende desarrollar en 9 Etapas, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
17. Las superficies que componen al fraccionamiento son las siguientes:

FRACCIONAMIENTO "MONTENEGRO"				
CUADRO DE LOTES Y SUPERFICIES GENERALES				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	389,038.50	68.81%	56	3795
ÁREA COMERCIAL Y SERVICIOS	8,760.46	1.55%	7	0
VIALIDADES	69,467.38	12.29%	-	-
EQUIPAMIENTO CEA	5,295.26	0.94%	-	-
EQUIPAMIENTO CNA	2,529.97	0.45%	-	-
RESTRICCIÓN SCT	2,152.40	0.38%	-	-
ÁREA VERDE DONACIÓN	53,837.51	9.52%	-	-
EQUIPAMIENTO URBANO	16,528.38	2.92%	-	-
RESERVA DEL PROPIETARIO	17,789.24	3.15%	-	-
TOTALES	565,399.10	100.00%	63	3,795

ETAPA 2				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	42,410.89	89.82%	5	458
ÁREA COMERCIAL Y SERVICIOS	0.00	0.00%	0	0
VIALIDADES	2,250.22	4.77%	-	-
EQUIPAMIENTO CEA	2,558.20	5.42%	-	-
EQUIPAMIENTO CNA	0.00	0.00%	-	-
RESTRICCIÓN SCT	0.00	0.00%	-	-
ÁREA VERDE DONACIÓN	0.00	0.00%	-	-
EQUIPAMIENTO URBANO	0.00	0.00%	-	-
RESERVA DEL PROPIETARIO	0.00	0.00%	-	-
TOTALES	47,219.31	100.00%	5	458

18. El promotor presenta copia del proyecto de Electrificación del fraccionamiento "Montenegro", autorizado con fecha del 8 de junio de 2009 por la Comisión Federal de Electricidad, con número de expediente 1347/2009.
19. Mediante oficio SEDESU/SSMA/0395/2009, de fecha 9 de junio de 2009, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental a favor de "Grupo

- GL Construcciones y Promociones”, Sociedad Anónima de Capital Variable, para un desarrollo habitacional denominado “Montenegro GL”, con una superficie de 25.9932 Ha, ubicado en un predio identificado como Polígonos 1, 2, 3, 4 y 5 de diversas fracciones de la Ex Hacienda Montenegro, Delegación Santa Rosa Jáuregui únicamente para 500 viviendas, ampliando el número de viviendas autorizadas, donde las 1,407 viviendas restantes del fraccionamiento Montenegro serán autorizadas una vez que cuente con la factibilidad de agua potable correspondiente, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en dicha autorización.
20. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, de fecha 30 de junio de 2009, publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” en fecha 16 de Octubre del 2009, se emitió la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la etapa 1, y la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado “Montenegro”, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
 21. Presenta copia del oficio con numero de folio 09-153, Expediente SR-006-08-D de fecha 20 de julio de 2009, mediante el cual la Comisión Estatal de Aguas, autorizó los proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial para un total de 489 viviendas de la etapa 1 del fraccionamiento “Montenegro”, ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui.
 22. Mediante oficio con folio número VE/1260/2009, de fecha 4 de septiembre de 2009, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad condicionada de otorgamiento del servicio de agua potable para 500 viviendas (adicionales a las anteriormente autorizadas), en la fracción del predio rustico tomado de la fracción quinta del lote B de la antigua Hacienda de Montenegro, predio conocido como el Mirador fracción del lote B de la Ex Hacienda Montenegro, predio rustico ubicado en la Ex Hacienda Montenegro y fracción de la Ex Hacienda de Montenegro, Delegación Santa Rosa Jáuregui en el Municipio de Querétaro, asentándose en el citado oficio, las condiciones a que las habrá de someterse.
 23. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de septiembre de 2009, el H. Ayuntamiento de Querétaro, emitió la autorización relativa a la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Montenegro”, en la Delegación Santa Rosa Jáuregui.
 24. El promotor presenta copia del proyecto autorizado de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial para el fraccionamiento “Montenegro”, etapa 2; bajo el oficio con folio 09-153-02 y expediente SR-006-08-D, de fecha 10 de noviembre de 2009, otorgado por la Comisión Estatal de Aguas.
 25. Par dar cumplimiento a los acuerdos segundo y tercero del acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, de fecha 30 de junio de 2009, mediante el cual se emitió la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado “Montenegro”, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui el promotor presenta:
 - Copia simple del recibo único de pago con folio No. H153436 de fecha 2 de julio de 2009, por un monto de \$667,115.86 (Seiscientos sesenta y siete mil ciento quince pesos 86/100 M.N.), expedido por la Secretaría de Economía, Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de impuestos por supervisión de la etapa 1 del fraccionamiento “Montenegro”.
 - Copia simple del recibo único de pago con folio No. H153438 de fecha 2 de julio de 2009, por un monto de \$103,870.05 (Ciento tres mil ochocientos setenta pesos 05/100 M.N.), expedido por la Secretaría de Economía, Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de impuesto por superficie vendible habitacional de la etapa 1 del fraccionamiento “Montenegro”.
 - Copia simple del recibo único de pago con folio No. H153437 de fecha 2 de julio de 2009, por un monto de \$19,387.74 (Diecinueve mil trescientos ochenta y siete pesos 74/100 M.N.), expedido por la Secretaría de Economía, Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento “Montenegro”.
 26. Para dar cumplimiento al resolutivo 2 del acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, de fecha 30 de junio de 2009, en que se autorizo la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la etapa 1, y Nomenclatura del fraccionamiento “Montenegro”, el Promotor presenta copia certificada de la Escritura Pública número 17,552 de fecha 25 de enero de 2010, pasada ante la fe del Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Público Titular de la Notaria Pública número 32 de esta demarcación notarial, en la que se transmite a favor del Municipio de Querétaro en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el área de donación por la autorización del fraccionamiento “Montenegro”, por una superficie de 16,528.38 m² para equipamiento urbano, 53,837.51 m² para áreas verdes, así como la transmisión de una superficie de 69,467.38 m² por concepto de vialidades del fraccionamiento; pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, por razón de su fecha.
 27. El promotor presenta copia del escrito dirigido al Lic. Ernesto Gerardo Alfaro Pesquera, Director de Mantenimiento de Infraestructura de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, de fecha 10 de marzo de 2010, mediante el

cual solicita le sea indicado bajo que lineamientos se habrán de habilitar las áreas verdes del fraccionamiento "Montenegro", por lo que dicho concepto está pendiente hasta en tanto se de respuesta a dicha petición.

28. El promotor presenta copia del escrito dirigido a la Lic. Alejandra Haro de la Torre, Directora de Aseo y Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de fecha 10 de marzo de 2010, mediante el cual solicita sea revisado el proyecto de alumbrado público previamente autorizado por la Comisión Federal de Electricidad para el fraccionamiento "Montenegro".
29. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010, el propietario deberá cubrir por concepto de Impuesto por Supervisión de la etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Montenegro" las siguientes cantidades:

IMPUESTOS POR SUPERVISIÓN ETAPA 2	
Presupuesto Urbanización \$1,723,338.95 x 1.5% =	\$25,850.08
25 % Adicional	<u>\$6,462.52</u>
Total:	\$32,312.61

30. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible ante la Secretaría de Finanzas Municipal, la siguiente cantidad:

DERECHOS POR SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL ETAPA 2	
42,410.89 M ² X \$1.6341	\$69,303.64
25 % Adicional	<u>\$17,325.91</u>
Total:	\$86,629.54

Por lo anteriormente, esta Secretaría tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Montenegro"** en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.
2. El promotor deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano, en un plazo no mayor a 90 días hábiles de la copia certificada de la Escritura Pública número 17,552 de fecha 25 de enero de 2010, pasada ante la fe del Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 32 de esta demarcación notarial, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, en que se transmiten al Municipio las áreas de equipamiento urbano, áreas verdes y vialidades del fraccionamiento.
3. El promotor deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano y en un plazo de 60 días hábiles el proyecto autorizado de áreas verdes, por lo que deberá coordinarse con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para definir oportunamente la infraestructura necesaria, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.
4. De igual manera, deberá presentar ante esta Dirección de Desarrollo Urbano, en un plazo no mayor a 60 días hábiles el proyecto de alumbrado debidamente autorizado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
5. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.
Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
6. El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en el dictamen de uso de suelo, dictamen de impacto vial, oficios y acuerdos que han servido de base para la emisión del presente, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

ACUERDA

PRIMERO. Se autoriza a “Grupo GL Construcciones y Promociones”, Sociedad Anónima de Capital Variable, la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Montenegro”** en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad. Quedando las superficies de conformidad a lo señalado en el punto 17 del Dictamen Técnico.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los puntos 29 y 30 del presente Dictamen Técnico, así como a lo señalado en los puntos 2 al 6 de los Resolutivos del Dictamen.

TERCERO. El presente documento no autoriza al propietario del predio a realizar construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

CUARTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión antes descrito.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General Jurídica Municipal.

CUARTO. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, deberá realizar el seguimiento de resolutivos del Dictamen marcados con los números 2, 3, 4, 5 y 6.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y al Arq. Raúl Ruiz Barron, Representante legal de “Grupo GL Construcciones y Promociones”, Sociedad Anónima de Capital Variable.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 22 DE MARZO DE 2010.

A T E N T A M E N T E

**ING. MARCO A. DEL PRETE T.
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
DEPARTAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS Y
CONDOMINIOS
OFICIO No. SEDESU/DDU/COPU/FC/0353/2010
ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN TÉCNICO DE
ENTREGA-RECEPCIÓN CONDOMINIO "ELC9"
FECHA: 19 DE MAYO DE 2010

LIC. SARA JULIANA GALVÁN GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL
LC INMOBILIARIA S.A.P.I. DE C.V.
P R E S E N T E

En atención a su escrito mediante el cual **solicita se emita el Dictamen Técnico referente a la Entrega-Recepción de las obras de urbanización del Condominio denominado "ELC9", ubicado en Calle Plan de San Luis No. 5090, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad;** al respecto le informo a usted lo siguiente:

Mediante oficio No. DDU/COPU/FC/0709/2009 de fecha 12 de enero de 2009, se otorgó la Autorización del proyecto en Condominio por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, la cual ampara el desarrollo de un conjunto habitacional integrado por "120 viviendas".

Mediante oficio No. DDU/COPU/FC/1093/2009 de fecha 04 de marzo de 2009, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Aplicación de Fianza para el condominio "ELC9", por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

Los derechos de supervisión por la cantidad de \$59,328.57 (Cincuenta y nueve mil trescientos veintiocho pesos 57/100 M.N.), señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, fueron cubiertos acreditándolo con copia simple del recibo de pago No. G 1964748 de fecha 09 de marzo de 2009, expedido por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, por lo que esta Secretaría da por cumplida en su totalidad esta obligación.

Los impuestos por superficie vendible por la cantidad de \$25,743.40 (Veinticinco mil setecientos cuarenta y tres pesos 40/100 M.N.), señalados en la misma Declaratoria, fueron cubiertos acreditándolo con copia simple del recibo de pago No. G 1964771 de fecha 09 de marzo de 2009, expedido por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, por lo que esta Secretaría da por cumplida en su totalidad esta obligación.

Respecto a las obras de urbanización del condominio denominado "ELC9", en visita física se verificó que dichas obras no se ejecutaron en apego al proyecto autorizado, por lo que mediante Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 14 de abril de 2010, signada por personal de Supervisión del Departamento de Fraccionamientos y Condominios adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, el Supervisor de la Zona por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, el Representante Legal de la empresa LC Inmobiliaria, S. A. P. I., de C.V., el Presidente y la Tesorera del Consejo Directivo del Condominio ELC9, manifestando conocer y aceptar dichos cambios.

Asimismo, en el acta señalada anteriormente se manifiesta que los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente.

Mediante Acta Administrativa Entrega-Recepción de Condominio ELC9, del Fraccionamiento Eduardo Loarca Castillo, de fecha 19 de agosto de 2009, signada por el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y Representantes Legales de la Empresa LC Inmobiliaria S. A. P. I., de C.V., se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio en comento.

Mediante Acta de Entrega y Recepción sin fecha, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Superintendente de Zona Querétaro, División Bajío; recibe de parte del Representante Legal de la empresa LC Inmobiliaria, S. A. P. I. de C.V., la infraestructura eléctrica del Condominio ELC 9 (Áreas E-13 y E-14), del Fraccionamiento Eduardo Loarca Castillo Tercera Etapa; la cual consta de 1 transformador monofásico tipo pedestal de 75KVA, 1 transformador monofásico tipo pedestal de 37.5KVA, 1 base y registro de media tensión para dos transformadores monofásicos tipo pedestal, 18 registros prefabricados de baja tensión norma RBTB-1, 6 registros prefabricados de baja tensión norma RBTB-2, 6 registros prefabricados de baja tensión para cruce de calle norma RBTBCC-1, para alimentar de forma subterránea las viviendas localizadas en el condominio.

Con base en lo anterior, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico **FAVORABLE** a la terminación de las obras de urbanización, reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio con folio DDU/COPU/FC/1093/2009 de fecha 04 de marzo de 2009, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular por el momento, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"Querétaro Capital"

ING. MARCO A. DEL PRETE T.
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 (trece) de octubre de 2003 (dos mil tres) por el cual se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, y se determinan que la misma es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 02 (dos) de 2009 (dos mil nueve), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar de facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, acuerdo publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 06 (seis) de Noviembre del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
5. Que mediante escrito presentado por la Lic. Karina Guadalupe Pérez Cordero, Apoderado legal de "Alta Homes, Centro Sur", Sociedad de Responsabilidad Limitada y de Capital Variable. solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Viñedos"** en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Presenta Escritura Pública número 20,140 de fecha 13 de octubre de 2006, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notaria Adscrita de la Notaría número 31 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00220493/0005, con fecha 24 de abril de 2007, mediante la cual se hace constar el contrato de fideicomiso de administración y garantía para desarrollo inmobiliario con reserva al derecho de reversión, que celebran por una parte el C. Salvador Sánchez Alcántara, fideicomitente y fideicomisario

en primer lugar; de una segunda parte la sociedad mercantil denominada "Alta Homes, Centro Sur", Sociedad de Responsabilidad Limitada y de Capital Variable, fideicomitente y fideicomisaria en segundo lugar de una tercera parte, "Hipotecaria Su Casita", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, como institución fiduciaria.

En dicha escritura se manifiesta que el fideicomitente y fideicomisario en primer lugar es legítimo propietario del inmueble de la fracción denominada "La Abeja" resultante de la subdivisión del predio rústico denominado "La Colmena", la cual tiene una superficie de 875,583.00 m², que formó parte de la Hacienda de San Pedro Mártir, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, indicándose que su derecho de propiedad se ampara bajo la Escritura Pública número 27,013 de fecha 1° de Marzo de 1991, pasada ante la Fe del Lic. Manuel Cevallos Urueta, Notario Titular de la Notaría número 7 de esta Demarcación Notarial, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, mediante la partida número 101-A, del Tomo XIII, Sección Primera, en fecha 12 de Mayo de 1992.

De igual manera en dicho instrumento se manifiesta que quedó debidamente protocolizada la subdivisión del predio rústico referido, mediante la Escritura Pública número 10,696 de fecha 12 de Mayo de 1999, pasada ante la Fe del Lic. María Cristina Cerrillo Álvarez, Notario Titular de la Notaría número 58 en México, Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, mediante el Folio Real número 7059/9 en fecha 2 de Octubre de 2000.

Así mismo el fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar manifiesta que llevará a cabo un "desarrollo inmobiliario" en el cual se ejecuten o construyan lotes de terreno, viviendas unifamiliares o viviendas condominales o unidades privativas sujetas al régimen de propiedad en condominio, para su comercialización y venta.

2. Mediante Escritura Pública número 13,863 de fecha 08 de noviembre de 2006, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares Notario Adscrito a la Notaría Pública número 35 de esta demarcación notarial, pendiente de su protocolización en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esta Ciudad, se hace constar el poder especial otorgado por la "Hipotecaria Su Casita", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, y la empresa "Alta Homes, Centro Sur", Sociedad de Responsabilidad Limitada y de Capital Variable., a favor de la C. Karina Guadalupe Pérez Cordero, para tramitar, gestionar y obtener las autorizaciones, permisos, vistos buenos, acuerdos de cabildo, usos de suelo, fusiones y subdivisiones, notificaciones, renotificaciones, factibilidades de servicio y licencias que las autoridades competentes otorguen para la urbanización e infraestructura del patrimonio fideicomitado y con ello crear un desarrollo inmobiliario.
3. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de septiembre de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensiva (PEAI) y Área Verde a uso Habitacional con densidad de población de 400 hab/ha, para el predio ubicado al oriente de la carretera a Tlacote (actual Libramiento Surponiente), conocido como rancho "La Abeja", Delegación Felipe Carrillo Puerto.
4. Mediante dictamen de uso de suelo número 2007-1459 de fecha 28 de marzo de 2007, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, se autorizó el uso de suelo habitacional para ubicar 6,960 viviendas en el predio ubicado al oriente de la carretera a Tlacote conocido como "La Abeja", Delegación Felipe Carrillo Puerto, con superficie total de 875,583.00 m².
5. Presenta copia del deslinde número DMC2008109 de fecha 22 de julio de 2008, emitido por la Dirección Municipal de Catastro, en la que resulta para el predio una superficie de 87-47-24.069 ha., de donde se desprende la fracción que ocupa el fraccionamiento.
6. Mediante subdivisión de predios con Licencia número 2008-447 de fecha 28 de julio de 2008, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, se determina factible la autorización para subdividir el predio denominado "La Abeja" que formó parte de la Ex Hacienda de San Pedro Mártir, con una superficie total de 874,724.069 m² en dos fracciones con superficies 862,190.146 m² y 12,533.923 m² respectivamente.

7. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio con folio número P0448/2007 de fecha 11 de mayo de 2007, emite la factibilidad de otorgamiento de servicios para un lote que se pretende fraccionar el predio denominado "La Abeja", localizado en el km. 9.8 de la Carretera Querétaro-Tlacote, Delegación Felipe Carrillo Puerto, en el municipio de Querétaro, Qro.
8. Mediante oficio con folio SSPM/DT/IT/2588/2207 de fecha 5 de noviembre de 2007, la Secretaria de Seguridad Pública Municipal emite dictamen de impacto vial debiendo dar cumplimiento a las condicionantes en el señaladas.
9. Mediante oficio con folio número VE/0937/2008, de fecha 29 de agosto de 2008, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para **800** viviendas en el predio rústico denominado "La Abeja", que formó parte de la Hacienda de San Pedro Mártir, Delegación Felipe Carrillo Puerto, en el Municipio de Querétaro, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes en el señaladas.
10. Presenta copia simple del oficio con folio número SEDESU/SSMA/1149/2007 de fecha 19 de diciembre de 2007, signado por L. A. Renato López Otamendi, el entonces Secretario de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, mediante el cual se autoriza el impacto ambiental para **500** viviendas para el desarrollo habitacional que se pretende desarrollar en el predio denominado "La Abeja", con superficie total de 875,583.00 m2, ubicado en Ex-Hacienda del Tlacote, Delegación Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro., debiendo dar cumplimiento a las condicionantes en el señaladas.
11. Mediante oficio con folio número VE/1052/2008, de fecha 26 de septiembre de 2008, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para **500** viviendas, que sumadas a la factibilidad para 800 viviendas otorgadas anteriormente se tiene factibilidad para 1,300 viviendas para el desarrollo, en el predio rústico denominado "La Abeja", que formo parte de la Hacienda de San Pedro Mártir, Delegación Felipe Carrillo Puerto, en el Municipio de Querétaro.
12. Así mismo, presenta copia simple del oficio con folio número SEDESU/SSMA/0939/2008, signado por el L. A. Renato López Otamendi, el entonces Secretario de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, mediante el cual se autoriza el impacto ambiental para **800** viviendas adicionales a las 500 autorizadas mediante oficio SEDESU/SSMA/1149/2007, para el desarrollo habitacional denominado "La Abeja", que se pretende realizar en un predio con superficie total de 875,583.00 m2, ubicado en ex-hacienda del tlacote, denominado "La Abeja", Delegación Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro.
13. Mediante oficio número DDU/COPU/FC/8566/2008 de fecha 10 de noviembre de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de lotificación del fraccionamiento denominado "Los Viñedos", para desarrollar en predio denominado "La Abeja" de la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, siendo las superficies generales las siguientes:

FRACCIONAMIENTO LOS VIÑEDOS		
CUADRO DE SUPERFICIES		
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%
SUPERFICIE VENDIBLE	639,961.127	74.23%
ÁREA DE CONDOMINAL	581,446.425	67.44%
ÁREA UNIFAMILIAR	20,917.184	2.43%
LOTES COMERCIALES	37,597.518	4.36%
DONACIÓN	104,681.707	12.14%
ÁREAS VERDES	78,611.156	9.12%
EQUIPAMIENTO	26,070.551	3.02%
VIALIDAD	106,788.093	12.39%
SERVICIOS PROPIOS DEL FRACCTO.	10,759.219	1.25%
EQUIPAMIENTO CEA	10,759.219	1.25%
AFECTACIONES	0.000	0.00%
TOTAL	862,190.146	100.00%

14. Las superficies de la Etapa 2 del fraccionamiento Los Viñedos quedan como a continuación se desglosan:

ETAPA 2		
CUADRO DE SUPERFICIES		
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%
SUPERFICIE VENDIBLE	108,536.893	79.47%
ÁREA DE CONDOMINAL	103,501.761	75.78%
ÁREA UNIFAMILIAR	4,393.320	3.22%
LOTES COMERCIALES	641.812	0.47%
DONACIÓN	6,518.394	4.77%
ÁREAS VERDES	6,518.394	4.77%
EQUIPAMIENTO	0.000	0.00%
VIALIDAD	17,595.318	12.88%
SERVICIOS PROPIOS DEL FRACCTO.	3,927.384	2.88%
EQUIPAMIENTO CEA	3,927.384	2.88%
AFECTACIONES	0.000	0.00%
TOTAL	136,577.989	100.00%

15. El promotor deberá depositar los derechos de supervisión de la Etapa 2, del fraccionamiento “Los Viñedos”, a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponden a la siguiente cantidad:

Derechos de Supervisión Etapa 2		
\$14'915,716.20	Presupuesto X 1.5%	\$223,735.74
	25% Adicional	\$55,933.94
Total:		\$279,669.68

16. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible ante la Secretaría de Finanzas Municipal, la siguiente cantidad:

Impuesto por Superficie Vendible		
Habitacional Etapa 1		
124,377.53	m ² x \$1.63	\$203,245.32
	25 % Adicional	\$50,811.33
Total:		\$254,056.65

Impuesto por Superficie Vendible		
Comercial Etapa 1		
866.84	m ² x \$7.63	\$6,610.33
	25 % Adicional	\$1,652.58
Total:		\$8,262.91

Impuesto por Superficie Vendible		
Habitacional Etapa 2		
107,895.08	m ² x \$1.63	\$176,311.35
	25 % Adicional	\$44,077.84
Total:		\$220,389.19

Impuesto por Superficie Vendible		
Comercial Etapa 2		
641.81	m ² x \$7.63	\$4,894.33
	25 % Adicional	\$1,223.58
Total:		\$6,117.91

17. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de enero de 2009, se emitió la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1, así como la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado “Los Viñedos”, ubicado en la fracción conocida como “La Abeja”, resultante de la subdivisión del predio rustico conocido como “La Colmena”, que formó parte de la Hacienda de San Pedro Mártir, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

18. Mediante oficio con folio número VE/935/2009, de fecha 10 de julio de 2009, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad condicionada de otorgamiento del servicio de agua potable para 1500 viviendas (anteriormente autorizadas mediante factibilidades con numero VE/0237/2008 y VE/0937/2008 de fechas 7 de marzo y 29 de agosto ambos de 2008), en el predio rustico denominado “La Abeja” que

formó parte de la Hacienda de San Pedro Mártir de la Delegación Felipe Carrillo Puerto en el Municipio de Querétaro, asentándose en el citado oficio, las condiciones a que las habrá de someterse.

19. Mediante oficio con folio número VE/936/2009, de fecha 10 de julio de 2009, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad condicionada de otorgamiento del servicio de agua potable para 2000 viviendas (adicionales a las anteriormente autorizadas), en el predio rustico denominado "La Abeja" que formó parte de la Hacienda de San Pedro Mártir de la Delegación Felipe Carrillo Puerto en el Municipio de Querétaro, asentándose en el citado oficio, las condiciones a que las habrá de someterse.
20. Así mismo, presenta copia simple del oficio con folio SEDESU/SSMA/858/2009, de fecha 8 de diciembre de 2009, signado por el Ing. Tonatiuh Salinas Muñoz, Secretario de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, mediante el cual se autoriza el impacto ambiental para **2,200** viviendas adicionales a las 1,300 autorizadas mediante oficios SEDESU/SSMA/1149/2007 y SEDESU/SSMA/0939/2008, para el desarrollo habitacional denominado "Rancho la Abeja", que se desarrolla en un predio con superficie total de 875,583.00 m², ubicado en Ex-Hacienda del tlacote, denominado "La Abeja", Delegación Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro., quedando a la fecha un total de 3,500 viviendas autorizadas.
21. El promotor presenta copia del proyecto autorizado de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial para el fraccionamiento "Los Viñedos", Etapa 2; bajo el oficio con folio 08-246-01 y expediente QR-007-07-D, de fecha 15 de febrero de 2010, otorgado por la Comisión Estatal de Aguas.
22. El promotor presenta copia del proyecto autorizado para trámites ante otras dependencias de electrificación de la etapa 2 del fraccionamiento "Los Viñedos" por la Comisión Federal de Electricidad, con fecha 02 de marzo de 2010.
23. Para dar cumplimiento a los acuerdos segundo y noveno del Acuerdo emitido, por el H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 27 de enero de 2009, mediante el cual se emitió la autorización de de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1, así como la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Viñedos", el promotor presenta:
 - Copia simple del recibo único de pago con folio No. H042380 de fecha 6 de abril de 2009, por un monto de \$373,942.59 (Trescientos setenta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 59/100 M.N.), expedido por la Secretaría de Economía, Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de impuestos por supervisión de la Etapa 1 del fraccionamiento "Los Viñedos".
 - Copia simple del recibo único de pago con folio No. H042381 de fecha 6 de abril de 2009, por un monto de \$33,035.47 (Treinta y tres mil treinta y cinco pesos 47/100 M.N.), expedido por la Secretaría de Economía, Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento "Los Viñedos".
24. Para dar cumplimiento al acuerdo **cuarto** del Acuerdo de Cabildo, de fecha 27 de enero de 2009, mediante el cual se emitió la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la etapa 1, así como la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Viñedos", el Promotor presenta constancia certificada de la formalización de la Escritura Pública número 26,928 de fecha 22 de marzo de 2010, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular de la Notaria Pública número 35 de esta Demarcación notarial, en la que se hace constar que en dicho instrumento notarial, se formalizó la transmisión a favor del Municipio de Querétaro en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, del área de donación correspondiente por concepto de la autorización del fraccionamiento "Los Viñedos", por una superficie de 26,070.551 m² para equipamiento urbano, 78,611.156 m² para áreas verdes y la transmisión de una superficie de 106,788.093 m² por concepto de vialidades del fraccionamiento; pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en razón de su fecha.

Por lo anteriormente, esta Secretaría tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Los Viñedos”** en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad.
2. El promotor deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano, en un plazo no mayor a 45 días hábiles, copia certificada de la escritura pública número 26,928 de fecha 22 de marzo de 2010, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular de la Notaria Pública número 35 de esta Demarcación Notarial, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad.
3. El promotor deberá presentar ante esta Dirección de Desarrollo Urbano, el proyecto autorizado de Áreas verdes por lo que deberá coordinarse con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para definir oportunamente la infraestructura necesaria, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente.
4. De igual manera, deberá presentar ante esta Dirección de Desarrollo Urbano, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, el proyecto de alumbrado debidamente autorizado por la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
5. Deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano, informes semestrales del avance al cumplimiento de las acciones de mitigación impuestas en el Dictamen de Impacto Vial SSPM/DT/IT/2588/2207, de fecha 5 de noviembre de 2007.
6. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.

Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
7. El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en el dictamen de uso de suelo, dictamen de impacto vial, oficios y acuerdos que han servido de base para la emisión del presente, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

ACUERDA

PRIMERO. Se autoriza a “Alta Homes, Centro Sur”, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Los Viñedos”** en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad. Quedando las superficies de conformidad a lo señalado en los puntos 13 y 14 del Dictamen Técnico.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los puntos 15 y 16 del presente Dictamen Técnico, así como a lo señalado en los puntos 2 al 7 de los Resolutivos del citado Dictamen.

TERCERO. El presente documento no autoriza al propietario del predio a realizar construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

CUARTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas tanto en los considerandos del Dictamen, como en los resolutivos del mismo, las condicionantes ya preestablecidas en acuerdos y dictámenes anteriores, así como las que se imponen dentro del presente, quedará éste sin efectos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión antes descrito.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General Jurídica Municipal.

CUARTO. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, deberá realizar el seguimiento de resolutivos del Dictamen marcados con los números 1, 2, 6 y 7.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y la Lic. Karina Guadalupe Pérez Cordero, Representante legal de "Alta Homes, Centro Sur", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 19 DE ABRIL DE 2010.

A T E N T A M E N T E

**ING. MARCO A. DEL PRETE T.
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERETARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 137, 138, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 02 (dos) de octubre de 2009 (dos mil nueve), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó la delegación de facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", en fecha 06 (seis) de Noviembre del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
5. Que mediante solicitud presentada por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, representante Legal de la empresa "Geo Casas del Bajío", Sociedad Anónima de Capital Variable, solicita la **Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira**, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 05 de febrero de 2010, el ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de la Empresa "Geo Casas del Bajío", Sociedad Anónima de Capital Variable, solicita a esta Secretaría la Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 12 del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

2. Mediante Escritura Pública No. 304,580 de fecha 15 de julio de 2009, pasada ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, Notario número 10 de México, Distrito Federal; instrumento en el que se hace constar el otorgamiento de poder especial para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio de la empresa "Geo Casas del Bajío", Sociedad Anónima de Capital Variable, a favor del Ing. Luis Felipe García Alcocer.
3. Mediante póliza número 932, de fecha 15 de junio de 2009, pasada ante la fe del Lic. José Antonio Rodríguez Márquez, titular de la Correduría Pública número 51 para la plaza de México, Distrito Federal, hace constar el cambio de denominación social de "Geo Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, a "Geo Casas del Bajío", Sociedad Anónima de Capital Variable, instrumento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo folio mercantil número 28489, con fecha 14 de agosto de 2009.
4. La Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, mediante oficio DUV-1236/92 de fecha 29 de octubre de 1992, autorizó el Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento Altos del Marqués, (Sección Primera, 2A y 2B), ratificándolo mediante oficio DUV-940/96 de fecha 6 de diciembre de 1996, de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda.
5. Por Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 13 de julio de 1993, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" número 28 de fecha 15 de julio de 1993, se concedió a la empresa Altos del Marqués, S. A. de C. V., la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués".
6. Por la Escritura Pública número 20,987 de fecha 13 de noviembre de 1996, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 16 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio real 43473/2 del 10 de diciembre de 1996, se hizo constar la transmisión de las siguientes superficies a favor del Municipio de Querétaro, correspondientes a las fases Primera, 2A y 2B del fraccionamiento "Altos del Marqués":
 - A. Sección Primera
 - Por concepto de Vialidades: 43,982.11 m²
 - Por concepto de Donación para Equipamiento Urbano: 16,720.40 m²
 - B. Sección 2A:
 - Por concepto de Vialidades, Plazas y Andadores: 62,550.43 m²
 - Por concepto de Equipamiento Urbano: 20,188.08 m²
 - C. Sección 2B:
 - Por concepto de Vialidades, Plazas y Andadores: 25,106.10 m²
 - Por concepto de Donación para Equipamiento Urbano: 10,026.38 m²
7. Mediante Escritura Pública 32,209 de fecha 27 de marzo de 2002, ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Titular de la Notaría Pública número 16 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 62601/4, se hizo constar el contrato de compraventa "ad corpus" a favor de a sociedad mercantil Geo Querétaro, Sociedad Anónima de Capital Variable, de una superficie de 76,276.08 m², la cual representa un total de 467 lotes de terreno sin urbanizar, ubicados en el fraccionamiento.

8. Mediante Escritura Pública número 7,590 de fecha 21 de diciembre del 2004, pasada ante la Fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular de la Notaría Número 35, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio real 93789, la sociedad mercantil Geo Querétaro Sociedad Anónima de Capital Variable, vende a Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Maestro número trescientos setenta y uno, una superficie de 76,276.08 m², la cual representa un total de 467 lotes de terreno sin urbanizar, ubicados en el fraccionamiento.
9. Mediante Escritura 291,108 de fecha 15 de febrero del 2005, pasada ante la fe del Lic. Georgina Schila Olivera González, Notario Público titular de la Notaría número 207 en México, Distrito Federal; y en la que se hace constar el Poder que otorga el Banco J. P. Morgan, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, J. P. Morgan Grupo Financiero, como Fiduciaros en el Fideicomiso de proyecto F/00133 otorga poder a favor de Geo Querétaro, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que tramiten y obtengan permisos, servicios públicos y vías de acceso que se requieran para el desarrollo y urbanización del fraccionamiento.
10. Mediante Escritura número 291,884, de fecha 23 de mayo de 2005, pasada ante la fe de la Lic. Georgina Schila Olivera González, Notario Público Titular de la Notaría número 207 en México, Distrito Federal; y en la que se hace constar el poder especial limitado que otorga "Scotiabank Inverlat", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso F/11024189, otorga a favor de la empresa "Geo Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, poder especial limitado para que tramiten y obtengan permisos, servicios públicos y vías de acceso que se requieran para el desarrollo y urbanización del fraccionamiento.
11. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio DDU/DU/3111/2005 de fecha 6 de junio de 2005, emite la Autorización del Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento Altos del Marqués, en el área identificada como Sección Villas Palmira, Etapa 1.
12. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen Vial número DDU/DU/3608/2005 de fecha 07 de julio de 2005, señala las acciones de mitigación vial que el promotor deberá realizar.
13. Mediante oficio número VE/1363/2005 de fecha 21 de octubre de 2005 y planos correspondientes a la Etapa 1, con número de aprobación GPI-525-2005 de fecha 14 de noviembre de 2005, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro de agua potable para un total de 35 viviendas en la Fracción II del Rancho San Antonio, Fraccionamiento Altos del Marqués, debiendo cumplir con las condicionantes señaladas en el mismo para el otorgamiento de la factibilidad definitiva.
14. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/867/2005, de fecha 27 de octubre de 2005, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Ejecutivo del Estado, autorizó en materia de Impacto Ambiental el proyecto de construcción y operación de un desarrollo habitacional integrado por 497 viviendas, denominado Villas Palmira, pretendiéndose realizar en un predio con superficie total de 124,310.00 m², ubicado en Avenida Paseo de la Reforma s/n, Delegación Villa Cayetano Rubio de la ciudad de Querétaro.
15. Presenta el deslinde de la Dirección de Catastro número DT 2005135 con fecha 22 de diciembre de 2005, amparando una superficie total de 124,334.461 m², del predio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma, en el fraccionamiento Altos del Marqués.
16. Por oficio DDU/DU/6207/2005 de fecha 15 de noviembre de 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emite la autorización del Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento Altos Del Marqués, Sección Villas Palmira, conformado por 13 Etapas.
17. Por Sesión de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Causahabencia a favor de la empresa "Geo Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, por lo que ve a cada una de las autorizaciones, permisos,

licencias, Acuerdos de Cabildo, factibilidades, participaciones y prórrogas que se hubiesen expedido, así como la Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira.

18. Presenta el Deslinde Catastral número DT 2005131 de fecha 15 de febrero del 2006, que ampara la superficie de 29,343.704 m², en la que se encuentra la superficie de vialidad que da acceso al fraccionamiento.

19. Mediante oficio número DAP/262/06 de fecha 3 de julio de 2006, el Departamento de Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, informa que el proyecto de alumbrado público presentado es satisfactorio, por lo que autorizan su realización conforme al referido proyecto.

20. Mediante oficio número VE/826/2006 de fecha 6 de julio de 2006, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para un total de 150 viviendas ubicadas en la superficie de terreno por setenta y seis mil doscientos setenta y seis metros setenta y ocho centímetros cuadrados que comprende los lotes pertenecientes a la Sección Primera del Fraccionamiento "Altos del Marqués".

21. En Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 29 de agosto de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la Modificación del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 23 de diciembre de 2005 y Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Villa Cayetano Rubio.

22. Por la Escritura Pública número 13,054 de fecha 7 de septiembre de 2006, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular de la Notaría número 35 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio inmobiliario 62601/1 y 223378/1, con fecha 30 de octubre de 2006; se hizo constar la transmisión a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie de 22.00 m²., los cuales corresponden a la diferencia que existe entre la superficie previamente transmitida mediante escritura pública y la superficie proyectada en la relotificación autorizada por Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 12 de junio de 2007.

23. Por Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro, autorizó la Asignación del Área que se destinará para Áreas Verdes, Servicios Recreativos y Deportivos del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Villa Cayetano Rubio, así como la habilitación por parte del promotor, de espacios recreativos y deportivos con un salón de usos múltiples con áreas de servicios, canchas de usos múltiples, un rebotadero, pista de patinaje, juegos infantiles, alberca, fuente, estacionamiento y espacios jardinados diseminados, en el predio destinado para equipamiento urbano del fraccionamiento, con superficie de 16,742.40 m²., ubicado en la Manzana 13 del propio fraccionamiento.

24. Mediante oficio número VE/1211/2006 de fecha 29 de septiembre de 2006, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad para el suministro de servicio de agua potable para 265 viviendas del predio ubicado en la Fracción II del Rancho San Antonio, Fraccionamiento Altos del Marqués, donde se desarrolla el fraccionamiento en comento.

25. Mediante oficio DDU/DU/1006/2007 de fecha 15 de marzo de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización de Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección "Villas Palmira" debido a que el desarrollador pretende modificar la superficie vendible y superficie de vialidad, sin incrementar la densidad de población autorizada.

26. Las superficies que conforman la Etapa 12 del Fraccionamiento "Altos del Marqués" Sección Villas Palmira, se desglosan de la siguiente manera:

ETAPA 12	
Área Vendible	3,248.45 m ²
Área de Vialidad	1,685.76 m ²
Total de la Etapa	4,934.21 m²

27. El promotor deberá depositar los Derechos de Supervisión de la Etapa 12 del fraccionamiento referido, a favor del Municipio de Querétaro, el cual corresponde a la siguiente cantidad:

Derechos por Supervisión Etapa 12:	
\$1'053,819.15 Presupuesto X 1.5%	\$15,807.28
25% Adicional	\$3,951.82
Total:	\$19,759.10

28. Por Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de junio de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro, autorizó la Relotificación del Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués" Sección Villas Palmira, Delegación Villa Cayetano Rubio.

29. Por Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007 y en cumplimiento al Resolutivo Séptimo, Inciso B del Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó el reconocimiento de la vialidad ubicada en la Fracción 5 de la Subdivisión de Predios No. 2006/329, de la Fracción II del Rancho San Antonio, correspondiente a una sección de la Avenida Paseo de la Reforma que da acceso al Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, ubicado en la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

30. Presenta copia del oficio de aprobación de los proyectos de instalaciones de agua potable, drenaje pluvial y drenaje sanitario, número 07-183, de fecha 25 de septiembre de 2007, emitido por la Comisión Estatal de Aguas para el Fraccionamiento Villas Palmira, para un total de 415 viviendas.

31. Presenta copia del proyecto revisado y autorizado por la Comisión Federal de Electricidad con número de control 404/2007, autorizando los proyectos de instalación eléctrica para la totalidad del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.

32. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 12 de febrero de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las Etapas 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

33. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 13 de mayo de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional de Venta de Lotes para la Etapa 6 del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, de esta ciudad.

34. Mediante oficio con folio SSPM/DMI/CNI/221/2008 de fecha 09 de julio de 2008, la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura perteneciente a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, autoriza el proyecto de jardinería para el Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, presentado por la empresa, el cual se encuentra habilitado por la empresa, quien deberá dar mantenimiento al mismo hasta en tanto se haga la entrega formal del fraccionamiento al Municipio, favoreciendo la preservación de las mismas.

35. Asimismo, mediante oficio con folio AVP/308/2008 de fecha 10 de julio de 2008, la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, aprueba el Dictamen de Áreas Verdes del Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira.

36. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 12 de agosto de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional de Venta de Lotes para la Etapa 8 del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, de esta ciudad.

37. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de octubre de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 7 del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

38. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de marzo de 2009, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional de Venta de Lotes para las Etapas 9 y 10 del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

39. Mediante oficio número SSPM/DAA/ALU/220/2009 de fecha 09 de junio de 2009, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emitió la Opinión Técnica y de Servicio para la Autorización de Recepción de Obra Aprobatoria respecto a las instalaciones de alumbrado público, para las Etapas 1, 2, 3, 4 y 5 del Fraccionamiento denominado Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.

40. Para dar cumplimiento a los Resolutivos Cuarto, Quinto y Décimo Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 2005, relativo a la Autorización de Causahabencia, Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira; el promotor presenta copia de los siguientes recibos de pago:

- Recibo de pago número 896228, de fecha 12 de enero de 2006, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$18,479.21 (Dieciocho mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 21/100 M.N.), el cual ampara el pago de Impuestos por Superficie Vendible de la Etapa 1 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
- Recibo de pago número 896229, de fecha 12 de enero de 2006, expedido por la Secretaría de finanzas, por la cantidad de \$45,030.44 (Cuarenta y cinco mil treinta pesos 44/100 M.N.), el cual ampara el pago por Derechos de Supervisión de la Etapa 1 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
- Recibo de pago número 896227, de fecha 12 de enero de 2006, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$9,073.75 (Nueve mil setenta y tres pesos 75/100 M.N.), el cual ampara el pago por Derechos de Nomenclatura del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.

41. Para dar cumplimiento a los Resolutivos Tercero y Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de febrero de 2008, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las Etapas 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio; concerniente al pago por Impuestos sobre Superficie Vendible y Derechos de Supervisión de las Etapas anteriormente referidas, el promotor presenta copia simple de los recibos de pago siguientes:

- Recibo de pago número G1250939, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$29,064.59 (Veintinueve mil sesenta y cuatro pesos 59/100 M.N.), el cual ampara el pago por Impuestos por Superficie Vendible de la Etapa 6 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
- Recibo de pago número G1250940, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$28,489.40 (Veintiocho mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 40/100 M.N.), el cual ampara el pago por Impuestos por Superficie Vendible de la Etapa 7 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.

- Recibo de pago número G1250941, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$67,080.29 (Sesenta y siete mil ochenta pesos 29/100 M.N.), el cual ampara el pago por Impuestos por Superficie Vendible de la Etapa 8 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
- Recibo de pago número G1250942, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$29,423.55 (Veintinueve mil cuatrocientos veintitrés pesos 55/100 M.N.), el cual ampara el pago por Impuestos por Superficie Vendible de la Etapa 9 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
- Recibo de pago número G1250943, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$54,159.44 (Cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta y nueve pesos 44/100 M.N.), el cual ampara el pago por Impuestos por Superficie Vendible de la Etapa 10 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
- Recibo de pago número G1250944, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$20,594.84 (Veinte mil quinientos noventa y cuatro pesos 84/100 M. N.), el cual ampara el pago por Impuestos por Superficie Vendible de la Etapa 11 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
- Recibo de pago número G1250945, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de finanzas, por la cantidad de \$22,109.76 (Veintidós mil ciento nueve pesos 76/100 M. N.), el cual ampara el pago por Impuestos por Superficie Vendible de la Etapa 12 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
- Recibo de pago número G1250946, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$23,159.11 (Veintitrés mil ciento cincuenta y nueve pesos 11/100 M.N.), el cual ampara el pago de los Derechos de Supervisión de la Etapa 6 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
- Recibo de pago número G1250947, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$24,735.25 (Veinticuatro mil setecientos treinta y cinco pesos 25/100 M. N.), el cual ampara el pago de los Derechos de Supervisión de la Etapa 7 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
- Recibo de pago número G1250948, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$53,667.60 (Cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y siete pesos 60/100 M.N.), el cual ampara el pago de los Derechos de Supervisión de la Etapa 8 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
- Recibo de pago No. G1250949, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$24,673.84 (Veintitrés mil seiscientos setenta y tres pesos 84/100 M. N.), el cual ampara el pago de los Derechos de Supervisión de la Etapa 9 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
- Recibo de pago número G1250950, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$29,054.65 (Veintinueve mil cincuenta y cuatro pesos 65/100 M. N.), el cual ampara el pago de los Derechos de Supervisión de la Etapa 10 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
- Recibo de pago número G1250951, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$26,644.00 (Veintiséis mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), el cual ampara el pago de los Derechos de Supervisión de la Etapa 11 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
- Recibo de pago número G1250952, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$16,589.30 (Dieciséis mil quinientos ochenta y nueve pesos 30/100 M.N.), el cual ampara el pago de los Derechos de Supervisión de la Etapa 12 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.

42. Por la Escritura Pública número 17,825 de fecha 10 de enero de 2008, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular de la Notaría número 35 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Inmobiliario 43486/0005 de fecha 25 de junio de 2008; se hace constar la transmisión a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie de 2,507.46 m², que corresponde a la diferencia en la superficie de vialidades del fraccionamiento, autorizada por Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 12 de junio de 2007.

43. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, de conformidad al Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la **Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado “Altos del Marqués”, Sección Villas Palmira**, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
2. El presente, **queda condicionado al retiro de las plumas ubicadas en el acceso del fraccionamiento, y/o cualquier tipo de restricción que limite el acceso al mismo, para la Entrega-Recepción del Fraccionamiento.**
3. El promotor del fraccionamiento deberá presentar el Proyecto de Alumbrado Público para las Etapas 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del mismo, debidamente autorizado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale la misma Secretaría.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas determina:

PRIMERO. Se autoriza a la empresa denominada “Geo Casas del Bajío”, Sociedad Anónima de Capital Variable, la **Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado “Altos del Marqués”, Sección Villas Palmira**, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad. Quedando las superficies de conformidad a lo señalado en el punto 26 del Dictamen Técnico.

SEGUNDO. El Promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas, por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 12 del fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira, la cantidad señalada en el punto 27 del Dictamen Técnico.

TERCERO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en el punto 43 del Dictamen Técnico, así como a lo señalado en los puntos 2 y 3 de los Resolutivos del citado Dictamen.

CUARTO. El presente documento no autoriza al propietario del predio a realizar obras de construcción alguna, hasta en tanto no cuente con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

QUINTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas tanto en los considerandos del Dictamen, como en los resolutivos del mismo, las condicionantes ya preestablecidas en acuerdos y dictámenes anteriores, así como las que se imponen dentro del presente, quedará éste sin efectos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente documento entrará en vigor al día siguiente de su autorización.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, deberá realizar el seguimiento de los resolutivos del dictamen marcados con los números 2 y 3.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a la empresa denominada “Geo Casas del Bajío”, S. A. de C. V., a través de su representante legal.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 19 DE ABRIL DE 2010.

ATENTAMENTE

**ING. MARCO A. DEL PRETE T.
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo el 25 de mayo de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización provisional para venta de lotes para las manzanas restantes del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Bucareli Sur" ubicado en la zona conocida como Centro Norte de la Delegación Municipal Epigmenio González, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización provisional para venta de Lotes para las manzanas restantes del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Bucareli Sur", ubicado en la zona conocida como Centro Norte de la Delegación Municipal Epigmenio González.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: *"...Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública..."*. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. Mediante escrito de fecha 23 de marzo de 2010, dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el Ing. Luis Miguel Rivas López, Representante Legal de la empresa CECSA de Querétaro del Centro, S. A. de C. V., solicita se autorice la venta provisional de lotes para el resto de las manzanas del Fraccionamiento "Misión de Bucareli Sur", ubicado en la zona denominada Centro Norte en la Delegación Municipal Epigmenio González, el cual obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, donde sus antecedentes radican en los siguientes:
 - 6.1 MEDIANTE LA ESCRITURA No. 7,012 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2002, PASADA ANTE LA FE DE LA LIC. SONIA ALCÁNTARA MAGOS NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No.18 DE ESTA CIUDAD, SE PROTOCOLIZA EL OTORGAMIENTO DEL PODER GENERAL DE LA EMPRESA SERENA RECOSTA S.A. DE C.V., ACTUALMENTE IDENTIFICADA COMO CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO S.A. DE C.V., A FAVOR DEL ING. LUIS MIGUEL RIVAS LÓPEZ.
 - 6.2 MEDIANTE ESCRITURA 12,762 DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2008, PASADA ANTE LA FE DE LA LIC. SONIA ALCÁNTARA MAGOS NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 18 DE ESTA DEMARCACIÓN, SE PROTOCOLIZA LA SUBDIVISIÓN DE UN POLÍGONO UBICADO EN LA ZONA DENOMINADA CENTRO NORTE EN LA DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ, DE DONDE SE DESPRENDE EL ÁREA EN LA QUE SE DESARROLLA EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "MISIÓN DE BUCARELÍ SUR".
 - 6.3 MEDIANTE LA LICENCIA 2006-587, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO EMITE LA AUTORIZACIÓN DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN SUR CON SUPERFICIE DE 194,354.531 M², DEL PREDIO UBICADO EN LA ZONA DENOMINADA CENTRO NORTE PROPIEDAD DE LA EMPRESA CECSA DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V., EN CUATRO FRACCIONES DE LA QUE SE DESPRENDE UNA SUPERFICIE DE 123,181.229 M², DE DONDE UNA FRACCIÓN CORRESPONDE AL ÁREA QUE COMPRENDE EL FRACCIONAMIENTO. DICHA SUBDIVISIÓN FUE PROTOCOLIZADA MEDIANTE ESCRITURA 11,514 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2006, PASADA ANTE LA FE DE LA LIC. SONIA ALCÁNTARA MAGOS, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 18 DE ESTA DEMARCACIÓN, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL FOLIO REAL NÚMERO 00230397/0001 CON FECHA DEL 8 DE FEBRERO DE 2007.
7. La empresa CECSA de Querétaro, S. A. de C. V. acredita ser propietaria del predio correspondiente a la fracción sur con superficie de 194,354.531 m², resultante de la subdivisión del polígono ubicado en la zona denominada centro norte, en el cual en una fracción con superficie de 78,199.86 m², se desarrolla el Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Bucareli Sur", mediante Escritura 40,754 de fecha 1 de agosto de 2006, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, notario titular de la notaría pública número dieciséis de esta demarcación, la cual cuenta con comprobante de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad número 0000004680 11/2006 con fecha de recepción de 21 de agosto de 2006.
8. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico con número de Folio 052-10, suscrito por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el cual versa sobre la venta provisional de lotes para el resto de las manzanas del Fraccionamiento "Misión de Bucareli Sur", ubicado en la zona denominada Centro Norte en la Delegación Municipal Epigmenio González, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:
 - 8.1. LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, MEDIANTE DICTAMEN DE USO DE SUELO NÚMERO 2006-6005 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2006, OTORGÓ EL USO DE SUELO HABITACIONAL Y COMERCIAL PARA 1,165 CASAS HABITACIÓN EN UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 194,354.531 M², LOCALIZADO EN LA INTERSECCIÓN DE LA PROLONGACIÓN EURÍPIDES Y LA PROLONGACIÓN CERRO DEL SOMBRERETE, EN EL DESARROLLO DENOMINADO CENTRO NORTE DE LA DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD.
 - 8.2. MEDIANTE LA LICENCIA 2008-169 DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2008, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO EMITE LA AUTORIZACIÓN DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN SUR CON SUPERFICIE DE 123,181.229 M², UBICADO EN LA ZONA DENOMINADA CENTRO NORTE PROPIEDAD DE LA EMPRESA CECSA DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V., EN SEIS FRACCIONES DE LA QUE SE DESPRENDE LA SUPERFICIE DE 78,199.86 M², EN LA QUE SE DESARROLLA EL FRACCIONAMIENTO MISIÓN DE BUCARELÍ SUR.

- 8.3. MEDIANTE DICTAMEN DE USO DE SUELO No. 2008-7142 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2008, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, SE AUTORIZÓ EL USO DE SUELO HABITACIONAL PARA UBICAR 403 LOTES DE USO UNIFAMILIAR Y CINCO LOTES DE USO DÚPLEX, EN UNA SUPERFICIE DE 78,199.88 M², DEL PREDIO UBICADO EN LA PROLONGACIÓN CERRO DEL SOMBRERETE Y PROLONGACIÓN EURÍPIDES (ACTUAL BOULEVARD DE LA NACIÓN), DESARROLLO CENTRO NORTE DE LA DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD.
- 8.4. LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, MEDIANTE OFICIO No. P0775/2006 DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2006, EMITE LA FACTIBILIDAD DE OTORGAMIENTO DE SERVICIO PARA EL PREDIO UBICADO ENTRE LA AVENIDA EURÍPIDES Y LA AVENIDA CERRO DEL SOMBRERETE EN EL QUE SE DESARROLLA EL FRACCIONAMIENTO "MISIÓN DE BUCARELI SUR", DE LA ZONA DENOMINADA CENTRO NORTE, DE ESTA CIUDAD.
- 8.5. MEDIANTE OFICIO CON FOLIO No. VE/1333/2007, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2007, LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS EMITE LA FACTIBILIDAD DE OTORGAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA 150 VIVIENDAS, DEL DESARROLLO DENOMINADO MISIÓN DE BUCARELÍ.
- 8.6. EL PROMOTOR PRESENTA COPIA DEL DESLINDE CATASTRAL CON FOLIO DMC2007104, DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2009, EL CUAL AMPARA UNA SUPERFICIE DE 123,181.229 M², CORRESPONDIENTE A UN PREDIO UBICADO EN PROLONGACIÓN CERRO DEL SOMBRERETE No. 250, DESARROLLO CENTRO NORTE, DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENIO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD.
- 8.7. LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, MEDIANTE OFICIO DDU/DU/2281/2008 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2008, AUTORIZÓ EL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "MISIÓN DE BUCARELÍ SUR", UBICADO EN LA DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ, A DESARROLLAR EN UNA SUPERFICIE DE 78,199.86 M².
- 8.8. MEDIANTE OFICIO No. SSPM/DT/IT/1047/2008, DE FECHA 28 DE MAYO DE 2008, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL EMITIÓ EL DICTAMEN DE IMPACTO VIAL, MISMO QUE FUE REFERIDO EN EL OFICIO CON FOLIO DDU/DU/3001/2008 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2008, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, MISMO QUE CONDICIONA AL PROMOTOR DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "MISIÓN DE BUCARELI SUR" A REALIZAR LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN VIAL QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:
- EL FRACCIONAMIENTO EN AMBAS FRACCIONES (FRACCIÓN NORTE Y FRACCIÓN SUR) DEBERÁ DE CONTAR CON LA SEÑALIZACIÓN OFICIAL VERTICAL Y HORIZONTAL, POR LO QUE DEBERÁN COORDINARSE CON EL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO PARA SU REVISIÓN.
 - DE ACUERDO CON EL GIRO DE LAS ÁREAS COMERCIALES, SE REQUERIRÁ LA REALIZACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO VIAL CON EL FIN DE CONOCER SU INFLUENCIA EN LA ZONA.
 - LOS VÉRTICES DE LAS ESQUINAS DEL PROYECTO DEBERÁN CUMPLIR CON RADIOS DE GIRO DE 8.00 METROS PARA PROPORCIONAR MANIOBRAS DE VUELTA SEGURA A LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO.
 - CONSTRUCCIÓN DE CARRILES DE ACELERACIÓN, DESACELERACIÓN Y ALMACENAMIENTO EN LOS ACCESOS A LAS DOS FRACCIONES DEL PROYECTO, POR LO QUE DEBERÁ COORDINARSE CON EL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE TRANSITO PARA SU REVISIÓN.
 - CONSTRUCCIÓN DE RETORNOS SOBRE BOULEVARD DE LA NACIÓN ENTRE AVENIDA CERRO DEL SOMBRERETE Y AVENIDA PIE DE LA CUESTA, DE MANERA QUE NO SE GENEREN ENTRECruzamientos, POR LO CUAL DEBERÁ COORDINARSE CON LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.
 - EL CUMPLIMIENTO DE ESTE DOCUMENTO ES REQUISITO PARA LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO.
- 8.9. MEDIANTE OFICIO NO. SSPM/DT/IT/1047/2008, DE FECHA 28 DE MAYO MEDIANTE OFICIO NO. SEDESU/SSMA/0397/2008, DE FECHA 28 DE MAYO DE 2008, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EMITIÓ LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL A FAVOR DE CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO, S. A. DE C. V., PARA 150 UNIDADES HABITACIONALES, LAS 320 UNIDADES RESTANTES SERÁN AUTORIZADAS UNA VEZ QUE SE CUENTE CON EL OFICIO DE FACTIBILIDAD QUE CUENTE CON LA DISPONIBILIDAD DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DRENAJE PLUVIAL EMITIDO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
- 8.10. MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EL H. AYUNTAMIENTO OTORGÓ LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y NOMENCLATURA PARA EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "MISIÓN DE BUCARELI SUR", DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENIO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD.

- 8.11. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL **RESOLUTIVO SEGUNDO** DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EL PROMOTOR PRESENTA COPIA RECIBO DE PAGO CON FOLIO NO. G 1597327, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008, POR LA CANTIDAD DE \$72,177.80 (SETENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.), AMPARANDO EL IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL DEL FRACCIONAMIENTO.
- 8.12. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL **RESOLUTIVO TERCERO** DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EL PROMOTOR PRESENTA COPIA DEL RECIBO DE PAGO CON FOLIO NO. G 1597349, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008, POR LA CANTIDAD DE \$325,384.46 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 46/100 M. N.), AMPARANDO LOS DERECHOS DE SUPERVISIÓN DEL FRACCIONAMIENTO.
- 8.13. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL **RESOLUTIVO DÉCIMO SEGUNDO** DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EL PROMOTOR PRESENTA COPIA DEL RECIBO DE PAGO CON FOLIO NO. G 1597328, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008, POR LA CANTIDAD DE \$11,826.17 (ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 17/100 M. N.), AMPARANDO LOS DERECHOS POR NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO.
- 8.14. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL **RESOLUTIVO CUARTO** DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2008, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE TRANSMITIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE ESTE MUNICIPIO DE QUERÉTARO LA SUPERFICIE DE 2,342.06 M² POR CONCEPTO DE DONACIÓN PARA EQUIPAMIENTO URBANO Y UNA SUPERFICIE DE 7,951.45 M² PARA ÁREA VERDE, ASÍ COMO LA SUPERFICIE DE 28,766.64 M², POR CONCEPTO DE VIALIDADES DEL FRACCIONAMIENTO, PRESENTA ESCRITURA NÚMERO 13,468 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2009, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA SONIA ALCÁNTARA MAGOS, NOTARIO TITULAR NÚMERO 18 DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE QUERÉTARO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN LOS FOLIOS INMOBILIARIOS 00319291000/1, 00319284/0001, 00319287/0001, 00319288/0001, 00319285/0001, 00319286/0001, 00319289/0001, 00319290/0001.
- 8.15. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL **RESOLUTIVO QUINTO** DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EL PROMOTOR PRESENTA COPIA DE LOS PLANOS DE LA RED ELÉCTRICA DE MEDIA TENSIÓN, BAJA TENSIÓN, ALUMBRADO PÚBLICO Y OBRA CIVIL, DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CON NÚMERO DE APROBACIÓN F509/2008 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2008.
- 8.16. MEDIANTE OFICIO DDU/COPU/FC/8795/2008 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2008 SE INFORMA QUE EN INSPECCIÓN REALIZADA POR PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, SE VERIFICÓ QUE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "MISIÓN DE BUCARELI SUR" ACUSA UN AVANCE DEL 30.3%, POR LO QUE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 154 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO. EN DICHO OFICIO, SE ESTABLECE UNA FIANZA DE \$15'709,188.88 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 88/100 M. N.), LA CUAL SERVIRÁ PARA GARANTIZAR LA CONCLUSIÓN DE LA OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO.
- 8.17. EL PROMOTOR PRESENTA COPIA SIMPLE DE LA PÓLIZA DE FIANZA NÚMERO 2701 2562 0001000777, DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2008, EMITIDA POR AFIANZADORA INSURGENTES, S. A. DE C. V., POR LA CANTIDAD DE \$15'709,188.88 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 88/100 M. N.), LA CUAL GARANTIZA POR CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO, S. A. DE C. V., LA EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO MISIÓN DE BUCARELI SUR.
- 8.18. EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 DE ENERO DE 2009, EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO APROBÓ EL ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES EXCLUSIVAMENTE PARA UN TOTAL DE 134 LOTES HABITACIONALES EN LAS MANZANAS 432,433 Y 742 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO MISIÓN DE BUCARELI SUR, DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENTIO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD.
- 8.19. MEDIANTE OFICIO NÚMERO SSPM/DAA/ALU/024/2009, DE FECHA 26 DE ENERO DE 2009, LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES OTORGÓ LA OPINIÓN TÉCNICA SATISFACTORIA PARA EL PROYECTO DE ALUMBRADO CORRESPONDIENTE AL FRACCIONAMIENTO MISIÓN BUCARELI SUR, UBICADO EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENTIO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD, DANDO CUMPLIMIENTO AL **RESOLUTIVO SEXTO** DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2008.

- 8.20. LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, MEDIANTE OFICIO NÚMERO DDU/COPU/FC/1239/2009 DE FECHA 19 DE MARZO DE 2009, OTORGÓ LA AUTORIZACIÓN AL PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO MISIÓN BUCARELI SUR, UBICADO EN BOULEVARD DE LA NACIÓN S/N, DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENIO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD; DEBIDO AL INCREMENTO EN 7 LOTES DE LA MANZANA No. 437, ASÍ COMO EL AUMENTO DE LA SUPERFICIE VENDIBLE EN 696.01 M2, EN LA SUPERFICIE VIAL DE 257.30 M2 Y EN LA SUPERFICIE DE EQUIPAMIENTO URBANO EN 8.44 M2, DISMINUYENDO ASÍ LA SUPERFICIE PARAL ÁREA VERDE EN 961.75 M2.
- 8.21. MEDIANTE OFICIO No. VE/0428/2009 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2009, LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS EMITIÓ LA FACTIBILIDAD CONDICIONADA PARA EL POLÍGONO UBICADO EN CALLE EN PROYECTO S/N, DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 36 VIVIENDAS Y 2 LOTES COMERCIALES.
- 8.22. MEDIANTE OFICIO No. VE/0429/2009 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2009, LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS EMITIÓ LA FACTIBILIDAD CONDICIONADA PARA EL POLÍGONO UBICADO EN CALLE EN PROYECTO S/N, DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 263 VIVIENDAS.
- 8.23. MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 13,521, DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2009, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA SONIA ALCÁNTARA MAGOS, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 18 DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE QUERÉTARO, SE HACE CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DEL OFICIO NÚMERO DDU/COPU/FC/1239/2009 DE FECHA 19 DE MARZO DE 2009 DICTADO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO MISIÓN DE BUCARELI SUR, DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENIO GONZÁLEZ.
- 8.24. MEDIANTE ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 16/09 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2009. SE OTORGÓ LA AUTORIZACIÓN DE LA RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO MISIÓN BUCARELI SUR, UBICADO EN LA ZONA DENOMINADA CENTRO NORTE DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENIO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD.
- 8.25. MEDIANTE CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y PAGO DE DERECHOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A NUEVOS USUARIOS, CON NÚMERO DDC/CO/025/2009, DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2009, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, REPRESENTADA LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR EL ING. MANUEL URQUIZA ESTRADA Y POR LA OTRA CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO, S. A. DE C. V., REPRESENTADA LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR EL ING. LUIS MIGUEL RIVAS LÓPEZ, SE RECONOCE EL ADEUDO CORRESPONDIENTE A LOS DERECHOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL DESARROLLO DENOMINADO MISIÓN DE BUCARELI SUR, MISMOS QUE CUYA AUTORIZACIÓN FUE OTORGADA MEDIANTE OFICIO NÚMERO VE/429/2009 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2009, PARA 263 VIVIENDAS.
- 8.26. MEDIANTE CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y PAGO DE DERECHOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A NUEVOS USUARIOS, CON NÚMERO DDC/CO/032/2009, DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2009, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, REPRESENTADA LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR EL ING. MANUEL URQUIZA ESTRADA Y POR LA OTRA CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO, S. A. DE C. V., REPRESENTADA LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR EL ING. LUIS MIGUEL RIVAS LÓPEZ, SE RECONOCE EL ADEUDO CORRESPONDIENTE A LOS DERECHOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL DESARROLLO DENOMINADO MISIÓN DE BUCARELI SUR, MISMOS CUYA AUTORIZACIÓN FUE OTORGADA MEDIANTE OFICIO NÚMERO VE/428/2009 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2009, PARA 38 VIVIENDAS.
- 8.27. MEDIANTE OFICIO No. VE/1122/2009 DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2009, LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS EMITIÓ LA FACTIBILIDAD CONDICIONADA PARA EL POLÍGONO UBICADO EN PROLONGACIÓN AVENIDA CERRO DEL SOMBRERETE DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 150 VIVIENDAS.
- 8.28. MEDIANTE CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y PAGO DE DERECHOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A NUEVOS USUARIOS, CON NÚMERO DDC/CO/054/2009, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2009, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, REPRESENTADA LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR EL ING. MANUEL URQUIZA ESTRADA Y POR LA OTRA CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO, S. A. DE C. V., REPRESENTADA LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR EL ING. LUIS MIGUEL RIVAS LÓPEZ, SE RECONOCE EL ADEUDO CORRESPONDIENTE A LOS DERECHOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL DESARROLLO DENOMINADO MISIÓN DE BUCARELI SUR, MISMOS QUE CUYA AUTORIZACIÓN FUE OTORGADA MEDIANTE OFICIO NÚMERO VE/1122/2009 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2009, PARA 150 VIVIENDAS.

- 8.29. EL PROMOTOR PRESENTA COPIA DEL PROYECTO APROBADO DE DRENAJE PLUVIAL, DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE CON FOLIO 08-115-02 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2010 CON VIGENCIA DE UN AÑO, PARA EL FRACCIONAMIENTO MISIÓN BUCARELI SUR, UBICADO EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENIO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD.
- 8.30. LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO E INFRAESTRUTURA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SSPM/DMI/CNI/084/2010, DE FECHA 17 DE MARZO DE 2010 AUTORIZÓ EL PROYECTO DE JARDINERÍA PARA EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO MISIÓN DE BUCARELI SUR, UBICADO EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENIO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD, DANDO CUMPLIMIENTO AL **RESOLUTIVO SEXTO** DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2008.
- 8.31. MEDIANTE OFICIO NÚMERO SEDESU/SSMA/193/2010, DE FECHA 25 DE MARZO DE 2010, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EMITIÓ LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL A FAVOR DE CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO, S. A. DE C. V., PARA 270 VIVIENDAS ADICIONALES A LAS 150 VIVIENDAS PREVIAMENTE AUTORIZADAS, QUEDANDO A LA FECHA UN TOTAL DE 420 VIVIENDAS AUTORIZADAS, PARA EL DESARROLLO HABITACIONAL DENOMIANDO MISIÓN DE BUCARELI SUR, UBICADO EN PROLONGACIÓN EURÍPIDES, ESQUINA CON CERRO DEL SOMBRERETE.
- 8.32. EL PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO SERÁ RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y SERVICIOS DEL FRACCIONAMIENTO, HASTA EN TANTO SE LLEVE A CABO LA ENTREGA DEL MISMO AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL. SE ENCARGARÁ TAMBIÉN DE PROMOVER LA FORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

9. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

9.1 POR LO ANTERIOR, ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE PONE A CONSIDERACIÓN LA AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LAS MANZANAS RESTANTES, LAS CUALES SE COMPONEN POR UN TOTAL DE 286 LOTES HABITACIONALES, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "MISIÓN DE BUCARELI SUR".

9.2 PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE SOLICITAR ANTE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO LA AUTORIZACIÓN DEFINITA Y ENTREGA-RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "MISIÓN DE BUCARELI SUR", EL PROMOTOR DEBERÁ DE REGULARIZAR LOS MOTIVOS DE ACCESO DEL FRACCIONAMIENTO LOCALIZADOS SOBRE LAS VIALIDADES EURÍPIDES Y SOMBRERETE.

9.3 ASIMISMO, DEBERÁ INFORMAR A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL AVANCE RESPECTO AL CUMPLIMIENTO EN LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN QUE SE SEÑALAN EN EL DICTAMEN DE IMPACTO VIAL EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, No. DDU/DU/3001/2008 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2008, EN UN PLAZO NO MAYOR A 90 DÍAS NATURALES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO..."

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Unanimidad de votos en el Punto 4, apartado III inciso b) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

"...PRIMERO. SE OTORGA a la empresa "CECSA", de Querétaro del Centro S.A. de C.V., **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES** para las manzanas restantes del Fraccionamiento del tipo popular denominado "Misión de Bucareli Sur", ubicado en la zona conocida como centro norte de la Delegación Municipal Epigmenio González.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas, establecidas y señaladas en los **Considerandos 9.2 y 9.3** del presente Acuerdo. Debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo, en los plazos establecidos en los Considerandos citados.

TERCERO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro y se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia certificada de la protocolización del Acta Constitutiva.

CUARTO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

QUINTO. El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la autorización del presente Acuerdo.

SEXTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días con costo a la empresa "CECSA" de Querétaro del Centro S.A. de C.V.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión oficiales referidos en el Punto inmediato anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo en los plazos establecidos.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Epigmenio González y a la empresa denominada "CECSA de Querétaro del Centro", S.A. de C.V., a través de su representante legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CERTIFICACIONES
RAMO:	CABILDO
N° DE OFICIO:	SHA/0934/10

LA QUE SUSCRIBE C. LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

-----C E R T I F I C A :-----

QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2010, EN EL CUARTO PUNTO INCISO A DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

A).- DICTAMEN QUE EMITEN LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN RELACIÓN CON EL ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. LUÍS FELIPE GARCÍA ALCOCER, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “GEO CASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.”, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE RELOTIFICACIÓN, RATIFICACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS 1 Y 4, ASÍ COMO LA VENTA DE LOTES DE LA ETAPA 1, DEL FRACCIONAMIENTO LOMA ALTA, UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO “POTRERO DE VEGA” PERTENECIENTE AL POBLADO DE CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA SU APROBACIÓN.

-----A C U E R D O-----

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE RELOTIFICACIÓN, RATIFICACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS 1 Y 4, ASÍ COMO VENTA DE LOTES DE LA ETAPA 1, DEL FRACCIONAMIENTO LOMA ALTA, UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO “POTRERO DE VEGA” PERTENECIENTE AL POBLADO DE CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., SUPERFICIE DE 512,232.00 M2 Y CLAVE CATASTRAL 160106177130096, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “GEO CASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. LUÍS FELIPE GARCÍA ALCOCER, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; EL CUAL SE ACREDITA COMO TAL, MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO 304,580, VOLUMEN 11,112 DEL AÑO 2009, EMITIDO POR EL LIC. TOMÁS LOZANO MOLINA, NOTARIO NÚMERO 10 DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F.; A TAL EFECTO SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:

-----C O N S I D E R A N D O S :-----

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 13, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, III, IV Y XX; 35, 109, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 119, 143, 147, 152, 153, 154 FRACCIÓN III, 155, 157, 158, 159 Y 160 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 30 FRACCIÓN II INCISO A DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

II.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; HA TOMADO EN CUENTA, PARA LA EMISIÓN DE SU DICTAMEN; LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, MEDIANTE EL OFICIO NÚM. SEDUOP/0263/2010, LA CUAL A LA LETRA REZA:

“FECHA: 06 DE MAYO DE 2010

ASUNTO: OPINIÓN TÉCNICA

LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

P R E S E N T E.

En atención al oficio No. SHA/0684/10 de fecha 26 de Abril del 2010, en donde nos solicita emitir la Opinión Técnica correspondiente sobre la procedencia o no de la pretensión formulada, por el C. ING. LUIS FELIPE GARCÍA ALCOCER, Representante Legal de Geo Casas del Bajío S. A. de C. V., mediante el cual solicita la Relotificación de 4 a 6 Etapas, Ratificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 4, así como la Venta de Lotes de la Etapa 01 del fraccionamiento de tipo popular “LOMA ALTA”, ubicado en el predio denominado “Potrero de Vega”, adscrito a la localidad de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de GEO CASAS DEL BAJÍO, Sociedad Anónima de Capital Variable, misma que se acredita con Escritura Número 22,362, de fecha 30 de Marzo de 2009, emitido por el Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública Número 35 Treinta y Cinco, de la Demarcación Notarial de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el Folio Real Número 48183/4, de fecha 02 de Julio de 2009; con una superficie de 512,232.00 m², clave catastral 16 01 061 77 130 096, con uso de suelo en la zona habitacional con densidad de población por hectárea de 400 habitantes (H4), según Dictamen de Uso de Suelo DUS/144/D/09, de fecha 22 de Mayo de 2009.

Al respecto le informo lo siguiente:

CONSIDERANDOS

Que una vez revisados los expedientes que obran en esta Secretaría, se constató que la persona moral Geo Casas del Bajío S. A. de C. V., obtuvo el Visto Bueno a proyecto de Relotificación de 4 a 6 Etapas y por Ajuste de Medidas del Fraccionamiento denominado "LOMA ALTA", mediante oficio No. DDUV/0204/2010 de fecha 28 de Abril de 2010. -----

Acreditando los siguientes documentos: -----

- Oficio No. DDUVM/0571/2009 de fecha 21 de Septiembre de 2009, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, de Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento denominado Loma Alta. -----
- Plano de Deslinde Catastral Folio No. DT2009083 y DT2009085, autorizados por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro firmado por el Ing. José Antonio M. Lomelí Avendaño, Director de Catastro, de fecha 16 de Diciembre de 2009. -----
- Plano de Deslinde Catastral Folio No. DT2009084, autorizado por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro firmado por el Arq. Jaime Jordán (atribución conferida mediante oficio DL/00934/2010 de fecha 01 de Marzo de 2010) en representación del Ing. José Antonio M. Lomelí Avendaño, Director de Catastro, de fecha 02 de Marzo de 2010. -----
- Oficio No. SHA/1826/09 de fecha 28 de Septiembre de 2009 mediante Acuerdo de Cabildo se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, Nomenclatura de calles, así como la determinación del precio a cubrir por el concepto del puente de acceso al lote 001 de la Manzana 461, del fraccionamiento Loma Alta. -----
- Presupuesto de Urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado Loma Alta, firmado por el Directo Responsable de Obra, C. Ing. Carlos Dorantes González, Cedula Profesional 3147236, Registro del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro, A.C., No. D04-038 y por la Lic. Gilda García Alcocer, Apoderada Legal de Geo Casas del Bajío, S. A. de C. V. -----
- Oficio No. F.22.01.01.01/1467/09 de fecha 25 de Agosto de 2009 en el cual, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el cual se establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA). -----
- Oficio No. SEDESU/SSMA/618/2009 de fecha 21 de Septiembre de 2009 de Autorización de Impacto Ambiental. -----
- Escritura Pública No. 5,763, de fecha 06 de Julio de 2009, mediante el cual se protocoliza el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Ordinaria el día 11 de Marzo de 2009 de Cambio de Uso de Suelo a Habitacional (H4) y Comercial y de Servicios, inscrito en el Registro Público de la Propiedad No. De Folio 00048183/0006 de fecha 17 de Julio de 2009. -----
- Escritura Pública No. 5,769, de fecha 09 de Julio de 2009, mediante el cual se protocoliza el Acuerdo de Cabildo tomado en sesión ordinaria el día 11 de Marzo de 2009 de cambio de uso de suelo a Habitacional (H4) y comercial y de servicios con una superficie de 6,745 m2, inscrito en el Registro Público de la Propiedad No. De Folio 00048188/0006, 00050456/0006, 00050457/0006 de fecha 10 de Agosto de 2009. -----
- Oficio No. PXR-SUD-GTD-STDC-SDB-817-2009 de fecha 23 de Octubre de 2009 de autorización de los trabajos de proyecto sobre los derechos de vía de PEMEX. -----
- Copia simple de Recibo de Trámite ante la CONAGUA de fecha 14 de Octubre de 2009, de Concesión para la ocupación de terrenos Federales, código de trámite No. 1IU4A4A11UQR. -----
- Copia simple de Recibo de Trámite ante la CONAGUA de fecha 14 de Octubre de 2009 de Permiso para realizar Obras de Infraestructura Hidráulica, código de trámite No. 1IUIA4A11UQR. -----
- Copia de Oficio No. TM/021/2010 de fecha 09 de Febrero de 2010 a la Comisión Estatal de Caminos sobre la solicitud de Autorización de Alineamiento Carretero y Autorización de la Incorporación Vial sobre la carretera a Cerro Gordo Km. 0+850. -----
- Oficio No. SSPM/DT/0427/09 emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de la Dirección de Transito de Visto Bueno de Factibilidad Vial. -----
- Oficio No. DUS/144/D/09 de fecha 22 de Mayo de 2009 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal en el cual se otorga cambio de Uso de Suelo a 400 Habitantes por Hectárea (H4), Comercial y de servicios (CS) para una superficie de 512,232.00 m2. -----
- Copia de Recibo de pago No. D-364459, de fecha 29 de Septiembre, emitido por la Tesorería Municipal, por concepto de Impuesto sobre fraccionamiento y división de predio por superficie vendible habitacional. -----
- Copia de Recibo de pago No. D-364458 de fecha 29 de Septiembre de 2009, emitido por la Tesorería Municipal, por concepto de Impuesto sobre fraccionamiento y división de predio por superficie vendible Comercial. -----
- Copia de Recibo de pago No. D-364456 de fecha 29 de Septiembre de 2009, emitido por la Tesorería Municipal, por concepto de Impuesto por concepto de supervisión de obras de urbanización de Etapa 1 del fraccionamiento Loma Alta. -----
- Copia de Recibo de Pago No. J-7001093 de fecha 30 de Septiembre de 2009, emitido por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado por concepto de supervisión de obras de urbanización de Etapa 1 del fraccionamiento Loma Alta. -----
- Copia de Recibo de Pago No. D-362875 ante Tesorería Municipal, por concepto de pago de Vo. Bo. De Nomenclatura y No. Oficiales del Fraccionamiento Loma Alta. -----
- Publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., Tomo 8, No. 60 de fecha 15 de Octubre de 2009, del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de Septiembre de 2009, en el cual se Autoriza la Licencia de Obras de Urbanización de la Etapa 1, Nomenclatura de Calles, así como la Determinación del Precio a cubrir por el concepto del Puente de Acceso al Lote 001 de la Manzana 461, del Fraccionamiento Loma Alta, mediante oficio No. SHA/1826/09. -----
- Publicación en la Sombra de Arteaga, Tomo CXLII de fecha 18 de Diciembre de 2009, de autorización de la Licencia de Obras de Urbanización de la Etapa 1, Nomenclatura de Calles, así como la Determinación del Precio a cubrir por el concepto del Puente de Acceso al Lote 001 de la Manzana 461. -----
- Publicación en la Sombra de Arteaga, Tomo CXLII de fecha 25 de Diciembre de 2009, de autorización de la Licencia de Obras de Urbanización de la Etapa 1, Nomenclatura de Calles, así como la Determinación del Precio a cubrir por el concepto del Puente de Acceso al Lote 001 de la Manzana 461. -----
- Publicación en el Diario Oficial de San Juan del Río, Qro., de fecha 07 de Octubre de 2009. -----
- Recibo de pago No. D364457 de fecha 29 de Septiembre de 2009 emitido por la Tesorería Municipal por concepto de pago del valor estimado del puente vehicular en su 1ra Etapa del fraccionamiento Loma Alta. -----

Datos del Predio: -----

Propietario:	Geo Casas del Bajo, S.A. de C.V.
Domicilio:	Zaragoza No. 280 Poniente, Santiago de Querétaro, Qro.
Clave Catastral:	16 01 061 77 130 096 (antes) (160101201134001 y 160101201135001, actual)
Superficie de Visto Bueno de Relotificación	460,741.667 m2 (Conforme a Deslinde Catastral Folio No. DT2009083 para Vo. Bo. De Relotificación de 4 a 6 Etapas y por Ajuste de Medidas mediante oficio No. DDUV/0204/2010 de fecha 28 de Abril de 2010.
Densidad:	400 Habitantes por Hectárea (H4).
Tipo:	Popular

De igual forma le comunico que en los archivos de esta Secretaría obra la documentación antes mencionada, así como los acuses de las autorizaciones, planos y dictámenes emitidos por esta Secretaría.

CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES

1. Deberá obtener Factibilidad de Ecología, emitido por la Secretaría de Desarrollo Municipal, Dirección de Desarrollo Económico, Coordinación de Ecología.
 2. Construir en las esquinas de banqueta, rampas para personas con capacidades diferentes.
 3. Deberá de plantar un árbol al frente de cada lote, según dictamen técnico de la Coordinación de Ecología Municipal.
 4. Las áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios y jardinadas en caso de las áreas verdes.
 5. Deberá de tramitar de forma individual (por cada lote) los permisos de construcción correspondientes.
 6. Acreditar Visto Bueno del plano de alumbrado público por la Secretaría de Servicios Municipales.
 7. Tramitar Dictamen de Uso de Suelo, para los lotes comerciales.
 8. Deberá tramitar el Dictamen de Uso de Suelo para cada uno de los Condominios (Art. 178 del Código Urbano).
 9. Deberá de dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en el Oficio No. DUS/144/D/09, de fecha 22 de Mayo de 2009, de Dictamen de Uso de Suelo.
 10. Dar cumplimiento a las condicionantes establecidas mediante Acuerdo de Cabildo Oficio No. SHA/0600/09, de fecha 26 de Marzo de 2009.
 11. Previo a la obtención de la autorización de Venta Provisional de Lotes de las Etapas 02, 03, 05 y 06, y en un plazo no mayor a 30 días a partir de la Autorización de la presente, deberá acreditar la transmisión correspondientes a una superficie de 50,689.69m2 (3,690.62 m2 para áreas verdes y 46,999.07 m2 para equipamiento) debiendo constar en Escritura Pública la donación y trasmisión a que se hace mención. Lo anterior conforme al Artículo 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en el cual se marca que el promotor deberá de acreditar la trasmisión al Municipio de San Juan del Río, Qro., la propiedad y el dominio de diez por ciento de la superficie total del predio, para áreas de donación de acuerdo al Artículo 109, Capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamientos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
 12. Previo a la obtención de la autorización de Venta Provisional de Lotes de las Etapas 02, 03, 05 y 06, y en un plazo no mayor a 30 días a partir de la Autorización de la presente, el promotor tendrá que transmitir a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., una superficie de 52,355.07 m2 (34,157.63 m2 para calles, 13,263.65 m2 para banquetas, 3,802.01 para camellones y glorieta, 80.00 m2 de andador, así como 1,051.78 m2 de áreas verdes que se integran dentro de las vialidades y las cuales se denominan como "área verde A, B, C y D") debiendo constar en Escritura Pública la Donación y Trasmisión a que se hace mención, conforme al Artículo 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
 13. Deberá presentar dictamen positivo de la Dirección de Protección Civil.
 14. Dar cumplimiento a las restricciones establecidas en el Oficio No. PXR-SUD-GTD-STDC-SDB-75-2009, de fecha 20 de Febrero de 2009, emitido por PEMEX, Refinación, en el cual se informan las restricciones de seguridad, para los ductos que cruzan el predio; así como en su momento tramitar los permisos de cruzamiento sobre los ductos y derechos de vía de PEMEX.
 15. Dar cumplimiento a las restricciones establecidas en el Oficio No. PXR-SUD-GTD-STDC-SDB-817-2009 de fecha 23 de Octubre de 2009 de autorización de los trabajos de proyecto sobre los derechos de vía de PEMEX.
 16. Obtener el Visto Bueno al proyecto Pluvial del fraccionamiento por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
 17. Obtener las autorizaciones "Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica" y "Concesión para la Ocupación de Terrenos Federales" para la construcción del puente sobre el arroyo de Cerro Gordo ante la CONAGUA Comisión Nacional del Agua, conforme a lo establecido en el oficio No. BOO.E.56.4.- de fecha 28 abril 2009 emitido por la CONAGUA.
 18. Dar cumplimiento a las condicionantes establecidas en el Oficio No. SEDESU/SSMA/618/2009, de fecha 21 de Septiembre de 2009, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de autorización de Dictamen de Impacto Ambiental.
 19. Acreditar factibilidad definitiva y convenio de reconocimiento de adeudo y pago de derechos de infraestructura e incorporación a la red de drenaje sanitario para la prestación de los servicios de agua potable conforme al Oficio No. DIR/JAP.1210.2009, de fecha 08 de Septiembre de 2009, emitido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.
 20. Deberá dar cumplimiento a las condicionantes establecidas mediante Acuerdo de Cabildo oficio No. SHA/1826/09 de fecha 28 de Septiembre de 2009, Resolutivo Cuarto.
- Los cuadros correspondientes al Visto Bueno a proyecto de Lotificación del fraccionamiento "LOMA ALTA", emitido por esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas mediante oficio No. DDUVM/0571/2009, del cual se dictaminó factible la Autorización de Licencias de Obras de Urbanización correspondientes al oficio No. SDUOP-M/0523/2009 de fecha 24 de Septiembre de 2009. se encuentra de la siguiente manera:

ETAPA 1			
MANZANA 456			
LOTE	USO	ÁREA M2	No. VIV
1	LOTE COMERCIAL	1,381.60	0
2	LOTE COMERCIAL	617.00	0
3	LOTE COMERCIAL	291.67	0
4	CONDOMINAL	777.71	6
5	CONDOMINAL	909.42	10
6	CONDOMINAL	170.71	2

7	CONDOMINAL	5,310.63	48
8	CONDOMINAL	1,736.15	20
9	CONDOMINAL	1,109.98	14
	SUMA	12,304.87	100

MANZANA 465			
LOTE	USO	AREA M2	No. VIV
1	CONDOMINAL	392.75	4
2	CONDOMINAL	3,692.30	64
3	CONDOMINAL	190.57	2
4	CONDOMINAL	4,447.50	48
5	CONDOMINAL	478.39	6
6	CONDOMINAL	4,449.88	48
7	CONDOMINAL	191.35	2
8	CONDOMINAL	4,814.32	52
9	CONDOMINAL	192.78	2
10	CONDOMINAL	432.00	6
11	CONDOMINAL	4,804.40	52
	SUMA	24,086.24	286

MANZANA 457			
LOTE	USO	ÁREA M2	No. VIV
1	ÁREA VERDE 1	3,998.62	0
2	CONDOMINAL	6,082.23	54
3	CONDOMINAL	305.42	4
4	CONDOMINAL	1,033.22	12
5	CONDOMINAL	1,540.88	20
6	ANDADOR	80.00	0
7	ÁREA DE POZO TRAS. JAPAM	405.48	0
	SUMA	13,445.85	90

MANZANA 458			
LOTE	USO	ÁREA M2	No. VIV
1	CONDOMINAL	222.85	2
2	CONDOMINAL	3,588.75	36
3	CONDOMINAL	3,568.33	36
4	CONDOMINAL	262.95	2
5	CONDOMINAL	432.00	6
6	CONDOMINAL	3,438.30	36
7	CONDOMINAL	432.00	6
8	CONDOMINAL	3,439.90	36
9	CONDOMINAL	191.20	2
10	CONDOMINAL	2,265.02	30
11	LOTE COMERCIAL	66.37	0
12	LOTE COMERCIAL	632.48	0
13	CONDOMINAL	3,034.65	30
14	CONDOMINAL	432.00	6
15	CONDOMINAL	3,438.30	36
16	CONDOMINAL	432.00	6
	SUMA	25,877.10	270

MANZANA 466			
LOTE	USO	ÁREA M2	No. VIV
1	CONDOMINAL	3,342.43	44
7	CONDOMINAL	191.77	2
9	CONDOMINAL	478.40	6
11	CONDOMINAL	191.18	2
	SUMA	4,203.78	54

MANZANA 459			
LOTE	USO	ÁREA M2	No. VIV
1	CONDOMINAL	214.70	2

12	CONDOMINAL	432.00	6
14	CONDOMINAL	432.00	6
	SUMA	1,078.70	14

ÁREA VENDIBLE		76,512.44	73.16%
	HABITACIONAL	73,523.32	
	COMERCIAL	2,989.12	
	ÁREA VERDE 1	3,998.62	3.82%
	ÁREA DE POZO A TRANSMITIR A JAPAM	405.48	0.39%
	ÁREA DE VIALIDAD	23,667.48	22.63%
	ANDADOR	80.00	
	BANQUETAS	4,987.66	
	ARROYO VEHICULAR	17,397.83	
	CAMELLONES Y GLORIETAS	1,201.99	
	TOTAL ETAPA 1	104,584.02	100.00%

ETAPA 2			
MANZANA 466			
LOTE	USO	ÁREA M2	No. VIV
2	CONDOMINAL	191.20	2
3	CONDOMINAL	3,671.74	38
4	CONDOMINAL	478.37	6
5	CONDOMINAL	7,822.13	80
6	CONDOMINAL	1,086.66	14
8	CONDOMINAL	4,037.68	44
10	CONDOMINAL	4,297.36	46
	SUMA	21,585.14	230
MANZANA 467			
LOTE	USO	ÁREA M2	No. VIV
1	LOTE COMERCIAL	1,979.45	0
2	CONDOMINAL	2,128.00	28
3	CONDOMINAL	191.21	2
4	CONDOMINAL	3,439.93	36
5	CONDOMINAL	432.00	6
6	CONDOMINAL	3,438.32	36
7	CONDOMINAL	432.00	6
8	CONDOMINAL	4,221.10	40
9	CONDOMINAL	188.97	2
10	CONDOMINAL	2,544.10	18
11	CONDOMINAL	432.00	6
12	CONDOMINAL	3,481.44	36
13	CONDOMINAL	432.00	6
14	CONDOMINAL	3,438.29	36
15	CONDOMINAL	432.00	6
16	CONDOMINAL	2,674.03	26
	SUMA	29,884.84	290

MANZANA 459			
LOTE	USO	ÁREA M2	No. VIV
2	CONDOMINAL	3,556.35	36
3	CONDOMINAL	3,538.80	36
4	CONDOMINAL	207.03	2
5	CONDOMINAL	432.00	6
6	CONDOMINAL	3,438.30	36
7	CONDOMINAL	432.00	6
8	CONDOMINAL	3,438.40	36
9	CONDOMINAL	239.20	2
10	CONDOMINAL	1,696.00	22
11	EQUIPAMIENTO 1	4,888.15	0
13	CONDOMINAL	3,438.30	36
	SUMA	25,304.53	218

MANZANA 468			
LOTE	USO	ÁREA M2	No. VIV
1	CONDOMINAL	2,228.04	28
2	CONDOMINAL	216.55	2
3	CONDOMINAL	3,897.77	40
4	CONDOMINAL	601.44	6
5	CONDOMINAL	3,453.28	34
6	ÁREA TANQUE A.P A TRANSMITIR A JAPAM	1,355.92	0
7	CONDOMINAL	1,763.66	24
	SUMA	13,516.66	134

MANZANA 460			
LOTE	USO	ÁREA M2	No. VIV
1	CONDOMINAL	204.88	2
2	CONDOMINAL	4,034.47	42
3	CONDOMINAL	3,674.00	38
4	CONDOMINAL	219.90	2
5	CONDOMINAL	479.80	4
6	CONDOMINAL	2,955.30	26
7	CONDOMINAL	693.30	6
8	CONDOMINAL	2,560.00	26
9	CONDOMINAL	194.30	2
10	CONDOMINAL	2,215.95	30
11	CONDOMINAL	495.20	6
12	CONDOMINAL	3,079.20	32
13	CONDOMINAL	432.00	6
14	CONDOMINAL	3,079.20	32
15	CONDOMINAL	432.00	6
	SUMA	24,749.50	260

ÁREA VENDIBLE		108,796.60	82.41%
	HABITACIONAL	106,817.15	
	COMERCIAL	1,979.45	
	EQUIPAMIENTO 1	4,888.15	3.70%
	TANQUE A.P A TRANSMITIR A JAPAM	1,355.92	1.03%
	ÁREA DE VIALIDAD	16,979.00	12.86%
	AREA VERDE A	766.99	
	BANQUETAS	4,125.48	
	ARROYO VEHICULAR	11,606.81	
	CAMELLONES	479.72	
	TOTAL ETAPA 2	132,019.67	100.00%

ETAPA 3			
MANZANA 464			
LOTE	USO	ÁREA M2	No. VIV
1	CONDOMINAL	664.12	8
2	CONDOMINAL	2,732.15	20
3	CONDOMINAL	2,997.42	40
4	CONDOMINAL	214.48	2
5	CONDOMINAL	6,452.15	68
6	CONDOMINAL	432.53	4
7	CONDOMINAL	3,200.15	28
8	AREA VERDE 2	122.09	0
	SUMA	16,815.09	170

MANZANA 463			
LOTE	USO	ÁREA M2	No. VIV
1	CONDOMINAL	340.98	4
2	LOTE COMERCIAL	201.74	0
3	CONDOMINAL	2,961.40	40
4	CONDOMINAL	494.30	6

5	CONDOMINAL	4,518.40	48
6	CONDOMINAL	432.00	6
7	CONDOMINAL	4,723.69	48
8	CONDOMINAL	202.38	2
9	CONDOMINAL	4,612.81	44
10	CONDOMINAL	319.03	4
11	CONDOMINAL	432.00	6
12	CONDOMINAL	4,187.80	44
	SUMA	23,426.53	252

MANZANA 462			
LOTE	USO	AREA M2	No. VIV
1	CONDOMINAL	494.33	6
2	LOTE DE RESERVA	3,551.99	0
3	CONDOMINAL	894.86	12
4	CONDOMINAL	1,279.54	16
	SUMA	6,220.72	34

ÁREA VENDIBLE		46,340.25	80.18%
	HABITACIONAL	42,586.52	
	COMERCIAL	201.74	
	LOTE DE RESERVA	3,551.99	
ÁREA VERDE 2		122.09	0.21%
ÁREA DE VIALIDAD		11,335.44	19.61%
	ÁREA VERDES	285.02	
	BANQUETAS	3,868.88	
	ARROYO VEHICULAR	7,181.54	
TOTAL ETAPA 3		57,797.78	100.00%

ETAPA 4 MANZANA 461			
LOTE	USO	ÁREA M2	No. VIV
1	EQUIPAMIENTO 2	42,128.71	0
EQUIPAMIENTO 2		42,128.71	100
TOTAL ETAPA 4		42,128.71	100

ÁREA DE RESTRICCIONES	124,211.48	26.96%
RESTRICCIÓN PEMEX-CFE. FRACCIÓN 1	27,004.67	5.86%
RESTRICCIÓN PEMEX-CFE. FRACCIÓN 2	56,562.87	12.28%
RESTRICCIÓN CNA FRACCIÓN 1	2,769.20	0.60%
RESTRICCIÓN CNA FRACCIÓN 2	241.94	0.05%
RESTRICCIÓN FFCC	23,131.87	5.02%
RESTRICCIÓN CFE-2	14,500.93	3.15%

CUADRO GENERAL DE ÁREAS			
CONCEPTO/USO DE SUELO	SUPERFICIE	%	No. VIV
ÁREA VENDIBLE	231,649.29	50.28%	2402
HABITACIONAL	222,926.99	48.41%	
COMERCIAL	5,170.31	1.11%	
LOTE DE RESERVA	3,551.99	0.76%	
ÁREA DE DONACIÓN	51,137.57	11.10%	
ÁREA DE EQUIPAMIENTO	47,016.86	10.20%	
	EQUIPAMIENTO 1	4,888.15	
	EQUIPAMIENTO 2	42,128.71	
ÁREA VERDE	4,120.71	0.90%	
	ÁREA VERDE 1	3,998.62	
	ÁREA VERDE 2	122.09	
ÁREA DE VIALIDAD	51,981.92	11.28%	
BANQUETAS	12,982.02	2.82%	
ARROYO VEHICULAR	36,186.18	7.85%	
CAMELLONES Y GLORIETAS	1,681.71	0.36%	
	GLORIETA 1	201.06	

CAMELLÓN 1	332.52		
CAMELLÓN 2	378.56		
CAMELLÓN 3	289.85		
CAMELLÓN 4	269.21		
CAMELLÓN 5	210.51		
ANDADOR	80.00	0.02%	
ÁREAS VERDES	1,052.01	0.23%	
ÁREA VERDE A	766.99		
ÁREA VERDE B	110.12		
ÁREA VERDE C	174.90		
ÁREA DE INFRAESTRUCTURA A TRANSMITIR A JAPAM	1,761.40	0.38%	
ÁREA DE PERFORACIÓN DE POZO AP A TRANSMITIR A JAPAM	405.48		
TANQUE DE AP A TRANSMITIR A JAPAM	1,355.92		
ÁREA DE RESTRICCIONES	124,211.48	26.96%	
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO	460,741.66	100%	2402

Los cuadros correspondientes al Visto Bueno a proyecto de Relotificación de 4 a 6 Etapas del fraccionamiento "LOMA ALTA", emitido por esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas mediante oficio No. DDUV/0204/2010, del cual se dictamina la presente opinión técnica queda de la siguiente forma:-----

ETAPA 1			
MANZANA 456			
LOTE	USO	ÁREA M2	No. VIV.
001	LOTE COMERCIAL	1,381.61	0
002	LOTE COMERCIAL	602.80	0
003	LOTE COMERCIAL	291.67	0
004	CONDOMINAL	764.19	6
005	CONDOMINAL	850.34	12
006	CONDOMINAL	170.66	2
007	CONDOMINAL	5,301.74	48
008	CONDOMINAL	1,735.92	20
009	CONDOMINAL	1,109.94	14
SUMA		12,208.87	102
MANZANA 457			
001	AREA VERDE	757.29	0
002	CONDOMINAL	6,064.17	54
003	CONDOMINAL	303.50	4
004	CONDOMINAL	1,033.26	12
005	CONDOMINAL	1,540.88	20
006	ANDADOR	80.00	0
007	ÁREA PERFORACIÓN DE POZO A.P. A TRANSMITIR A JAPAM	405.48	0
008	ANDADOR DE SERVICIOS 1	312.40	0
009	ÁREA VERDE 2	515.52	0
010	ANDADOR DE SERVICIOS 2	19.37	0
011	ÁREA VERDE 3	2,295.03	0
SUMA		13,326.90	90
MANZANA 458			
LOTE	USO	ÁREA M2	No. VIV.
001	CONDOMINAL	222.83	2
002	CONDOMINAL	3,580.66	36
003	CONDOMINAL	3,569.69	36
004	CONDOMINAL	262.95	2
005	CONDOMINAL	432.00	6
006	CONDOMINAL	3,420.90	36
007	CONDOMINAL	432.00	6
008	CONDOMINAL	3,430.90	36
009	CONDOMINAL	191.20	2
010	CONDOMINAL	2,265.08	30
011	LOTE COMERCIAL	66.33	0
012	LOTE COMERCIAL	632.57	0
013	CONDOMINAL	3,429.60	36
014	CONDOMINAL	432.00	6
015	CONDOMINAL	3,025.95	30
016	CONDOMINAL	432.00	6
SUMA		25,826.66	270

MANZANA 459			
LOTE	USO	ÁREA M2	No. VIV.
001	CONDOMINAL	214.62	2
013	CONDOMINAL	432.00	6
015	CONDOMINAL	432.00	6
SUMA		1,078.62	14
MANZANA 465			
001	CONDOMINAL	392.88	4
002	CONDOMINAL	3,692.78	64
003	CONDOMINAL	190.56	2
004	CONDOMINAL	4,438.39	48
005	CONDOMINAL	478.40	6
006	CONDOMINAL	4,440.55	48
007	CONDOMINAL	191.23	2
008	CONDOMINAL	4,805.21	52
009	CONDOMINAL	192.75	2
010	CONDOMINAL	432.00	6
011	CONDOMINAL	4,795.78	52
SUMA		24,050.53	286

MANZANA 466			
LOTE	USO	ÁREA M2	No. VIV.
001	CONDOMINAL	3,342.42	44
007	CONDOMINAL	191.77	2
009	CONDOMINAL	478.40	6
011	CONDOMINAL	191.20	2
SUMA		4,203.79	54

RESUMEN DE LA ETAPA 1			
ÁREA VENDIBLE		76,310.28	72.96%
HABITACIONAL		73,335.30	
COMERCIAL		2,974.98	
ÁREA VERDE		3,567.84	3.41%
ÁREA VERDE 1		757.29	
ÁREA VERDE 2		515.52	
ÁREA VERDE 3		2,295.03	
ÁREA PERFORACIÓN DE POZO A.P. A TRANSMITIR A JAPAM		405.48	0.39%
ÁREA DE SERVICIOS		331.77	0.32%
ANDADOR DE SERVICIOS 1		312.40	
ANDADOR DE SERVICIOS 2		19.37	
ÁREA DE VIALIDADES		23,970.73	22.92%
ANDADOR		80.00	
BANQUETA		5,151.42	
ARROYO VEHICULAR		16,142.85	
CAMELLONES Y GLORIETA		2,596.46	
GLORIETA 1		201.06	
CAMELLON 1 (CICLOPISTA)		790.34	
CAMELLON 2 (CICLOPISTA)		882.85	
CAMELLON 3 (CICLOPISTA)		715.20	
CAMELLON 4 (CICLOPISTA)		7.01	
TOTAL DE LA ETAPA		104,586.10	100.00%

ETAPA 2			
MANZANA 459			
LOTE	USO	ÁREA M2	No. VIV.
002	CONDOMINAL	3,556.15	36
011	EQUIPAMIENTO	4,870.36	0
014	CONDOMINAL	3,438.30	36
SUMA		11,864.81	72
MANZANA 466			
002	CONDOMINAL	191.20	2
003	CONDOMINAL	3,662.74	38
004	CONDOMINAL	478.40	6
005	CONDOMINAL	7,813.11	80
006	CONDOMINAL	1,086.67	14
008	CONDOMINAL	4,037.67	44

010	CONDOMINAL	4,297.32	46
SUMA		21,567.11	230
MANZANA 467			
001	LOTE COMERCIAL	1,979.45	0
010	CONDOMINAL	2,543.61	18
011	CONDOMINAL	432.00	6
012	CONDOMINAL	3,472.48	36
013	CONDOMINAL	432.00	6
014	CONDOMINAL	3,438.30	36
015	CONDOMINAL	432.00	6
016	CONDOMINAL	2,674.05	26
SUMA		15,403.89	134

RESUMEN DE LA ETAPA 2			
ÁREA VENDIBLE		43,965.45	86.22%
		HABITACIONAL	41,986.00
		COMERCIAL	1,979.45
EQUIPAMIENTO		4,870.36	9.55%
ÁREA DE VIALIDADES		2,158.46	4.23%
		BANQUETA	716.42
		ARROYO VEHICULAR	1,388.87
		CAMELLON 4 (CICLOPISTA)	53.17
TOTAL DE LA ETAPA 2		50,994.27	100.00%

ETAPA 3			
MANZANA 459			
LOTE	USO	ÁREA M2	No. VIV.
003	CONDOMINAL	3,539.66	36
004	CONDOMINAL	207.07	2
005	CONDOMINAL	432.00	6
006	CONDOMINAL	3,420.90	36
007	CONDOMINAL	432.00	6
008	CONDOMINAL	3,429.60	36
009	CONDOMINAL	239.20	2
010	CONDOMINAL	1,695.84	22
SUMA		13,396.27	146
MANZANA 460			
001	CONDOMINAL	204.85	2
002	CONDOMINAL	4,034.60	42
003	CONDOMINAL	3,674.20	38
004	CONDOMINAL	219.95	2
005	CONDOMINAL	479.76	4
006	CONDOMINAL	2,944.14	26
007	CONDOMINAL	693.00	6
008	CONDOMINAL	2,549.31	26
009	CONDOMINAL	194.31	2
010	CONDOMINAL	2,215.95	30
011	CONDOMINAL	495.20	6
012	CONDOMINAL	3,079.20	32
013	CONDOMINAL	432.00	6
014	CONDOMINAL	3,079.20	32
015	CONDOMINAL	432.00	6
SUMA		24,727.67	260

RESUMEN DE LA ETAPA 3			
ÁREA VENDIBLE		38,123.94	83.22%
		HABITACIONAL	38,123.94
ÁREA DE VIALIDADES		7,669.74	16.78%
		ÁREA VERDE B	193.58
		BANQUETA	1,890.39
		ARROYO VEHICULAR	5,027.58
		CAMELLONES	576.19
		CAMELLON 4 (CICLOPISTA)	314.05
		CAMELLON 5 (CICLOPISTA)	262.14
TOTAL DE LA ETAPA 3		45,811.68	100.00%

ETAPA 4			
MANZANA 461			
LOTE	USO	ÁREA M2	No. VIV.
001	EQUIPAMIENTO 2	42,128.71	0
SUMA		42,128.71	0

RESUMEN DE LA ETAPA 4		
EQUIPAMIENTO 2	42,128.71	100.00%
TOTAL DE LA ETAPA 3	42,128.71	100.00%

ETAPA 5			
MANZANA 467			
LOTE	USO	ÁREA M2	No. VIV.
002	CONDOMINAL	2,128.00	28
003	CONDOMINAL	191.20	2
004	CONDOMINAL	3,430.90	36
005	CONDOMINAL	432.00	6
006	CONDOMINAL	3,438.30	36
007	CONDOMINAL	432.00	6
008	CONDOMINAL	4,212.90	40
009	CONDOMINAL	188.95	2
SUMA		14,454.25	156

MANZANA 468			
LOTE	USO	ÁREA M2	No. VIV.
001	CONDOMINAL	2,244.63	28
002	CONDOMINAL	1,035.58	12
003	TANQUE DE A.P. A TRANSMITIR A JAPAM	1,355.22	0
004	CONDOMINAL	3,745.20	38
005	CONDOMINAL	628.09	8
006	CONDOMINAL	432.00	6
007	CONDOMINAL	3,826.71	40
008	CONDOMINAL	230.20	2
SUMA		13,497.63	134

RESUMEN DE LA ETAPA 5			
ÁREA VENDIBLE		26,596.66	75.53%
	HABITACIONAL	26,596.66	
	TANQUE DE A.P. A TRANSMITIR A JAPAM	1,355.22	3.85%
	ÁREA DE VIALIDADES	7,261.91	20.62%
	ÁREA VERDE A	573.40	
	BANQUETA	1,979.75	
	ARROYO VEHICULAR	4,132.57	
	CAMELLONES	576.19	
	CAMELLON 4 (CICLOPISTA)	314.05	
	CAMELLON 5 (CICLOPISTA)	262.14	
TOTAL DE LA ETAPA 5		35,213.79	100.00%

ETAPA 6			
MANZANA 462			
LOTE	USO	ÁREA M2	No. VIV.
001	CONDOMINAL	494.34	6
002	RESERVA	3,563.89	0
003	CONDOMINAL	895.24	12
004	CONDOMINAL	1,279.92	16
SUMA		6,233.39	34

MANZANA 463			
LOTE	USO	ÁREA M2	No. VIV.
001	CONDOMINAL	341.06	4
002	LOTE COMERCIAL	202.25	0
003	CONDOMINAL	2,965.02	40
004	CONDOMINAL	494.98	6
005	CONDOMINAL	4,506.90	48
006	CONDOMINAL	432.00	6
007	CONDOMINAL	4,714.36	48

008	CONDOMINAL	202.00	2
009	CONDOMINAL	4,594.96	44
010	CONDOMINAL	319.51	4
011	CONDOMINAL	432.00	6
012	CONDOMINAL	4,185.00	44
SUMA		23,390.04	252
MANZANA 464			
001	CONDOMINAL	664.11	8
002	CONDOMINAL	2,731.91	20
003	CONDOMINAL	2,997.41	40
004	CONDOMINAL	214.48	2
005	CONDOMINAL	6,442.63	68
006	CONDOMINAL	432.53	4
007	CONDOMINAL	3,205.44	28
008	ÁREA VERDE 4	122.78	0
SUMA		16,811.29	170

RESUMEN DE LA ETAPA 6			
ÁREA VENDIBLE		46,311.94	80.11%
	HABITACIONAL	42,545.80	
	COMERCIAL	202.25	
	LOTE DE RESERVA	3,563.89	
ÁREA VERDE 4		122.78	0.21%
ÁREA DE VIALIDADES		11,372.64	19.67%
	ÁREA VERDE 4	284.80	
	BANQUETA	3,622.08	
	ARROYO VEHICULAR	7,465.76	
TOTAL DE LA ETAPA 6		57,807.36	100.00%

CUADRO GENERAL DE ÁREAS			
CONCEPTO/USO DE SUELO	SUPERFICIE	%	No. VIV.
ÁREA VENDIBLE	231,308.27	50.20%	
HABITACIONAL	222,587.70	48.31%	2,404
COMERCIAL	5,156.68	1.12%	
LOTE RESERVA HABITACIONAL	3,563.89	0.77%	
ÁREAS DE DONACIÓN	50,689.69	11.00%	
ÁREA DE EQUIPAMIENTO	46,999.07	10.20%	
EQUIPAMIENTO 1	4,870.36		
EQUIPAMIENTO 2	42,128.71		
ÁREA VERDE	3,690.62	0.80%	
ÁREA VERDE 1	757.29		
ÁREA VERDE 2	515.52		
ÁREA VERDE 3	2,295.03		
ÁREA VERDE 4	122.78		
ÁREA DE VIALIDAD	52,451.48	11.39%	
BANQUETAS	13,360.06	2.90%	
ARROYO VEHICULAR	34,157.63	7.42%	
CAMELLONES Y GLORIETA	3,802.01	0.82%	
GLORIETA 1	201.06		
CAMELLON 1 (CICLOPISTA)	790.34		
CAMELLON 2 (CICLOPISTA)	882.85		
CAMELLON 3 (CICLOPISTA)	715.20		
CAMELLON 4 (CICLOPISTA)	688.28		
CAMELLON 5 (CICLOPISTA)	524.28		
ANDADOR	80.00	0.02%	
ÁREAS VERDES	1,051.78	0.23%	
ÁREA VERDE A	573.40		
ÁREA VERDE B	193.58		
ÁREA VERDE C	177.09		
ÁREA VERDE D	107.71		
ÁREA DE SERVICIOS	331.77	0.07%	
ANDADOR DE SERVICIO 1	312.40		
ANDADOR DE SERVICIO 2	19.37		
ÁREA A TRANSMITIR A JAPAM	1,760.70	0.38%	
ÁREA DE PERFORACIÓN DE POZO A.P. A TRANSMITIR A JAPAM	405.48		

TANQUE DE A.P. A TRANSMITIR A JAPAM	1,355.22		
ÁREAS DE RESTRICCIÓN	124,199.75	26.96%	
SUPERFICIE DEL PREDIO	460,741.66	100.00%	2,404

Conforme a los oficios No. SDUOP-M/0523/2009 de fecha 24 de Septiembre de 2009 y No. DDUV/0204/2010 de fecha 28 de Abril de 2010, respectivamente mediante los cuales se emiten los Dictámenes Técnicos Favorables a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 01 y la Relotificación autorizada mediante oficio No. DDUV/0204/2010 respectivamente se tiene lo siguiente: ---

Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización conforme a oficio No. SDUOP-M/0523/2009 de fecha 24 de Septiembre de 2009		Vo. Bo. Conforme a oficio No. DDUV/0204/2010 de fecha 28 de Abril de 2010 de Bo. Vo. De Relotificación de 4 a 6 Etapas y por Ajuste de Medidas.		DIFERENCIA
CONCEPTO	CANTIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD	CANTIDAD
Superficie Vendible Habitacional Etapa 01	73,523.32 m2	Superficie Vendible Habitacional Etapa 01	73,335.30 m2	188.02 m2
Superficie Vendible Comercial Etapa 01	2,989.12 m2	Superficie Vendible Comercial Etapa 01	2,974.98 m2	14.14 m2
TOTAL SUP: VENDIBLE	76,512.44 m2	TOTAL SUP: VENDIBLE	76,310.28 m2	202.16 m2

Considerando lo anterior, el Promotor quedará exento del impuesto que marca el Artículo 13 de la Ley de Ingreso del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2010, que indica "...se causará por metro cuadrado el área susceptible de venta según el tipo de fraccionamiento...", con una superficie vendible en la Etapa 01 de 76,310.28 m2., conforme al plano de Visto Bueno de Relotificación, oficio No. DDUV/0204/2010, de fecha 28 de Abril de 2010; ya que dicha superficie tiene una diferencia en contra del Promotor de 202.16 m2 y siendo esta menor a la superficie considerada en el Dictamen de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, oficio No. SDUOP-M/0523/2009 de fecha 24 de Septiembre de 2009. -----

Conforme al Convenio de Colaboración en materia de Desarrollo Urbano y Hacendario entre Gobierno del Estado y Municipio, el Promotor quedará exento del pago por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización ya que la cantidad marcada en el Visto Bueno de Relotificación, oficio No. DDUV/0204/2010, de fecha 28 de Abril de 2010, no sobrepasa al indicado en el Dictamen de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, oficio No. SDUOP-M/0523/2009 de fecha 24 de Septiembre de 2009, quedando de la siguiente forma: -----

Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización conforme a oficio No. SDUOP-M/0523/2009 de fecha 24 de Septiembre de 2009		Vo. Bo. Conforme a oficio No. DDUV/0204/2010 de fecha 28 de Abril de 2010 de Bo. Vo. De Relotificación de 4 a 6 Etapas y por Ajuste de Medidas.	
CONCEPTO	CANTIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD
Presupuesto de Obras de Urbanización Etapa 01	\$11'202,063.44	Presupuesto de Obras de Urbanización Etapa 01	\$10'701,008.22

La presente Ratificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "LOMA ALTA ETAPA 01". ubicado en el predio identificado como "Potrero de Vega", Poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro., tendrá la vigencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contando a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de Fecha 28 de Septiembre de 2009; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente, con la finalidad de emitir el Dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento. -----

La presente Opinión Técnica NO autoriza las obras a realizar sobre la Vía de Enlace indicada como propuesta en plano Visto Bueno DDUVM/0571/2009, de fecha 21 de septiembre de 2009, de las cuáles deberán obtener las autorizaciones de manera independiente ante el H. Ayuntamiento. -----

Considerándose que en términos del Artículo 114 del Código Urbano, GEO CASAS DEL BAJIO, S. A. de C. V., es responsable del mantenimiento y urbanización del Fraccionamiento que desarrolla hasta en tanto se lleve la Entrega - Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de San Juan del Río, Qro. -----

Previo al otorgamiento por el H. Ayuntamiento, de autorización de Ventas Provisionales de Lotes, el Promotor deberá acreditar el avance de Obra necesario que indica el Artículo 154, Fracción III, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, para lo cual deberá coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, y para el caso de que le sea otorgado dicho avance de obras deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, para señalarse el monto de la fianza a presentar en cumplimiento al Artículo 154, Fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, "... Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculando al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije..." -----

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el Dictamen Técnico Favorable para la Autorización de la Ratificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "LOMA ALTA Etapa 01", ubicado en el predio identificado como Potrero de Vega, Poblado de Cerro Gordo, en este Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de la persona moral GEO CASAS DEL BAJIO, S. A. de C. V., de acuerdo al Artículo 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

Conforme al Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de Septiembre de 2009 mediante sesión extraordinaria, en su "CONSIDERANDO No. QUINTO""En atención a la Etapa 4 con una superficie de 42,128.71 m2 que corresponde al área de donación de Equipamiento Urbano, no es posible otorgar la Licencia de Obra de Urbanización en virtud que quien llevará a cabo la construcción del Puente Vehicular (Loma Alta) ubicado en la Localidad de Cerro Gordo de este Municipio, será la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal en los términos establecidos en la opinión técnica SDUOP-M/0523/09". -----

Con respecto a la Autorización de Venta de Lotes de la Etapa 01 del Fraccionamiento "LOMA ALTA", se le informa lo siguiente: ----- De acuerdo a la inspección realizada por esta Secretaría y de acuerdo al Dictamen Técnico de avance de obras de urbanización, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, de fecha 05 de Mayo de 2010, Número de oficio

DGDUV/DADU/SC/FCL/0666/2010, donde se acusa un avance del 32.02% en la urbanización del Fraccionamiento "Loma Alta" Etapa 01, deberá cumplir con lo que establece el Artículo 154 "... Los fraccionadores podrán obtener autorización Provisional para venta de lotes, aún cuando no se hayan cumplido totalmente las obras de urbanización, mediante solicitud cursada al Ayuntamiento o a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:...", Fracción V "... Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculando al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije..." del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que se considera Factible la Autorización Provisional de Venta de Lotes para el Fraccionamiento "LOMA ALTA", Etapa 01, siempre y cuando el propietario previo a la autorización por el H. Ayuntamiento acredite fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por la cantidad de \$9'456,909.00 (Nueve millones cuatrocientos cincuenta y seis mil novecientos nueve pesos 00/100 m.n.) la citada fianza garantizará el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado. -----

TOTAL PRESUPUESTO ETAPA 01	AVANCE	OBRA FALTANTE	PRESUPUESTO OBRA FALTANTE	30% PRESUPUESTO DE OBRA FALTANTE	TOTAL
\$10,701,008.22	32.02%	67.98%	\$7,274,545.39	\$2,182,363.62	\$9,456,909.00

Se otorga la Presente a la persona moral denominada GEO CASAS DEL BAJIO; S. A. de C. V., toda vez que cuenta con autorización por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, autorización de cambio de denominación de GEO QUERÉTARO, S. A. DE C. V. a GEO CASAS DEL BAJIO, S.A. DE C.V., que protocolizó mediante Póliza Número Póliza Número Novecientos Treinta y Dos (932) de fecha 15 de Junio de 2009, emitido por el Lic. José Antonio Rodríguez Márquez, Titular de la Correduría Pública Número Cincuenta y Uno para la Plaza del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de de Comercio en el Folio Mercantil Número 23489, Hr. 09:10:22, Querétaro, Qro., de fecha 14 de Agosto de 2009, Registro Público de la Propiedad y del Comercio. -----

Siendo lo anterior y de conformidad con el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", de fecha 22 de Septiembre del 2000 el cual establece en su artículo 24; "... Los dictámenes que presente el Presidente de la Comisión que corresponda tendrán el carácter de opiniones técnicas, las cuales no constituyen decisiones que puedan sustituir las facultades que tiene conferidas el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o las dependencias de la Administración Pública Municipal"... -----

Así mismo el citado ordenamiento en su artículo 25 dispone y ordena; "...Los dictámenes que rindan las comisiones permanentes o transitorias, deberán cumplir con los siguientes requisitos: fracción IV.- Establecer los antecedentes, consideraciones y puntos resolutivos que determinó la comisión que lo emite, así como también las opiniones técnicas, administrativas y sociales que fueron tomadas en consideración"... . Continuando en el mismo tenor de ideas el mismo ordenamiento en su artículo 27 dispone; "...Con el objeto de cumplir con las funciones que se le han encomendado a la comisión permanente o transitoria, su presidente podrá solicitar la información, documentación y el apoyo técnico y administrativo que les pueda brindar la Secretaría del Ayuntamiento o los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal"... -----

Así también el Código Urbano para el Estado de Querétaro, en su Artículo 16, ordena y establece las facultades de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal; "...Fracción IV "Asesorar a los Ayuntamientos cuando lo soliciten, en la revisión de los estudios y proyectos de urbanización de todo tipo de desarrollos, previa a la autorización de los mismos". -----

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el Dictamen Técnico Procedente para que el H. Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo determine sobre las autorizaciones del Fraccionamiento "Loma Alta" Etapa 01, propiedad de la persona moral GEO CASAS DEL BAJIO, S.A. DE C.V., de acuerdo al Artículo 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

Toda vez que el presente documento, es de carácter interno, siendo este mismo sólo una Opinión Técnica, requerida por el H. Ayuntamiento; tal documento no constituye un permiso ó autorización. -----

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, II, XII, XIII y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139 143, 147, 149, 154, Fracción IV constitucional de la Ley de Asentamientos Humanos, 115, Fracciones I, II y III, 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

Sin otro particular de momento, me despido de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración. -----
A T E N T A M E N T E

ARQ. JORGE JUAN LANDEROS CAMPOS-----

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS"-----

III.- QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO MANIFIESTAN QUE HAN TENIDO A LA VISTA LA DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LEGAL, DEBIDAMENTE SOPORTADO PARA ESTAR EN CONDICIONES DE ENTRAR AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE RELOTIFICACIÓN, RATIFICACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS 1 Y 4, ASÍ COMO VENTA DE LOTES DE LA ETAPA 1, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOMA ALTA", PARA POSTERIORMENTE EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.-----

IV.- QUE EL PROPIETARIO DEBERÁ DEPOSITAR ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, UNA FIANZA A FAVOR DE ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO QRO., EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL ACUERDO DE CABILDO QUE AUTORIZA EL PRESENTE DICTAMEN, POR LA CANTIDAD DE: \$9'456,909.00 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.); CONTRA VICIOS OCULTOS Y DEFECTOS DE FABRICACIÓN, DICHO VALOR ES TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE FALTAN POR EJECUTAR, MÁS UN TREINTA POR CIENTO PARA GARANTIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE AQUELLAS, EN EL PLAZO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN; DICHA FIANZA ÚNICAMENTE SERÁ LIBERADA BAJO LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, SIENDO NECESARIO QUE SE CUBRAN LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES PARA MANTENERLA VIGENTE POR EL PLAZO MENCIONADO.-----

V.- QUE EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR DEBERÁ TRANSMITIR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., LA PROPIEDAD Y EL DOMINIO DEL DIEZ POR CIENTO DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO, POR CONCEPTO DE ÁREAS DE DONACIÓN; CORRESPONDIENTES A DE 50,689.69M2 (SIENDO 3,690.62 M2 PARA ÁREAS VERDES Y 46,999.07 M2 PARA EQUIPAMIENTO) ADEMÁS DEBERÁ TRANSMITIR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., UNA SUPERFICIE DE 52,355.07 M2 (34,157.63 M2 PARA CALLES, 13,263.65 M2 PARA BANQUETAS, 3,802.01 PARA CAMELLONES Y GLORIETA, 80.00 M2 DE ANDADOR, ASÍ COMO 1,051.78 M2 DE ÁREAS VERDES QUE SE INTEGRAN DENTRO DE LAS VIALIDADES Y LAS CUALES SE DENOMINAN COMO “ÁREA VERDE A, B, C Y D”); DEBIENDO CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA DICHAS DONACIONES Y TRANSMISIONES A QUE SE HACE MENCIÓN, A COSTA DEL FRACCIONADOR Y EN UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE OTORGÓ LA LICENCIA DE OBRA, EN PLENO CONOCIMIENTO QUE EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, DEJARÁ SIN EFECTO LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN Y SE ORDENARÁ EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

VI.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; DESPUÉS DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA; HA EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA EN ESTE MOMENTO A PARTIR DE LOS RESOLUTIVOS DE DICHO DICTAMEN:-----

“RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre el ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. LUÍS FELIPE GARCÍA ALCOCER, REPRESENTANTE LEGAL DE GEO CASAS DEL BAJÍO S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA RELOTIFICACIÓN, RATIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS 1 Y 4, ASÍ COMO LA VENTA DE LOTES DE LA ETAPA 1 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LOMA ALTA”, UBICADO EN POTRERO DE VEGA, CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano APRUEBA y propone a este Honorable Ayuntamiento, AUTORIZAR otorgar a la persona moral denominada “GEO CASAS DEL BAJÍO S.A. DE C.V.”, LA RELOTIFICACIÓN, DE 4 A 6 ETAPAS, SE MANTIENE LA TRAZA ORIGINAL SOBRE VIALIDAD CON CAMELLÓN, SE ACONDICIONA CON CICLO PISTA; AJUSTE EN GENERAL EN MEDIDAS DE LOS LOTES (MOTIVADAS POR EL DESLINDE CATASTRAL), OMISIÓN DE COLINDANTES DEL POLÍGONO DEL FRACCIONAMIENTO, QUEDANDO SUBSANADAS CON EL DESLINDE CATASTRAL, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LOMA ALTA”, UBICADO EN POTRERO DE VEGA, CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

RESOLUTIVO TERCERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano APRUEBA y propone a este Honorable Ayuntamiento AUTORIZAR otorgar a la persona moral denominada “GEO CASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. LA RATIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS 1 Y 4, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LOMA ALTA”, UBICADO EN POTRERO DE VEGA, CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

RESOLUTIVO CUARTO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano APRUEBA y propone a este Honorable Ayuntamiento AUTORIZAR otorgar a la persona moral denominada “GEO CASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.”, LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 1, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LOMA ALTA”, UBICADO EN POTRERO DE VEGA, CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; UNA VEZ QUE CUMPLA CON LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS DE LEY, ASÍ COMO DE LA OPINIÓN TÉCNICA CON NÚMERO DE OFICIO SDUOP/0263/2010. EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA DE FECHA 6 DE MAYO DE 2010.-----

RESOLUTIVO QUINTO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano APRUEBA y propone a este Honorable Ayuntamiento AUTORIZAR MODIFICAR EL ACUERDO DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2009, EN EL 4TO. PUNTO INCISO E), en lo que respecta al resolutive segundo, el cual se modifica para quedar como sigue:-----

“RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, apruebe otorgar a la persona moral denominada “Geo Casas del Bajío, S.A. de C.V., mediante el cual solicita autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento Loma Alta, ubicado en el Poblado de Cerro Gordo, en este Municipio de San Juan del Río, Qro., Y PREVIO A LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOS LOTES DE LAS ETAPAS 2, 3, 4, 5 y 6 DEL FRACCIONAMIENTO, y conforme al Visto Bueno de Lotificación DDUVM/0571/2009, de fecha 21 de Septiembre de 2009, el Fraccionador deberá cumplir con los siguientes puntos”-----

RESOLUTIVO SEXTO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano APRUEBA y propone a este Honorable Ayuntamiento, APROBAR a la persona moral denominada “GEO CASAS DEL BAJÍO S.A. DE C.V., LA RELOTIFICACIÓN, RATIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS 1 Y 4, ASÍ COMO LA VENTA DE LOTES DE LA ETAPA 1 DEL FRACCIONAMIENTO LOMA ALTA”, siempre y cuando acredite fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por la cantidad de \$9’456,909.00 (Nueve millones cuatrocientos cincuenta y seis mil novecientos nueve pesos 00/100 m.n.); la citada fianza garantizará el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.-----

TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al ING. LUÍS FELIPE GARCÍA ALCOCER, APODERADO LEGAL de la persona moral denominada “GEO CASAS DEL BAJÍO S.A. DE C.V.” para los efectos legales a que haya lugar.-----

SEGUNDO.- De igual modo se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, para los fines y efectos legales a que haya lugar.-----

CUARTO.- Así mismo se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Finanzas Públicas Municipales y a la Dirección de Catastro de esta ciudad para los fines y efectos legales a que haya lugar.-----

QUINTO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado a costa del solicitante en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola ocasión, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la “Sombra de Arteaga” para conocimiento general; así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo

a lo establecido en el artículo 5 de la ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

SEXTO.- La presente autorización deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa protocolización ante notario Público, a costa del solicitante.

SÉPTIMO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el presente Acuerdo de Cabildo que autoriza la Relotificación, Ratificación de la Licencia de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 4, así como la Venta de Lotes de la Etapa 01 del Fraccionamiento Loma Alta, Municipio de San Juan del Río, Querétaro, quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

OCTAVO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

REGIDORA MIRIAM CAMACHO GASPAS

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE

DESARROLLO URBANO

REGIDOR VÍCTOR MANUEL ROCHA BASURTO

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE

DESARROLLO URBANO

POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN DE AQUI INSERTADO, PUES SE ENCUENTRA PLENAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN MENCIONAREMOS, ES PROCEDENTE LA EMISIÓN DE LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 13, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, III, IV Y XX; 35, 109, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 119, 143, 147, 152, 153, 154 FRACCIÓN III, 155, 157, 158, 159 Y 160 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO A DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, 31, 36, 67 FRACCIONES I, II, IV, VII, IX, X, XII, XVI, XVII, XIX Y XX, 82, 83, 84, 85, 87 Y 88, DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; Y 91, 92, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; Y POR MAYORÍA, CON TRECE VOTOS A FAVOR Y UN VOTO EN CONTRA; **SE AUTORIZA LA RELOTIFICACIÓN, RATIFICACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS 1 Y 4, ASÍ COMO VENTA DE LOTES DE LA ETAPA 1, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LOMA ALTA”, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA GEO CASAS DEL BAJÍO S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. LUÍS FELIPE GARCÍA ALCOCER, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; FRACCIONAMIENTO TAL QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO “POTRERO DE VEGA”, PERTENECIENTE AL POBLADO DE CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS II, IV, V Y VI; SIENDO EN ESTE ÚLTIMO INSERTADO EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, AL CUAL SE DEBERÁ DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO Y APEGARSE A LAS CONDICIONANTES QUE SE ESTABLECEN EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA, MISMAS QUE SE INSERTAN EN ESTE MOMENTO A LA LETRA:**

“RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre el ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. LUÍS FELIPE GARCÍA ALCOCER, REPRESENTANTE LEGAL DE GEO CASAS DEL BAJÍO S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA RELOTIFICACIÓN, RATIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS 1 Y 4, ASÍ COMO LA VENTA DE LOTES DE LA ETAPA 1 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LOMA ALTA”, UBICADO EN POTRERO DE VEGA, CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano APRUEBA y propone a este Honorable Ayuntamiento, AUTORICE otorgar a la persona moral denominada “GEO CASAS DEL BAJÍO S.A. DE C.V.”, LA RELOTIFICACIÓN, DE 4 A 6 ETAPAS, SE MANTIENE LA TRAZA ORIGINAL SOBRE VIALIDAD CON CAMELLÓN, SE ACONDICIONA CON CICLO PISTA; AJUSTE EN GENERAL EN MEDIDAS DE LOS LOTES (MOTIVADAS POR EL DESLINDE CATASTRAL), OMISIÓN DE COLINDANTES DEL POLÍGONO DEL FRACCIONAMIENTO, QUEDANDO SUBSANADAS CON EL DESLINDE CATASTRAL, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LOMA ALTA”, UBICADO EN POTRERO DE VEGA, CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

RESOLUTIVO TERCERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano APRUEBA y propone a este Honorable Ayuntamiento AUTORICE otorgar a la persona moral denominada “GEO CASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. LA RATIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS 1 Y 4, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LOMA ALTA”, UBICADO EN POTRERO DE VEGA, CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

RESOLUTIVO CUARTO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano APRUEBA y propone a este Honorable Ayuntamiento AUTORICE otorgar a la persona moral denominada “GEO CASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.”, LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 1, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LOMA ALTA”, UBICADO EN POTRERO DE VEGA, CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; UNA VEZ QUE CUMPLA CON LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS DE LEY, ASÍ COMO DE LA OPINIÓN TÉCNICA CON NÚMERO DE OFICIO SDUOP/0263/2010. EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA DE FECHA 6 DE MAYO DE 2010.

RESOLUTIVO QUINTO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano **APRUEBA** y propone a este Honorable Ayuntamiento **AUTORIZAR MODIFICAR EL ACUERDO DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2009, EN EL 4TO. PUNTO INCISO E)**, en lo que respecta al resolutivo segundo, el cual se modifica para quedar como sigue: -----

“RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, apruebe otorgar a la persona moral denominada “Geo Casas del Bajío, S.A. de C.V., mediante el cual solicita autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento Loma Alta, ubicado en el Poblado de Cerro Gordo, en este Municipio de San Juan del Río, Qro., Y PREVIO A LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOS LOTES DE LAS ETAPAS 2, 3, 4, 5 y 6 DEL FRACCIONAMIENTO, y conforme al Visto Bueno de Lotificación DDUVM/0571/2009, de fecha 21 de Septiembre de 2009, el Fraccionador deberá cumplir con los siguientes puntos”-----

RESOLUTIVO SEXTO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano **APRUEBA** y propone a este Honorable Ayuntamiento, **APROBAR** a la persona moral denominada **“GEO CASAS DEL BAJÍO S.A. DE C.V., LA RELOTIFICACIÓN, RATIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS 1 Y 4, ASÍ COMO LA VENTA DE LOTES DE LA ETAPA 1 DEL FRACCIONAMIENTO LOMA ALTA”**, siempre y cuando **acredite fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por la cantidad de \$9'456,909.00 (Nueve millones cuatrocientos cincuenta y seis mil novecientos nueve pesos 00/100 m.n.)**; la citada fianza garantizará el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado. -----

TRANSITORIOS------

PRIMERO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al **ING. LUÍS FELIPE GARCÍA ALCOCER, APODERADO LEGAL** de la persona moral denominada **“GEO CASAS DEL BAJÍO S.A. DE C.V.”** para los efectos legales a que haya lugar. -----

SEGUNDO.- De igual modo se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, para los fines y efectos legales a que haya lugar. -----

CUARTO.- Así mismo se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Finanzas Públicas Municipales y a la Dirección de Catastro de esta ciudad para los fines y efectos legales a que haya lugar. -----

QUINTO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado a costa del solicitante en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola ocasión, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la “Sombra de Arteaga” para conocimiento general; así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

SEXTO.- La presente autorización deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa protocolización ante notario Público, a costa del solicitante. -----

SÉPTIMO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el presente Acuerdo de Cabildo que autoriza la Relotificación, Ratificación de la Licencia de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 4, así como la Venta de Lotes de la Etapa 01 del Fraccionamiento Loma Alta, Municipio de San Juan del Río, Querétaro, quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

OCTAVO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. -----

ATENTAMENTE------

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ-----

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

REGIDORA MIRIAM CAMACHO GASPAR-----

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE-----

DESARROLLO URBANO-----

REGIDOR VÍCTOR MANUEL ROCHA BASURTO-----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE-----

DESARROLLO URBANO”-----

SEGUNDO.- QUE EL SOLICITANTE QUEDA EN PLENO CONOCIMIENTO, QUE EL INCUMPLIMIENTO Y LA OMISIÓN DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN EMISORA DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, ASÍ COMO LAS VERTIDAS EN LA OPINIÓN TÉCNICA DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL Y QUE HAN QUEDADO ASENTADAS EN EL RESOLUTIVO DE ANTELACIÓN Y EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO; RESPECTIVAMENTE, MISMOS QUE FUERA APROBADOS Y AVALADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO; SERÁ CAUSA DE LA REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DEFINITIVA DE ESTA AUTORIZACIÓN.-----

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA PERSONA MORAL DENOMINADA GEO CASAS DEL BAJÍO S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. LUÍS FELIPE GARCÍA ALCOCER, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO A COSTA DEL SOLICITANTE, POR UNA SOLA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL; PARA CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA GENERAL.-----

QUINTO.- QUE EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO A COSTA DEL SOLICITANTE, POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE,-----

ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE ACTA; Y EN CASO DE INCURRIR EN LA FALTA DE LAS PUBLICACIONES A QUE SE REFIERE SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y 152, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SEXTO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SÉPTIMO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DELEGACIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE, LO ACORDADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

NOVENO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, A FIN DE QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DEL IV CONSIDERANDO QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO PRIMERO.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR QUEDA EN EL ENTENDIDO Y CONOCIMIENTO DE QUE HASTA EN TANTO NO SE HAGA ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A SU ENTERA SATISFACCIÓN DE ESTE Y DANDO ENTERO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA PERSONA MORAL PERSONA MORAL DENOMINADA GEO CASAS DEL BAJÍO S.A. DE C.V.; POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO "LOMA ALTA" Y QUE EN ESTE ACUERDO HA SIDO AUTORIZADO, LOS CUALES CONSISTEN EN: ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA POTABLE, SERVICIO DE LIMPIA, REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS Y GUARNICIONES, SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A LOS HABITANTES DE DICHO FRACCIONAMIENTO.— LO ANTERIOR Y DADO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ES LA ÚNICA FACULTADA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ANTES REFERIDOS, POR LO QUE LA PERSONA MORAL DE REFERENCIA; DEBERÁ DE CELEBRAR CONVENIO ANTE LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE ÉSTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMO SON: LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE PUNTO RESOLUTIVO; ASÍ COMO SUSCRIBIR EL RESPECTIVO CONVENIO CON LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "JAPAM", PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO, AL SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "J.A.P.A.M."; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR; ASÍ COMO PARA QUE LA ÚLTIMA DEPENDENCIA REFERIDA, FIJE LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS, A SU ENTERA SATISFACCIÓN, EN LAS QUE SERÁ SUSCRITO EL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EL FRACCIONADOR.----- SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-----

ATENTAMENTE
¡LO IMPORTANTE ES SAN JUAN!

LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIMILPAN.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.**

Oficio No. SG/136/2010.

Asunto: Se emite Fe de Erratas.

Huimilpan, Qro. Marzo 26 del 2010.

**LIC. JAVIER DAVID GARFIAS SITGES
P R E S E N T E :**

En atención a su escrito de fecha marzo 11 del presente año, mediante el cual solicita la corrección de un dígito en la clave catastral de uno de los dos predios a los que se les otorgó el cambio de uso de suelo, señalado dentro de la Certificación del Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 24 de febrero del presente año, mediante Oficio No. SA/030/2010.

Sobre el particular y después de realizar el análisis correspondiente y al constatar el error en dígitos en una de las claves catastrales señaladas en la Certificación antes señalada, y analizado lo anterior, es procedente emitir fe de erratas. Misma que deberá quedar así:

FE DE ERRATAS

DICE:

“...CERTIFICA... “Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 14 de fecha 20 de febrero del 2010, el H. Ayuntamiento de Huimilpan ratificó el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Protección especial a Habitacional con una densidad de 100 Hab/Ha. para las parcelas con claves catastrales 080401166330154 y 080401160330152, ubicadas sobre la carretera estatal 430, en el kilometro 4+800, de la localidad de los Cués, Huimilpan, Qro., el cual señala textualmente:”

DEBE DECIR:

“...CERTIFICA... “Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 14 de fecha 20 de febrero del 2010, el H. Ayuntamiento de Huimilpan ratificó el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Protección especial a Habitacional con una densidad de 100 Hab/Ha. para las parcelas con claves catastrales 080401166330154 y 080401166330152, ubicadas sobre la carretera estatal 430, en el kilometro 4+800, de la localidad de los Cués, Huimilpan, Qro., el cual señala textualmente:”

DICE:

“...CONSIDERANDO... “3. Que de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Lagunillas - La Galera, los predios con claves catastrales 080401166330154 y 080401160330152, ubicados en la carretera estatal 430, km 4+800 de la localidad de los Cués, municipio de Huimilpan su uso de suelo es Protección Ecológica de Protección Especial.”

DEBE DECIR:

“...CONSIDERANDO... “3. Que de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Lagunillas - La Galera, los predios con claves catastrales 080401166330154 y 080401166330152, ubicados en la carretera estatal 430, km 4+800 de la localidad de los Cués, municipio de Huimilpan su uso de suelo es Protección Ecológica de Protección Especial.”

DICE:

"...CONSIDERANDO... "5. ...a) Factible el cambio de uso de suelo de protección ecológica de protección especial a habitacional con una densidad de 100 hab/ha para los inmuebles con claves catastrales 080401166330154 y 080401160330152, ubicadas sobre la carretera estatal 430, en el kilometro 4+800, de la localidad de los Cués, Huimilpan, Qro."

DEBE DECIR:

"...CONSIDERANDO... "5. ...a) Factible el cambio de uso de suelo de protección ecológica de protección especial a habitacional con una densidad de 100 hab/ha para los inmuebles con claves catastrales 080401166330154 y 080401166330152, ubicadas sobre la carretera estatal 430, en el kilometro 4+800, de la localidad de los Cués, Huimilpan, Qro."

DICE:

"...CONSIDERANDO... "5. ...k) Que con fecha del 16 de febrero del año 2010, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, mediante Oficio No. CDU/038/2010, emitió su OPINIÓN TÉCNICA, al Honorable Ayuntamiento de Huimilpan, sobre la ratificación del cambio de uso de suelo de los predios con claves catastrales 080401166330154 y 080401160330152, ubicadas sobre la carretera estatal 430, en el kilometro 4+800, de la localidad de los Cués, Huimilpan, Qro., desprendiéndose de su contenido la siguiente: : ...OPINIÓN... Una vez analizados los antecedentes presentados, esta Dependencia considera como VIABLE, la ratificación de cambio de uso de suelo de los predios con claves catastrales 080401166330154 y 080401160330152, ubicados en la carretera estatal 430, km 4+800, de la localidad de los Cués, Huimilpan, Qro.de protección ecológica de protección especial a Habitacional y se hace la asignación de la densidad de 100 hab/ha."

DEBE DECIR:

"...CONSIDERANDO... "5. ...k) Que con fecha del 16 de febrero del año 2010, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, mediante Oficio No. CDU/038/2010, emitió su OPINIÓN TÉCNICA, al Honorable Ayuntamiento de Huimilpan, sobre la ratificación del cambio de uso de suelo de los predios con claves catastrales 080401166330154 y 080401166330152, ubicadas sobre la carretera estatal 430, en el kilometro 4+800, de la localidad de los Cués, Huimilpan, Qro., desprendiéndose de su contenido la siguiente: ...OPINIÓN... Una vez analizados los antecedentes presentados, esta Dependencia considera como VIABLE, la ratificación de cambio de uso de suelo de los predios con claves catastrales 080401166330154 y 080401166330152, ubicados en la carretera estatal 430, km 4+800, de la localidad de los Cués, Huimilpan, Qro.de protección ecológica de protección especial a Habitacional y se hace la asignación de la densidad de 100 hab/ha."

DICE:

"...ACUERDO... "PRIMERO.- Se RATIFICA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA PROTECCIÓN ESPECIAL A HABITACIONAL, para dos predios con claves catastrales 080401166330154 y 080401160330152, ubicados en la carretera estatal 430 km 4+800, de la localidad de Los Cués, en este Municipio de Huimilpan Qro."

DICE:

"...ACUERDO... "PRIMERO.- Se RATIFICA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA PROTECCIÓN ESPECIAL A HABITACIONAL, para dos predios con claves catastrales 080401166330154 y 080401166330152, ubicados en la carretera estatal 430 km 4+800, de la localidad de Los Cués, en este Municipio de Huimilpan Qro."

DICE:

“...ACUERDO... SEGUNDO.- Se le asigna a los dos predios con claves catastrales 080401166330154 y 080401160330152, ubicados en la carretera estatal 430 km 4+800, de la localidad de Los Cués, en este Municipio de Huimilpan Qro. la densidad poblacional de 100HAB/HA.”

DICE:

“...ACUERDO... SEGUNDO.- Se le asigna a los dos predios con claves catastrales 080401166330154 y 080401166330152, ubicados en la carretera estatal 430 km 4+800, de la localidad de Los Cués, en este Municipio de Huimilpan Qro. la densidad poblacional de 100HAB/HA.”

El presente documento es complementario de la Certificación del Acuerdo del Honorable Ayuntamiento de Huimilpan, de fecha 24 de febrero del presente año, con el número de control SA/029/2010, por lo que el promovente deberá publicar los cambios señalados por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno “La Sombra de Arteaga” y en dos diarios de circulación local, así como en una sola ocasión en La Gaceta Municipal.

Cumplimentado lo anterior, deberá inscribir la presente Fe de Erratas previa protocolización ante Notario Público, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial que corresponda.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
“EL RUMBO ES HUIMILPAN”
LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

PROFRA. MA. REFUGIO ELOISA SAAVEDRA SOSA
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
S.G. 1414/2010.

EL QUE SUSCRIBE LIC. GERARDO UGALDE ESQUIVEL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y ARTÍCULO 19 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.-----

CERTIFICA

QUE EN LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EN FECHA PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN EL PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN PRESENTAR PARA SU APROBACIÓN, DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL C. RAMÓN LAGUNAS HERNÁNDEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INMOBILIARIA MAQUISCO S.A. DE C.V., QUIEN SOLICITÓ EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE HABITACIONAL H2 (HASTA 200 HAB/HA.) A CORREDOR URBANO (CU) PARA LOS PREDIOS UBICADOS EN AVENIDA JUÁREZ NÚMERO 113, BARRIO DE LA MAGDALENA IDENTIFICADOS CON CLAVES CATASTRALES 170100104004009 Y 170100104008013 Y SE LLEGÓ AL SIGUIENTE.-----

ACUERDO

EL H. AYUNTAMIENTO APROBÓ POR MAYORÍA, EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE HABITACIONAL H2 (HASTA 200 HAB/HA.) A CORREDOR URBANO (CU) PARA LOS PREDIOS UBICADOS EN AVENIDA JUÁREZ NÚMERO 113, BARRIO DE LA MAGDALENA IDENTIFICADOS CON CLAVES CATASTRALES 170100104004009 Y 170100104008013, QUE FUE SOLICITADO POR EL C. RAMÓN LAGUNAS HERNÁNDEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INMOBILIARIA MAQUISCO S.A. DE C.V., INSERTÁNDOSE A CONTINUACIÓN EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.-----

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.
PRESENTE

A la comisión de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan, fue turnada para su análisis y dictamen, la solicitud del C. RAMÓN LAGUNAS HERNÁNDEZ, representante legal de la empresa INMOBILIARIA MAQUISCO SA DE CV quién solicita autorización para el cambio de uso de suelo de habitacional H2 (hasta 200 hab/ha) a corredor urbano (CU) para los predios ubicados en avenida Juárez número 113, barrio de la Magdalena identificados con claves catastrales 170100104004009 y 170100104008013 con superficies de 6,585.00 m² y 515 m² respectivamente; que la Secretaría del Ayuntamiento remitiera a esta H. Representación Ciudadana para los efectos legales correspondientes.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9° FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 32 FRACCIÓN II, 36, 38 FRACCIÓN VIII, 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCION II, 28 FRACCIÓN II Y 36 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 12, 17, 20, 44, 81, 82, 83, 87, 94, 95, 96, 97, 110 Y 112 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN; la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano somete a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea, el

DICTAMEN

Que se formula al tenor de los apartados que en seguida se detallan:

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Mediante oficio libre de fecha veinte de enero de dos mil diez; recibido en la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal en fecha veintidós del mismo mes y año; el C. RAMÓN LAGUNAS HERNÁNDEZ solicita autorización para el cambio de uso de suelo de habitacional H2 (hasta 200 hab/ha) a corredor urbano (CU) para los predios ubicados en avenida Juárez número 113, barrio de la Magdalena identificados con claves catastrales 170100104004009 y 170100104008013 con superficies de 6,585.00 m² y 515 m² respectivamente.

SEGUNDO.- Por acuerdo del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan, durante el desahogo del Orden del Día de la Décima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dieciocho de mayo de dos mil diez, se acordó el turnar la solicitud del C. RAMÓN LAGUNAS HERNÁNDEZ a la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano para su análisis y posterior dictamen y fue remitido a esta comisión el expediente con la solicitud de referencia el cuál consta de:

a) A la vista copia simple del oficio de fecha veinte de enero de dos mil diez, dirigido al C. Director de Desarrollo Urbano y Vivienda del municipio de Tequisquiapan; signado por el C. RAMÓN LAGUNAS HERNÁNDEZ quién a nombre y representación de la empresa INMOBILIARIA MAQUISCO SA DE CV solicita autorización para el cambio de uso de suelo de habitacional H2 (hasta 200 hab/ha) a corredor urbano (CU)

para los predios ubicados en avenida Juárez número 113, barrio de la Magdalena identificados con claves catastrales 170100104004009 y 170100104008013 con superficies de 6,585.00 m² y 515 m² respectivamente.

b) Anexo al oficio referido en el inciso a) del antecedente segundo, copia simple del instrumento público 20061 de fecha veintinueve de enero de dos mil diez, pasado ante la fe del Lic. Cipriano Pineda Cruz, notario público número 10 del partido judicial de San Juan del Río que hace constar la formalización del contrato de compra venta que celebraron por una parte la C. Alicia Hernández Aguilar con el consentimiento expreso de su cónyuge el C. Ramón Lagunas y por la otra la persona moral INMOBILIARIA MAQUISCO SA DE CV representada por el C. RAMÓN LAGUNAS HERNÁNDEZ respecto de los predios ubicados en el barrio de la Magdalena del municipio de Tequisquiapan identificados con claves catastrales 170100104004009 y 170100104008013 con superficies de 6,585.00 m² y 515 m² respectivamente.

c) Anexo al oficio referido en el inciso a) del antecedente segundo, copia simple de credencial de elector emitida por el Instituto Federal Electoral con número 2303050019171 a nombre de Lagunas Hernández Ramón.

d) Anexo al oficio referido en el inciso a) del antecedente segundo, copia simple de póliza número 5575 de fecha veintidós de julio de dos mil nueve; pasada ante la fe del Lic. Carlos Orduño Fragoza, corredor público número 3 de la plaza Sonora con domicilio en Hermosillo Sonora, que hace constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Agrícola el Carrizo SPR de RL mediante la cual, esta cambia su denominación por la de INMOBILIARIA MAQUISCO SA DE CV y designa como administrador único y apoderado para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio al C. RAMÓN LAGUNAS HERNÁNDEZ.

e) Anexo al oficio referido en el inciso a) del antecedente segundo, copia simple del oficio DUV-656/2009 FUS-26/2009 de fecha catorce de diciembre de dos mil nueve mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del municipio autoriza la fusión de los predios identificados con claves catastrales 170100104004009 y 170100104008013 con superficies de 6,585.00 m² y 515 m² respectivamente.

Esta comisión se avocó al estudio de la solicitud presentada, efectuando el siguiente:

ANÁLISIS.

1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud del C. RAMÓN LAGUNAS HERNÁNDEZ quién solicita autorización para el cambio de uso de suelo de de habitacional H2 (hasta 200 hab/ha) a corredor urbano (CU) para los predios ubicados en avenida Juárez número 113, barrio de la Magdalena identificados con claves catastrales 170100104004009 y 170100104008013.

2.- A la vista copia simple del oficio DUV-566/2007 de fecha doce de septiembre de dos mil ocho, dirigido al C. Martín Álvarez Reséndiz, Secretario General del H. Ayuntamiento mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda emite Opinión Técnica respecto de la solicitud de la C. Carmen de la Mora Ovando, para obtener autorización para el cambio de uso de suelo de agrícola a habitacional para el predio ubicado en antiguo camino al Sauz, fracción 1 de la fracción 1 de la ex hacienda grande de este municipio, que cuenta con una superficie de 14,422.715 m²; y el cuál en lo conducente dice:

... Habiéndose revisado el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tequisquiapan, aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 11 de Noviembre de 2004, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 1 de julio de 2005, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 25 de Octubre del 2005, se ubica al predio en zona de H2 (Habitacional 200hab/ha).

De la supervisión realizada por el personal técnico de esta Dirección, se ubica el predio la Avenida Juárez a 50 metros del Hotel "La Querencia", una zona totalmente urbanizada y con varios tipos de comercios. Enfrente del predio se ubican construcciones de tipo habitacional. Cabe señalar que la Avenida Juárez es de gran afluencia vehicular y peatonal, considerándose por lo anterior una vialidad primaria con potencial de desarrollo comercial.

Al interior se encontró que se esta llevando una construcción de tipo Alojamiento Mixto con un proyecto de 1,900.00m2 de construcción. En predio existen todos los tipos de Servicios como Agua, Drenaje y Electricidad.

De conformidad con lo dispuesto con el Artículo 115, la competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del estado. Facultándola en este mismo artículo en la fracción V, Inciso "a" y "d", de formular aprobar, administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; además de autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Por lo que habiéndose analizado los antecedentes y de acuerdo con lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda considera:

TECNICAMENTE FACTIBLE

El Cambio del Suelo de H2 (Habitacional 200 hab/ha) a CUR a (Corredor Urbano)...

...Que se someta a consideración del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan en sesión de cabildo, para su posible autorización la solicitud del C. RAMÓN LAGUNAS HERNÁNDEZ ...

Visto el contenido de los apartados que anteceden y

CONSIDERANDO.

I.- Que las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Gobierno Municipal, serán ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento, este tendrá personalidad jurídica propia, manejará su patrimonio conforme a la ley y tendrá facultades para aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

III.- Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones en el ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado; dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional.

IV.- Que en fecha primero de octubre de dos mil nueve, en sesión pública y solemne de cabildo fue instalado el Ayuntamiento electo para el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil nueve al treinta y uno de septiembre de dos mil doce de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

V.- Que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones.

VI.- Que las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal.

VII.- Que dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento, sus miembros se constituirán en comisiones permanentes de dictamen para el estudio, examen y resolución de los asuntos municipales, así como para vigilar la ejecución de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y para atender permanentemente los asuntos concernientes a la administración pública municipal.

VIII.- Que la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano será competente para la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IX.- Que el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tequisquiapan expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

X.- Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

XI.- Que las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

XII.- Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

XIII.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el inciso d) de la fracción V del artículo 115 que el municipio esta facultado para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial y así mismo señala en la fracción primera del propio artículo 115 que la competencia que la propia constitución otorga al gobierno municipal será ejercida de manera exclusiva por el Ayuntamiento; por lo tanto, este H. Ayuntamiento es competente para resolver sobre la solicitud del C. RAMÓN LAGUNAS HERNÁNDEZ.

XIV.- Que la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios del Estado de Querétaro, señala en su artículo doce:

ARTÍCULO 12.- Todas las promociones deberán hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, salvo que esté impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos. El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten, tanto su personalidad, como los hechos en que se funde su petición. Si fuera omiso, se le prevendrá para que los exhiba en un plazo no mayor de tres días, con el apercibimiento de tener por no presentada su solicitud en caso de no hacerlo.

XV.- Por lo que ve al primero de los requisitos, es decir, que la promoción sea hecha por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva o del representante legal en su caso; el domicilio para recibir notificaciones, la petición que se hace, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirija, el lugar y fecha de su formulación, así como que esta se encuentre debidamente firmada por el interesado; tenemos que a la vista de esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano se encuentra el escrito de fecha veinte de enero de dos mil diez, dirigido al C. Director de Desarrollo Urbano y Vivienda del municipio de Tequisquiapan; signado por el C. RAMÓN LAGUNAS HERNÁNDEZ quién actúa a nombre y representación de la empresa INMOBILIARIA MAQUISCO SA DE CV y del cual se da cuenta en el antecedente segundo de este dictamen, y por lo tanto, esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan tiene por presente al C. RAMÓN LAGUNAS HERNÁNDEZ solicitando autorización para el cambio de uso de suelo de habitacional H2 (hasta 200 hab/ha) a corredor urbano (CU) para los predios ubicados en avenida Juárez número 113, barrio de la Magdalena identificados con claves catastrales 170100104004009 y 170100104008013 con superficies de 6,585.00 m² y 515 m² respectivamente.

XVI.- Por lo que ve al segundo de los requisitos, es decir, que el promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten tanto su personalidad como los hechos en que funda su petición; esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano tiene por acreditada la personalidad del C. RAMÓN LAGUNAS HERNÁNDEZ, habida cuenta que en los documentos adjuntos al escrito referido en el considerando que antecede y del cual se hace referencia en el antecedente segundo, inciso a) de este dictamen, se tiene a la vista de esta Comisión copia simple de la credencial de elector de la cual se hace referencia en el inciso c) del propio antecedente segundo; así como copia simple de póliza número 5575 de fecha veintidós de julio de dos mil nueve; pasada ante la fe

del Lic. Carlos Orduño Fragoza, corredor público número 3 de la plaza Sonora con domicilio en Hermosillo Sonora, que hace constar la personalidad del C. RAMÓN LAGUNAS HERNÁNDEZ

XVII.- Por cuanto ve a la propiedad legal del predio en estudio, esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano tiene por acreditada la propiedad legal de los predios ubicados en avenida Juárez número 113, barrio de la Magdalena identificados con claves catastrales 170100104004009 y 170100104008013 con superficies de 6,585.00 m² y 515 m² respectivamente a favor de la persona moral INMOBILIARIA MAQUISCO SA DE CV toda vez que se tiene a la vista de esta Comisión copia simple del instrumento público 20061 de fecha veintinueve de enero de dos mil diez, pasado ante la fe del Lic. Cipriano Pineda Cruz, notario público número 10 del partido judicial de San Juan del Río y del cual se hace referencia en el inciso b) del antecedente segundo de este dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, esta Comisión de Desarrollo Urbano somete al pleno de este H. Ayuntamiento el presente:

DICTAMEN.

y resuelve:

PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través de su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9° FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 32 FRACCIÓN II, 36, 38 FRACCIÓN VIII, 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II Y 36 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 12, 17, 20, 44, 81, 82, 83, 87, 94, 95, 96, 97, 110 Y 112 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN.

SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano acuerda otorgar y propone a esta Soberanía otorgue el cambio de uso de suelo de habitacional H2 (hasta 200 hab/ha.) a corredor urbano (CU) a los predios ubicados en avenida Juárez número 113, barrio de la Magdalena identificados con claves catastrales 170100104004009 y 170100104008013 con superficies de 6,585.00 m² y 515 m² respectivamente.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte de esta H. Representación Ciudadana, remítase para su publicación a costa del solicitante, en la Gaceta Municipal; así como en el diario oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en dos periódicos locales de mayor circulación en la Entidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO.- Que deberá hacerse del conocimiento del solicitante, quien deberá cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización; de conformidad con la "Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010" de acuerdo al desglose que de dicho importe determine la Tesorería Municipal.

QUINTO.- Que una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del solicitante.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El solicitante deberá de obtener de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro el estudio de impacto ambiental correspondiente de acuerdo al proyecto pretendido, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEGUNDO.- El solicitante deberá de obtener de la autoridad municipal la autorización del proyecto de solución vial respetando el derecho de vía de las vialidades colindantes y el alineamiento correspondiente, dando cumplimiento con todo lo que se indique en la propia autorización y obtener los permisos para señalamientos, reductores de velocidad, etc. para el acceso y salida del predio, así como realizar las obras que indique dicho dictamen.

TERCERO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.

CUARTO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, VA EN CUATRO FOJAS ÚTILES FRENTE DE ELLAS Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. GERARDO UGALDE ESQUIVEL
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 02 de Junio de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo relativo a la donación a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (U.S.E.B.E.Q.), respecto del predio propiedad municipal identificado como lote 02 de la manzana II, del Fraccionamiento habitacional denominado "Paseos del Marques", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 10,401.40 m2, el que se utilizará para la construcción de instalaciones educativas, el cual señala textualmente:

"...ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Que mediante oficio número DOPM/536/2010, de fecha 22 de abril de 2010, el Ing. Juan Martínez Gutiérrez, Director de Obras Públicas, dirigido al Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del Ayuntamiento, solicita se someta a la aprobación del H. Ayuntamiento, la donación del predio propiedad municipal que cuenta con una superficie de 10,401.40 m2., y se identifica como Lote 02, Manzana II, de la Primer Etapa del Fraccionamiento Habitacional "Paseos del Marques" a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (U.S.E.B.E.Q.) para la construcción de instalaciones educativas.

SEGUNDO.- Que mediante oficio número CG/DJ/020/2010 de fecha 09 de febrero del 2010, el Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (U.S.E.B.E.Q.), dirigido al Lic. Martín Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal, solicita la donación a título gratuito, del predio ubicado en la Manzana II, Lote 2, de la Primer Etapa del Fraccionamiento Habitacional "Paseos del Marques", con una superficie de 10,401.42 m2., a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (U.S.E.B.E.Q.), para destinarlo al establecimiento de dos escuelas, una de nivel preescolar y otra de primaria.

TERCERO.- Que mediante escrito de fecha 17 de febrero del 2010, el Arq. Gerardo Gutiérrez Ruiz, Representante Legal de "Conjunto Parnelli, S.A. de C.V.", con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Zaragoza Poniente número 289, interior 201, esquina Avenida de las Praderas, Col. El Prado, Querétaro, mediante el cual remite proyecto arquitectónico de un equipamiento educativo a realizarse en el predio ubicado en la Manzana II, Lote 2, de la Primer Etapa del Fraccionamiento Habitacional "Paseos del Marques", solicitando se considere y apruebe dicha propuesta a efecto de iniciar el proceso para poder concluir el proyecto en cuestión.

CUARTO.- Que en fecha 07 de junio de 1992, ejemplar número 24, Tomo CXXV, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", se publicó el Decreto por el que se crea el organismo descentralizado "Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro" (U.S.E.B.E.Q.), el cual de conformidad con los artículos 1º, y 2º, establece que es un Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es la aplicación, administración y coordinación operativa del Sistema de Educación Básica a cargo de la Secretaría de Educación del Estado.

QUINTO.- Que la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (U.S.E.B.E.Q.) cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Administrar, coordinar, controlar y operar los planteles y establecimientos públicos educativos en lo que respecta a la organización, recursos materiales, humanos, financieros y sistemas de información;
- II. Prestar los servicios y realizar las actividades necesarias a fin de asegurar que los programas educativos respondan a las normas y políticas de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría del Estado;
- III. Recabar, registrar y organizar la información pertinente del Sistema de Educación Básica y proporcionarla a la Secretaría de Educación del Estado para fines de autorizaciones y reconocimientos de validez oficial, certificación de conocimientos, revalidación de estudios equivalentes, así como para los propósitos estadísticos correspondientes;
- IV. Difundir y aplicar políticas y procedimientos administrativos emanados de la Secretaría de Educación del Estado;
- V. Atender las solicitudes y demandas de sus trabajadores y de su representación sindical en aspectos salariales, de prestaciones y condiciones laborales en general;
- VI. Desarrollar y apoyar en los planteles y establecimientos educativos las acciones necesarias que propicien el mejoramiento de los servicios educativos, eleven su cobertura y fortalezcan el sistema educativo estatal, la superación de los recursos humanos, la eficiencia administrativa y la optimización de los recursos;
- VII. Ofrecer servicios de atención administrativa y de información a directores, supervisores, maestros, alumnos y padres de familia para apoyar la gestión educativa concertada de los planteles y establecimientos;
- VIII. Detectar y atender en coordinación con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación las necesidades de actualización, capacitación y desarrollo de los trabajadores de la educación y colaborar en las actividades de promoción, organización y seguimiento de los programas respectivos que realice la Secretaría de Educación del Estado;
- IX. Servir de enlace entre los maestros, alumnos y padres de familia y la Secretaría de Educación del Estado para presentar propuestas sobre necesidades básicas de aprendizaje locales y regionales, y realizar en su caso, las actividades administrativas necesarias para su implantación oportuna y adecuada en los planteles y establecimientos;
- X. Contribuir en los programas de comunicación y difusión educativa y cultural de la Secretaría de Educación del Estado;
- XI. Establecer las condiciones operativas para lograr la vinculación de las actividades educativas con actividades académicas, recreativas, deportivas, culturales, ecológicas y sociales que promuevan la Secretaría de Educación del Estado y los Consejos Escolares, los Municipales, y el Estatal Técnico de la Educación;
- XII. Proporcionar servicios administrativos a los Consejos Escolares, a los Municipales y al Estatal Técnico de la Educación, con el fin de facilitar su funcionamiento y la consecución de sus objetivos;
- XIII. Asesorar a los Municipios y Consejos Municipales de Educación en la construcción, reubicación, ampliación y mantenimiento de los planteles y establecimientos públicos educativos para la adecuada utilización de los mismos;
- XIV. Proporcionar a la Secretaría de Educación del Estado, la información oportuna de sus actividades y todas las demás que esta le requiera; y
- XV. Orientar sus actividades a fin de enlazar los contenidos y servicios educativos con las disposiciones contenidas en el Art. 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Art. 4º de la Constitución Política del Estado.

SEXTO.- Que mediante Escritura Pública número 26,388 veintiséis mil trescientos ochenta y ocho, de fecha 23 de Septiembre de 2008 dos mil ocho, pasada ante la fé de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Adscrito de la Notaria Pública número 31 treinta y uno de la demarcación notarial de Querétaro, se hizo constar la formalización de donación a Título Gratuito que otorgan las sociedades mercantiles denominadas "Conjunto Parnelli", Sociedad Anónima de Capital Variable, e "Inmobiliaria Diarell", Sociedad Anónima de Capital Variable, a favor del Municipio de El Marqués, Querétaro, respecto de varias superficies que se destinan para Vialidades, áreas Verdes y áreas de Equipamiento, de entre las cuales se encuentra el lote 2 de la manzana II, del Fraccionamiento habitacional denominado "Paseos del Marques", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.

Documento Público que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro, libre de gravámenes.

SEPTIMO.- Que mediante oficio SA/DT/698/2009-2010 de fecha 29 de abril del 2010 dirigido al Ing. Alejandro Meré Alcocer, Director de Desarrollo Urbano Municipal, se le remite expediente relativo al predio identificado como lote 02 de la manzana II, de la primer Etapa, del Fraccionamiento habitacional denominado "Paseos del Marques", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., a efecto de que realice Dictamen Técnico donde se establezca, en el ámbito de su competencia, la viabilidad de la donación que se pretende hacer.

OCTAVO.- Que mediante oficio SA/DT/699/2009-2010 de fecha 29 de abril del 2010 dirigido a la Mtra. Martha Luna Corona, Secretario de Administración, se le remite expediente relativo al predio identificado como lote 02 de la manzana II, del Fraccionamiento habitacional denominado "Paseos del Marques", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., a efecto de que en cumplimiento al artículo 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, dictamine el valor del inmueble objeto de la donación.

NOVENO.- Que mediante oficio SA/DT/700/2009-2010 de fecha 29 de abril del 2010 dirigido al C.P. Juan Pablo Muñoz Morales, Secretario de Finanzas Públicas y Tesorero Municipal, así como en su carácter de Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio, se le remite expediente relativo al predio identificado como lote 02 de la manzana II, de la Primer Etapa, del Fraccionamiento habitacional denominado "Paseos del Marques", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., a efecto de que en cumplimiento al artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, emita Criterio de Racionalización respectivo; Exención de pago de Impuesto Predial y realice Deslinde Catastral o levantamiento topográfico en el predio, para verificar que no existan diferencias en la superficie, medidas y colindancias.

DECIMO.- Que mediante oficio número DDU/DPUP/1474/2010 de fecha 13 de mayo del 2010, el Ing. Alejandro Meré Alcocer, Director de Desarrollo Urbano, emite opinión técnica número 05/10, referente a la donación del predio propiedad municipal identificado como lote 02 de la manzana II, del Fraccionamiento habitacional denominado "Paseos del Marques", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (U.S.E.B.E.Q.), donde establece lo siguiente:

"...ANTECEDENTES:

1.- Mediante escrito de fecha 29 de abril de 2010, el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento, solicita la Viabilidad de Donación a favor de la USEBEQ, de un predio con superficie 10,401.40 m2., ubicado en la Manzana II, Lote 2 , de la Primera Etapa del Fraccionamiento "Paseos del Marqués", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., sobre el cual se pretende ubicar una ESCUELA.

Para lo cual solicita se emita la opinión técnica referente:

- a) Si el Uso de Suelo que se le pretende dar al predio donado es compatible con el uso de suelo que actualmente tiene el predio en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.*
- b) Si la zona de ubicación del predio cuenta actualmente con los servicios de infraestructura para su uso como son: agua potable, alcantarillado, drenaje, energía eléctrica, alumbrado público, teléfono y recolección de basura.*
- c) Las vialidades de acceso con las que cuenta el predio.*
- d) La procedencia de la donación en materia de Desarrollo Urbano*

2.- Una vez consultando el Plan de Desarrollo Urbano Navajas – Galeras, documento Técnico – Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 4 de mayo del 2007, Acta No.

AC/022/2006-2007; Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 57, de fecha 21 de septiembre del 2007; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y, registrado bajo la partida 70, del Libro Único No. 2, de los Planes de Desarrollo Urbano, el día 19 de octubre del 2007; se verificó que el predio en estudio se encuentra comprendido dentro del área normativa de dicho Instrumento de Planeación Urbana, ubicándose en Zona Habitacional con una Densidad de Población de Hasta 400 hab./Ha., (H4); siendo compatible el uso solicitado de acuerdo a la Tabla Normativa del mencionado Instrumento de Planeación Urbana; y dentro del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Paseos del Marqués", el cual cuenta con las debidas autorizaciones para su ubicación, por lo que esta Dirección Dictamina FACTIBLE el Uso de Suelo solicitado, quedando sujeto al impacto que su actividad genere en la zona.

Lo anterior, debido a que en la Tabla Normativa de dicho Plan se verificó que el uso de suelo con el que actualmente cuenta el predio es compatible con el uso pretendido.



ZONA	H0.5	H1	H2	H3	H4	H2S	H3S	HRC3	SU	CUR	CB	THE	PD-MIL	PD-NE	IP	EI	ER	PEPE	CA	AE	PUP	PAR	PAT
habitacional hasta 50 hab./ha	X																						
habitacional hasta 100 hab./ha	X	X																					
habitacional hasta 200 hab./ha	X	X	X																				
habitacional hasta 300 hab./ha	X	X	X	X																			
habitacional hasta 400 hab./ha	X	X	X	X	X																		
habitacional hasta 200 hab./ha/servicios						X																	
habitacional hasta 300 hab./ha/servicios						X	X																
habitacional rural con comercio y servicios								X															
subcentro urbano									X														
corredor urbano										X													
centro de barrio											X												
turístico/hotelero extensivo												X											
proyectos detonadores manufactura y logística													X										
proyectos detonadores negocios y entretenimiento													X										
industria pesada														X									
equipamiento institucional															X								
equipamiento regional																X							
protección ecológica protección especial																	X						
cuerpos de agua																		X					
actividades extractivas																			X				
protección usos pecuarios																				X			
protección agrícola de riego																					X		
protección agrícola de temporal																						X	

SIMBOLOGIA	
SIMBOLOGIA TEMATICA	
Habitacional hasta 50 hab./ha.	H05
Habitacional hasta 100 hab./ha.	H1
Habitacional hasta 200 hab./ha.	H2
Habitacional hasta 200 hab./ha. con Servicios	H2S
Habitacional hasta 300 hab./ha.	H3
Habitacional hasta 300 hab./ha. con Servicios	H3S
Habitacional hasta 400 hab./ha.	H4
Habitacional Rural con Comercio y Servicios	HRC3
Subcentro Urbano	SU
Corredor Urbano	CUR
Centro de Barrio	CB
Industria Pesada	IP
Equipamiento Institucional	EI
Equipamiento Regional	ER
Proyectos Detonadores Manufactura y Logística	PD-ML
Proyectos Detonadores Negocios y Entretenimiento	PD-NE
Protección Ecológica Protección Especial	PEPE
Cuerpo de agua	CA
Actividades Extractivas	AE
Turístico Hotelero Extensivo	THE
Protección Agrícola de Riego	PAR
Protección Agrícola de Temporal	PAT
Protección Usos Pecuarios	PUP
Zona Federal del Río Querétaro	ZF
VIALIDADES	

estantes tomando con	educación superior	educación media superior	educación elemental
guarderías, jardines de niños y escuelas de educación especial	X	X	X
primarias y academias hasta 500 m²	X	X	X
escuelas y academias de más de 500 m²	X	X	X
secundaria general y secundaria técnica	X	X	X
preparatorias, vocacionales, bachilleratos técnicos y escuelas de capacitación	X	X	X
politécnicos, tecnológicos, universidades y escuelas normales	X	X	X
centros de estudios de posgrado	X	X	X
centros y laboratorios de investigación	X	X	X

3.- Referente a los servicios con los que cuenta el predio de referencia le informo, que una vez realizada la visita física al mismo, le informo que la zona en la que se localiza esta totalmente urbanizada, y cuenta con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, recolección de basura exceptuando el servicio de teléfono el cual se debe de contratar con la compañía de preferencia de acuerdo a sus necesidades. Cabe mencionar, que el servicio de recolección de basura lo suministra actualmente el fraccionador, debido a que dicho fraccionamiento no ha sido entregado al municipio.

Lo anterior, se muestra en el siguiente reporte fotográfico.

CALLES TOTALMENTE URBANIZADAS



SERVICIOS CON LOS QUE CUENTA EL PREDIO (DRENAJE, AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO)





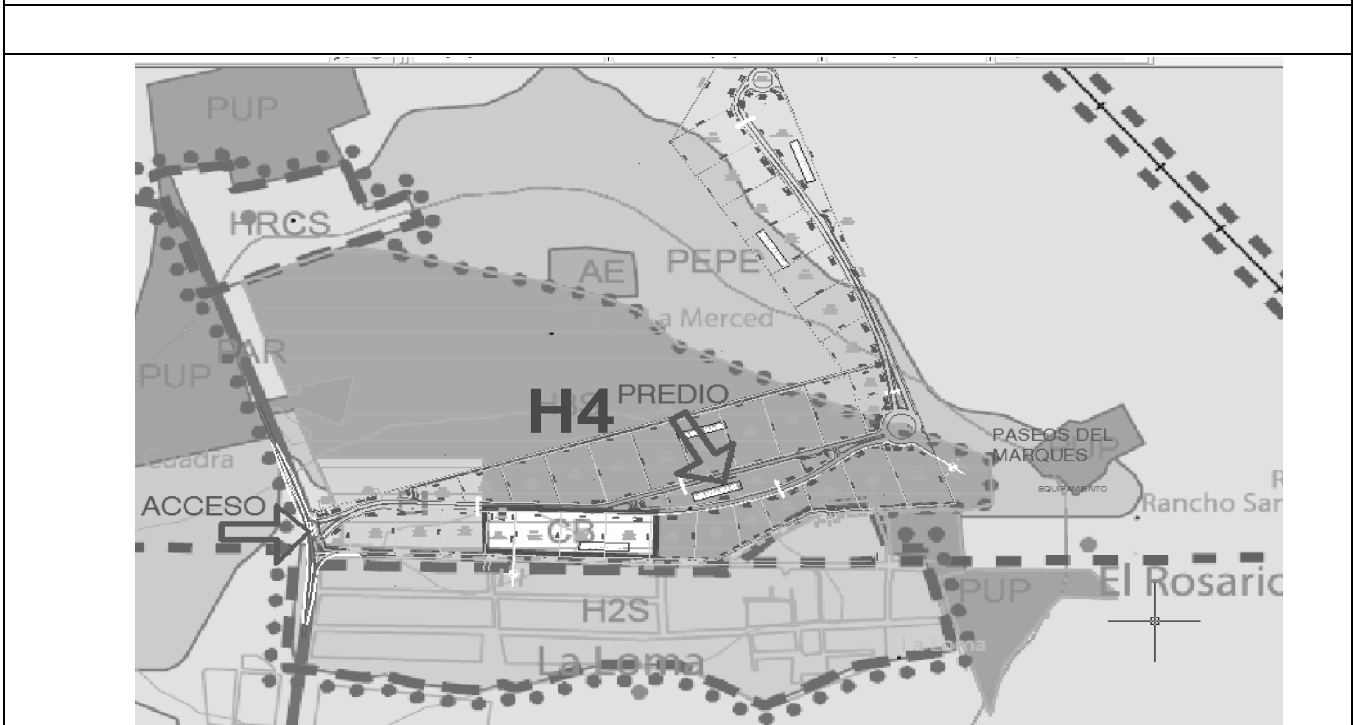
ALUMBRADO PÚBLICO Y ENERGIA ELECTRICA



RECOLECCIÓN DE BASURA (CONTENEDOR DE BASURA)



4.- El predio actualmente cuenta con las vías de acceso por la Carretera Estatal 210 y dentro del fraccionamiento por la Vialidad de Avenida Paseos del Marqués.



5.- Se verifico que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de diciembre del 2007 Acta No. AC/007/2007 -2008; al fraccionador se le condiono a dar cumplimiento a lo indicado en el RESOLUTIVO TERCERO condicionándole a Transmitir a favor de este municipio de El Marqués, Qro., por concepto de Área de Equipamiento, las superficies de 10,401.40 m2. y 14,061.39 m2., ubicadas en la Mza. II, Lote 2, y Mza. V, Lote 1, respectivamente; así como las superficies de: 880.00 m2., ubicada en la Mza. I, Lote 5; 1,254.60 m2. y 1,490.19 m2., ubicadas en la Mza. II, Lotes 1 y 3, respectivamente; 1,956.53 m2. y 3,284.94 m2., ubicadas en la Mza. III, Lotes 2 y 14, respectivamente; y la superficie de 1,966.37 m2., ubicada en la Mza. V, Lote 2, todas ellas correspondientes a las Áreas Verdes de la Primera Etapa. Por lo que se establece que el predio que se pretende donar a la USEBEQ se deriva de la obligación que tienen todos los fraccionadores de realizar la donación al municipio del 10% de la superficie total del fraccionamiento como se indica en el Art. 109. del Código Urbano que al texto dice " todo propietario de un fraccionamiento tiene la obligación de transmitir al Municipio correspondiente, la propiedad y el dominio del 10% de la superficie total del predio para áreas de equipamiento urbano". Lo anterior, quedo asentado en la Escritura No. 26,388 de fecha 23 de septiembre del 2008, mediante la cual se Formalizo la Donación a Título Gratuito de este Municipio de El Marqués.

OPINIÓN:

En base a los antecedentes anteriormente descritos y considerando que el predio de referencia, se encuentra contenido dentro de un fraccionamiento debidamente autorizado, el cual cuenta con todos los servicios básicos de infraestructura; asimismo debido a que el proyecto pretendido, beneficiará a los habitantes y dará fortalecimiento a los servicios de educación de este municipio de El Marqués, Qro., y además por tratarse de un predio sobre el cual este municipio de El Marqués, Qro., es legítimo propietario; esta Dirección considera FACTIBLE se realice la Donación a favor de la USEBEQ, del predio identificado como Lote 2, Manzana II, de la Primera Etapa del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Paseos del Marqués", sobre el cual se pretende ubicar una ESCUELA.

Lo anterior, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- Tramitar ante esta Dirección de Desarrollo Urbano el Dictamen de Uso de Suelo correspondiente para la **ESCUELA** que se pretende construir, así como todos los trámites subsecuentes necesarios como son: revisión del proyecto, número oficial, licencia de construcción, terminación de obra, etc..
- Una vez cumplido lo anterior, deberá de constar en escritura pública la presente Donación bajo los términos legales que el H. Ayuntamiento establezca, a favor de la USEBEQ sobre el predio con superficie 10,401.40 m2 identificado como Lote 2, Manzana II, de la Primera Etapa del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Paseos del Marqués", perteneciente a este municipio..."

DECIMO PRIMERO.- Que en fecha 27 de mayo del 2010, el C.P. Juan Pablo Muñoz Morales, remite **Criterio de Racionalización** realizado en Acta de Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Municipio de El Marqués, Qro., relativa a la enajenación del predio identificado como lote 02 de la manzana II, del Fraccionamiento habitacional denominado "Paseos del Marques", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (U.S.E.B.E.Q.), el cual es del tenor siguiente:

*"...Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,
Arrendamientos y Contratación de Servicios
del Municipio de El Marqués, Qro.*

Sesión del día 27 de mayo de 2010.

En la Cañada, El Marqués, Qro., siendo las 10:00 horas del día 27 de mayo de 2010, reunidos en las instalaciones de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal ubicadas en Venustiano Carranza # 2, La Cañada, El Marqués, Qro., los funcionarios públicos que firman la presente acta, con el objeto de llevar a cabo la Sesión de Comité, con fundamento en lo previsto por los artículos 19 y 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se procede bajo el siguiente:

Orden del Día.

1. Lista de asistencia y Verificación de Quórum.

2. Sesión de Racionalización de la Enajenación a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (U.S.E.B.E.Q.), del predio propiedad municipal ubicado en la Manzana II, Lote 2, de la Primer Etapa del Fraccionamiento Habitacional "Paseos del Marques", Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 10,401.42 m2.

3. Asuntos Generales.

Desahogo del Orden del Día.

1. Una vez verificado el Quórum, encontrándose presentes los cinco miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, se procede a declarar la existencia de quórum y la validez de la sesión.

2. Continuando con el orden del día, toma el uso de la voz el C. P. Juan Pablo Muñoz Morales, Secretario de Finanzas Públicas y Tesorero Municipal y Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, señalando que como único punto previsto en el orden del día, el relativo a la enajenación a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (U.S.E.B.E.Q.), del predio propiedad municipal, ubicado en la Manzana II, Lote 2, de la Primer Etapa del Fraccionamiento Habitacional "Paseos del Marques", Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 10,401.42 m2.; propiedad que queda acreditaba mediante la Escritura Pública número 26,388 veintiséis mil trescientos ochenta y ocho, de fecha 23 de Septiembre de 2008 dos mil ocho, pasada ante la fé de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Adscrito de la Notaria Pública número 31 treinta y uno de la demarcación notarial de Querétaro, y dada la solicitud del Secretario del Ayuntamiento de éste Municipio, mediante oficio SA/DT/700/2009-2010, de conformidad con los artículos 19 y 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, señala el Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y Presidente de este Comité, el C.P. Juan Pablo Muñoz Morales, que corresponde al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, emitir las consideraciones y razonamientos lógico jurídicos respecto de la enajenación que pretende llevar a cabo el H. Ayuntamiento de El Marqués, y de conformidad con los siguientes términos:

a) En fecha 29 de abril del 2010, el Secretario del Ayuntamiento de éste Municipio, mediante oficio SA/DT/700/2009-2010, solicito al Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en su calidad de Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués se procediera a realizar en Sesión de Comité, la autorización de la enajenación a favor de dicho organismo descentralizado conforme al fundamento jurídico de merito.

b) La enajenación que se solicita realizar es una "donación", por ende no existe un lucro de por medio, donación que se efectuara a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (U.S.E.B.E.Q.) para la construcción e instalación de infraestructura educativa, consistente en una escuela de nivel preescolar y una escuela primaria; y considerando que la instalación de los citados centros educativos obedece a una causa de conveniencia al interés general, ya que con la donación a favor de la USEBEQ se beneficiaría a los habitantes y vecinos de las localidades de La Loma, El Coyme, Jesús María y La Piedad, además de los del

Fraccionamiento "Paseos del Marques", fortaleciendo además, los servicios de Educación de éste Municipio de El Marqués, Qro., con lo que se atendería una necesidad prioritaria de la sociedad y de nuestra niñez en específico.

c) Se observa que obra en el expediente relativo a la donación que se pretende realizar, Avalúo de fecha 17 de mayo del 2010, realizado por el Ing. Eduardo Sergio Sibaja López, respecto del Lote número 2, Manzana II, de la Avenida Paseos del Marques del Norte, del Fraccionamiento "Paseos del Marques", Municipio de El Marqués, Qro., en cuya conclusión establece que el valor comercial del citado predio asciende a \$17,058,296.00 (DIECISIETE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), siendo éste el valor comercial del predio que se donara a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (U.S.E.B.E.Q.).

d) El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués aprueba por unanimidad el valor del bien inmueble que se donara a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (U.S.E.B.E.Q.), cuya superficie es de 10,401.42 m2. (DIEZ MIL CUATROCIENTOS UNO PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS), superficie total de la Manzana II, Lote 2, de la Primer Etapa del Fraccionamiento Habitacional "Paseos del Marques", Municipio de El Marqués, Qro., de conformidad con el avalúo que obra anexo como parte integrante de ésta Acta de Sesión de Comité.

e) A efecto de dar estricto cumplimiento al artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, los miembros de este Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro., AUTORIZAN la solicitud del Secretario del H. Ayuntamiento para dar trámite a la donación a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (U.S.E.B.E.Q.) del Lote 2, de la Manzana II, de la Primer Etapa del Fraccionamiento Habitacional "Paseos del Marques", Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 10,401.42 m2., propiedad del Municipio de El Marqués; lo cual se encuentra acreditado mediante la Escritura 26,388 veintiséis mil trescientos ochenta y ocho, de fecha 23 de Septiembre de 2008 dos mil ocho, pasada ante la fé de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Adscrito de la Notaria Pública número 31 treinta y uno de la demarcación notarial de Querétaro, bajo los siguientes razonamientos jurídicos:

Primero: La Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (U.S.E.B.E.Q.), es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado de Querétaro, de conformidad con los artículos 1º, y 2º, del Decreto por el que se crea, contando con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es la aplicación, administración y coordinación operativa del Sistema de Educación Básica a cargo de la Secretaría de Educación del Estado.

Segundo: Que se ha advertido una imperiosa necesidad de atención de los servicios educativos en el Municipio de El Marqués y la corresponsabilidad de atenderlos por parte de sus autoridades, apreciándose que el proyecto de ampliación de la infraestructura educativa llegará a ser, a corto y mediano plazo, suficiente para atender el reclamo social en esta materia.

Tercero: Dentro de los bienes propiedad del municipio de El Marqués se encuentra el Lote 2, de la Manzana II, de la Primer Etapa del Fraccionamiento Habitacional "Paseos del Marques", Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 10,401.42 m2.; propiedad que queda acreditaba mediante la Escritura 26,388 veintiséis mil trescientos ochenta y ocho, de fecha 23 de Septiembre de 2008 dos mil ocho, pasada ante la fé de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Adscrito de la Notaria Pública número 31 treinta y uno de la demarcación notarial de Querétaro, del cual se concluye que es viable su donación a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (U.S.E.B.E.Q.), considerando que el predio de referencia, se encuentra contenido dentro de un fraccionamiento debidamente autorizado, el cual cuenta con todos los servicios básicos de infraestructura, aunado a que el proyecto pretendido, beneficiará a los habitantes y dará fortalecimiento a los servicios de educación de éste Municipio de El Marqués, Qro., y además por tratarse de un predio sobre el cual este Municipio de El Marqués, Qro., es legítimo propietario.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se instruye a la Secretaría de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal remita vía oficio a la Secretaría del H. Ayuntamiento, el presente Criterio de Racionalización respectivo, a efecto de que en su momento, sea parte integrante del Dictamen de donación que se incluya dentro del orden del día de la Sesión Ordinaria de Cabildo siguiente, debiendo obtener la autorización para desincorporar del patrimonio el predio en mención, así como su cambio de destino y baja del patrimonio municipal.

Con lo antes señalado se da por terminado el presente punto del orden del día.

3. Informa el C.P. Juan Pablo Muñoz Morales, Secretario de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal y Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, que se está en el apartado de asuntos generales, por lo cual conmina a los integrantes del Comité a inscribir ante el Secretario Ejecutivo si hay asuntos a tratar; Al no haber ningún asunto inscrito se da por terminado éste punto.

No habiendo otro asunto que desahogar, se da por terminada esta sesión siendo las 11:00 horas del mismo día de su inicio, firmando al margen y al calce cada uno de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro...”

DECIMO SEGUNDO.- Que en el expediente relativo a la donación peticionada obra Avalúo de fecha 17 de mayo del 2010, realizado por el Ing. Eduardo Sergio Sibaja López, respecto del Lote número 2, Manzana II, de la Avenida Paseos del marques del Norte, del Fraccionamiento “Paseos del Marques”, Municipio de El Marqués, Qro., en cuya conclusión establece que el valor comercial del citado predio asciende a \$17,058,296.00 (DIECISIETE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

DECIMO TERCERO.- Que mediante oficio número SA/DT/731/2009-2010 y SA/DT/732/2009-2010, ambos de fecha 13 de Mayo de 2010 se remitió al Lic. Martín Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal, en su carácter de Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, el expediente relativo a la donación del predio identificado como lote 02 de la manzana II, del Fraccionamiento habitacional denominado “Paseos del Marques”, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (U.S.E.B.E.Q.), para su estudio y análisis correspondiente de manera conjunta por dichas Comisiones.

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, resolver lo relativo a la donación de una superficie de 10,401.40 m2, del predio propiedad municipal identificado como lote 02 de la manzana II, del Fraccionamiento habitacional denominado “Paseos del Marques”, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (U.S.E.B.E.Q.).

2. Que en el artículo 100, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se circunscribe a los Municipios a enajenar los bienes de dominio público mediante decreto previo de desincorporación emitido por la Legislatura.

3. Que en base a la Sentencia dictada dentro de la Controversia Constitucional número 25/2001 interpuesta por los Municipios de El Marqués, Querétaro y Corregidora, todos del Estado de Querétaro, se declara la nulidad de diversos artículos contenidos en la entonces, Ley Orgánica Municipal, los cuales propugnan por la defensa de la Autonomía Municipal, y que permiten a los Municipios impetrantes, soberanamente resolver sobre la desincorporación de predios propiedad municipal, una vez agotados los procedimientos de ley respectivos.

4. Que se ha advertido una sobredemanda del servicio educativo en el Municipio de El Marqués, apreciándose que la actual infraestructura educativa llegará a ser, en un corto plazo, insuficiente

para satisfacer las exigencias de la ciudadanía vecindada al predio propiedad municipal objeto del presente acuerdo.

5. Que no deja de observarse que la Dirección de Desarrollo Urbano considero factible se realice la Donación a favor de la USEBEQ, del predio identificado como Lote 2, Manzana II, de la Primera Etapa del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Paseos del Marqués", sobre el cual se pretende ubicar una escuela, considerando que el predio de referencia, se encuentra contenido dentro de un fraccionamiento debidamente autorizado, el cual cuenta con todos los servicios básicos de infraestructura, aunado a que el proyecto pretendido, beneficiará a los habitantes y dará fortalecimiento a los servicios de educación de éste Municipio de El Marqués, Qro., y además por tratarse de un predio sobre el cual este municipio de El Marqués, Qro., es legítimo propietario..."

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de El Marques autoriza el cambio de destino de dominio público a dominio privado respecto del predio propiedad municipal identificado como lote 02 de la manzana II, del Fraccionamiento habitacional denominado "Paseos del Marques", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento autoriza la desincorporación del predio propiedad municipal identificado como lote 02 de la manzana II, del Fraccionamiento habitacional denominado "Paseos del Marques", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., para su donación a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (U.S.E.B.E.Q.)

TERCERO.- En consecuencia, el Ayuntamiento autoriza la donación a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (U.S.E.B.E.Q.), respecto del predio propiedad municipal identificado como lote 02 de la manzana II, del Fraccionamiento habitacional denominado "Paseos del Marques", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 10,401.40 m², el que se utilizará para la construcción de instalaciones educativas, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

NORESTE: En 36.63 mts. linda con el lote número 3.

SURESTE: En 2 líneas de 46.45 mts. y 202.34 linda con vialidad.

SUROESTE: En 30.88 mts. linda con el lote número 1.

NOROESTE: En 247.00 mts. linda con Avenida Paseos del Marques del Norte.

AREA TOTAL: 10,401.400 m².

Lo anterior debido a que el uso propuesto deviene en el mejoramiento de los servicios educativos en el Municipio de El Marqués, la ampliación de su cobertura y el fortalecimiento del sistema educativo municipal, así como la atención a una necesidad de la colectividad como lo es, el otorgamiento de la educación básica.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, a efecto de que emita, una vez terminados los trámites administrativos y legales conducentes, oficio de EXENCION del pago de Impuesto predial correspondiente del predio propiedad municipal identificado como lote 02 de la manzana II, del Fraccionamiento habitacional denominado "Paseos del Marques", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que integre el expediente relativo al presente Acuerdo y protocolice a costa de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (U.S.E.B.E.Q.), mediante Escritura Pública, la donación referida en el punto

TERCERO del presente acuerdo, autorizando al Lic. Martín Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal, al Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del Ayuntamiento, y al Regidor Juan Manuel Rivera Bautista, Síndico Municipal, para que concurren ante Fedatario Público que corresponda, a nombre y representación de éste Ayuntamiento a cumplimentar lo ordenado.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría de Administración para que, una vez protocolizada la Escritura Pública de Donación, lleve a cabo la baja correspondiente del predio objeto del presente Acuerdo del inventario de bienes inmuebles propiedad municipal.

SEPTIMO.- Si la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (U.S.E.B.E.Q.) no utilizará la fracción objeto de la presente donación o le diera un uso distinto al señalado en el punto **TERCERO** de éste acuerdo, la donación será revocada y la propiedad del inmueble se revertirá a favor del Municipio de El Marqués, con todas sus mejoras y accesorios, reserva de dominio que deberá quedar asentada en la Escritura Pública donde se protocolice la donación objeto del presente acuerdo.

OCTAVO.- La Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro (U.S.E.B.E.Q.) deberá tramitar ante la Dirección de Desarrollo Urbano el Dictamen de Uso de Suelo correspondiente para las **ESCUELAS** que se pretenden construir, así como todos los trámites subsecuentes necesarios como son: revisión del proyecto, número oficial, licencia de construcción, terminación de obra, respecto de las que deberá exhibir copia ante la Secretaría del Ayuntamiento para acreditar su cumplimiento.

NOVENO.- En caso de incumplir con cualquiera de los resolutivos del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

1.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (U.S.E.B.E.Q.).

2.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

3.- Comuníquese lo anterior al Lic. Martín Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal, al Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del Ayuntamiento, y al Regidor Juan Manuel Rivera Bautista, Síndico Municipal, a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, a la Secretaría de Administración y a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (U.S.E.B.E.Q.), para su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase..."

 SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL
 DIA TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----
 -----DOY FE.-----

LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 02 de Junio de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo relativo a la donación a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (U.S.E.B.E.Q.), respecto del predio propiedad municipal identificado como Lote 18, Manzana 2, de la Etapa 1 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Los Héroes Querétaro", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 6,361.95 m2, el que se utilizará para la construcción de instalaciones educativas, el cual señala textualmente:

"...ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Que mediante oficio número DOPM/536/2010, de fecha 22 de abril de 2010, el Ing. Juan Martínez Gutiérrez, Director de Obras Públicas, dirigido al Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del Ayuntamiento, solicita se someta a la aprobación del H. Ayuntamiento, la donación del predio propiedad municipal que cuenta con una superficie de 6,361.95 m2., y se identifica como Lote 18, Manzana 2, del Fraccionamiento Habitacional "Los Héroes Querétaro" a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (U.S.E.B.E.Q.) para la construcción de instalaciones educativas.

SEGUNDO.- Que mediante oficio número CG/DJ/050/2010 de fecha 11 de febrero del 2010, el Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (U.S.E.B.E.Q.), dirigido al Lic. Martín Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal, solicita la donación a título gratuito, del predio propiedad municipal con superficie de 6,361.95 m2, identificado como lote 18 de la manzana 2, del Fraccionamiento de tipo habitacional popular denominado "Los Héroes Querétaro", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con clave catastral 110304502008009, a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (U.S.E.B.E.Q.), para destinarlo al establecimiento de dos escuelas, una de nivel preescolar y otra de primaria.

TERCERO.- Que en fecha 07 de junio de 1992, ejemplar número 24, Tomo CXXV, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", se publicó el Decreto por el que se crea el organismo descentralizado "Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro" (U.S.E.B.E.Q.), el cual de conformidad con los artículos 1º, y 2º, establece que es un Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es la aplicación, administración y coordinación operativa del Sistema de Educación Básica a cargo de la Secretaría de Educación del Estado.

CUARTO.- Que la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (U.S.E.B.E.Q.) cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Administrar, coordinar, controlar y operar los planteles y establecimientos públicos educativos en lo que respecta a la organización, recursos materiales, humanos, financieros y sistemas de información;
- II. Prestar los servicios y realizar las actividades necesarias a fin de asegurar que los programas educativos respondan a las normas y políticas de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría del Estado;
- III. Recabar, registrar y organizar la información pertinente del Sistema de Educación Básica y proporcionarla a la Secretaría de Educación del Estado para fines de autorizaciones y reconocimientos de validez oficial, certificación de conocimientos, revalidación de estudios equivalentes, así como para los propósitos estadísticos correspondientes;

- IV. Difundir y aplicar políticas y procedimientos administrativos emanados de la Secretaría de Educación del Estado;
- V. Atender las solicitudes y demandas de sus trabajadores y de su representación sindical en aspectos salariales, de prestaciones y condiciones laborales en general;
- VI. Desarrollar y apoyar en los planteles y establecimientos educativos las acciones necesarias que propicien el mejoramiento de los servicios educativos, eleven su cobertura y fortalezcan el sistema educativo estatal, la superación de los recursos humanos, la eficiencia administrativa y la optimización de los recursos;
- VII. Ofrecer servicios de atención administrativa y de información a directores, supervisores, maestros, alumnos y padres de familia para apoyar la gestión educativa concertada de los planteles y establecimientos;
- VIII. Detectar y atender en coordinación con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación las necesidades de actualización, capacitación y desarrollo de los trabajadores de la educación y colaborar en las actividades de promoción, organización y seguimiento de los programas respectivos que realice la Secretaría de Educación del Estado;
- IX. Servir de enlace entre los maestros, alumnos y padres de familia y la Secretaría de Educación del Estado para presentar propuestas sobre necesidades básicas de aprendizaje locales y regionales, y realizar en su caso, las actividades administrativas necesarias para su implantación oportuna y adecuada en los planteles y establecimientos;
- X. Contribuir en los programas de comunicación y difusión educativa y cultural de la Secretaría de Educación del Estado;
- XI. Establecer las condiciones operativas para lograr la vinculación de las actividades educativas con actividades académicas, recreativas, deportivas, culturales, ecológicas y sociales que promuevan la Secretaría de Educación del Estado y los Consejos Escolares, los Municipales, y el Estatal Técnico de la Educación;
- XII. Proporcionar servicios administrativos a los Consejos Escolares, a los Municipales y al Estatal Técnico de la Educación, con el fin de facilitar su funcionamiento y la consecución de sus objetivos;
- XIII. Asesorar a los Municipios y Consejos Municipales de Educación en la construcción, reubicación, ampliación y mantenimiento de los planteles y establecimientos públicos educativos para la adecuada utilización de los mismos;
- XIV. Proporcionar a la Secretaría de Educación del Estado, la información oportuna de sus actividades y todas las demás que esta le requiera; y
- XV. Orientar sus actividades a fin de enlazar los contenidos y servicios educativos con las disposiciones contenidas en el Art. 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Art. 4º. de la Constitución Política del Estado.

QUINTO.- Que mediante Escritura Pública número 19,660 diecinueve mil seiscientos sesenta de fecha 01 de Agosto de 2008 dos mil ocho, pasada ante la fé del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública número 35 treinta y cinco de la demarcación notarial de Querétaro, se hizo constar la transmisión de propiedad a título gratuito en ejecución de fideicomiso y extinción parcial del mismo, que otorga "Hipotecaria Su Casita" Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, como Institución Fiduciaria, en su carácter de "FIDUCIARIO" en el fideicomiso identificado con el número "205-06-167" a quien en lo sucesivo se le denominara como "EL FIDUCIARIO", representado en éste acto por su apoderado especial, el Sr. Lic. Carlos Eduardo Vázquez Bracho Bisogno, a favor del Municipio de El Marqués, éste en su carácter de "ADQUIRENTE", debidamente representado por su Presidente Municipal, el Lic. Enrique Vega Carriles, por su Secretario del Ayuntamiento, Lic. Maria del Mar Montes Díaz., y por su síndico municipal, el C. Francisco Gonzalo Trejo Martínez, respecto del lote 18 de la manzana 2, del Fraccionamiento de tipo habitacional popular denominado "Los Héroes Querétaro", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.

Documento Público que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro, libre de gravámenes.

SEXTO.- Que mediante oficio SA/DT/701/2009-2010 de fecha 29 de abril del 2010 dirigido al Ing. Alejandro Meré Alcocer, Director de Desarrollo Urbano Municipal, se le remite expediente relativo al predio identificado como lote 18 de la manzana 2, del Fraccionamiento de tipo habitacional popular denominado "Los Héroes Querétaro", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., a efecto de que realice Dictamen Técnico donde se establezca, en el ámbito de su competencia, la viabilidad de la donación que se pretende hacer.

SEPTIMO.- Que mediante oficio SA/DT/702/2009-2010 de fecha 29 de abril del 2010 dirigido a la Mtra. Martha Luna Corona, Secretario de Administración, se le remite expediente relativo al predio identificado como lote 18 de la manzana 2, del Fraccionamiento de tipo habitacional popular denominado “Los Héroes Querétaro”, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., a efecto de que en cumplimiento al artículo 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, dictamine el valor del inmueble objeto de la donación.

OCTAVO.- Que mediante oficio SA/DT/703/2009-2010 de fecha 29 de abril del 2010, dirigido al C.P. Juan Pablo Muñoz Morales, Secretario de Finanzas Públicas y Tesorero Municipal, así como en su carácter de Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio, se le remite expediente relativo al predio identificado como lote 18 de la manzana 2, del Fraccionamiento de tipo habitacional popular denominado “Los Héroes Querétaro”, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., a efecto de que en cumplimiento al artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, emita Criterio de Racionalización respectivo; Exención de pago de Impuesto Predial y realice Deslinde Catastral o levantamiento topográfico en el predio, para verificar que no existan diferencias en la superficie, medidas y colindancias.

NOVENO.- Que mediante oficio número DDU/DPUP/1474/2010 de fecha 13 de mayo del 2010, el Ing. Alejandro Meré Alcocer, Director de Desarrollo Urbano, emite opinión técnica con folio 06/2010, referente a la donación del predio propiedad municipal identificado como lote 18 de la manzana 2, del Fraccionamiento de tipo habitacional popular denominado “Los Héroes Querétaro”, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (U.S.E.B.E.Q.), donde establece lo siguiente:

“...ANTECEDENTES:

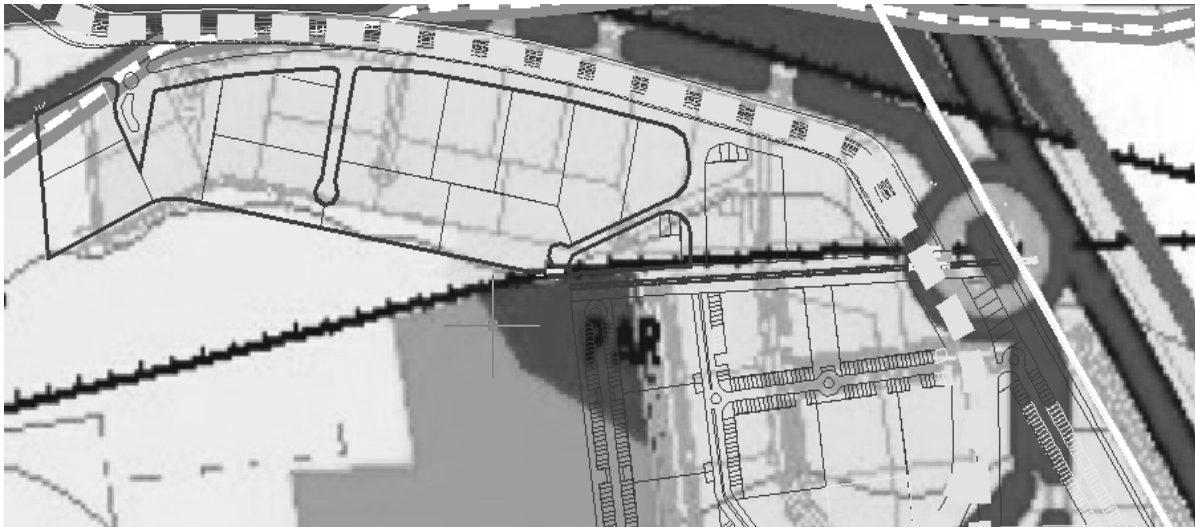
1.- Mediante escrito de fecha 29 de abril de 2010, el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento, solicita la Viabilidad de Donación a favor de la USEBEQ, de un predio con superficie 6,361.95 m²., ubicado en la Manzana II, Lote 8 , de la Primera Etapa del Fraccionamiento “ Los Héroes Querétaro ”, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., sobre el cual se pretende ubicar una ESCUELA.

Para lo cual solicita se emita la opinión técnica referente:

- a) Si el Uso de Suelo que se le pretende dar al predio donado es compatible con el uso de suelo que actualmente tiene el predio en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.*
- b) Si la zona de ubicación del predio cuenta actualmente con los servicios de infraestructura para su uso como son: agua potable, alcantarillado, drenaje, energía eléctrica, alumbrado público, teléfono y recolección de basura.*
- c) Las vialidades de acceso con las que cuenta el predio.*
- d) La procedencia de la donación en materia de Desarrollo Urbano*

2.- Al respecto, le comunico que de acuerdo a los datos proporcionados, a la visita física al lugar, el análisis técnico correspondiente y consultando el Plan Parcial de Desarrollo Urbano La Cañada - Saldarriaga, El Marqués; Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, número 61, de fecha 28 de agosto de 2009 e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000028/001, el día 28 de septiembre de 2009; se verificó que el predio en estudio se encuentra comprendido dentro del área normativa de dicho Instrumento de Planeación Urbana, ubicándose en Zona Habitacional con una Densidad de Población de Hasta 400 hab./Ha., (H4); siendo compatible el uso solicitado de acuerdo a la Tabla Normativa del mencionado Instrumento de Planeación Urbana; y dentro del Fraccionamiento denominado “ Los Héroes Querétaro”, el cual cuenta con las debidas autorizaciones para su ubicación, por lo que esta Dirección Dictamina FACTIBLE el Uso de Suelo solicitado, quedando sujeto al impacto que su actividad genere en la zona.

Lo anterior, debido a que en la Tabla Normativa de dicho Plan se verifico que el uso de suelo con el que actualmente cuenta el predio es compatible con el uso pretendido.



ÁREA URBANIZABLE			
H0.5	Habitacional hasta 50 hab/ha	CS	Comercial y de servicios
H1	Habitacional hasta 100 hab/ha	CUR	Corredor urbano
H2	Habitacional hasta 200 hab/ha	EI	Equipamiento institucional
H2.5	Habitacional hasta 250 hab/ha	EIH	Equipamiento para infraestructura
H3	Habitacional hasta 300 hab/ha	ER	Equipamiento regional
H4	Habitacional hasta 400 hab/ha	EVA	Espacios verdes y abiertos
H0.5S	Habitacional hasta 50 hab/ha con servicios	IL	Industria ligera
H1S	Habitacional hasta 100 hab/ha con servicios	IP	Industria pesada
H2S	Habitacional hasta 200 hab/ha con servicios	I	Industria
H3S	Habitacional hasta 300 hab/ha con servicios	IS	Industria y servicios
HCS	Habitacional con comercio y servicios	AI	Agroindustria
H2CS	Habitacional hasta 200 hab/ha con com y serv	M	Microundustria
H3CS	Habitacional hasta 300 hab/ha con com y serv	///	Habitacional sobre acuífero
H5CS	Habitacional hasta 500 hab/ha		
ÁREA NO URBANIZABLE			
PEAC	Protección ecológica agrícola de conservación	PEUP	Protección ecológica usos pecuarios
PEAM	Protección ecológica agrícola moderada	PEUM	Protección ecológica usos múltiples
PEPE	Protección ecológica protección especial	F	Forestal
CP	Corto plazo [2010]	AE	Actividades extractivas
MP	Mediano plazo [2015]	CA	Cuerpos de agua
LP	Largo plazo [2025]	●	Zona Arqueológica

3.- Referente a los servicios con los que cuenta el predio de referencia le informo, que una vez realizada la visita física al mismo, se verifico que la zona en la que se localiza el predio; esta totalmente urbanizada, y cuenta con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, recolección de basura exceptuando el servicio de teléfono el cual se debe de contratar con la compañía de preferencia de acuerdo a sus necesidades. Cabe mencionar, que el servicio de recolección de basura lo suministra actualmente el fraccionador; debido a que el fraccionamiento no ha sido entregado al municipio.

Lo anterior, se muestra en el siguiente reporte fotográfico.

CALLES TOTALMENTE URBANIZADAS



SERVICIOS CON LOS QUE CUENTA EL PREDIO (DRENAJE, AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO)



ALUMBRADO PÚBLICO Y ENERGIA ELECTRICA

4.- El predio actualmente cuenta con las vías de acceso por la Carretera Estatal 200 y dentro del fraccionamiento la Vialidad de nombre Avenida Jesús María y se localiza en calle Privada Hacienda La Cañada.



5.- Se verifico que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de abril de 2008; al fraccionador se le condiciono a dar cumplimiento a lo indicado en el RESOLUTIVO TERCERO condicionándole Transmitir a favor de este municipio de El Marqués, Qro., la superficie de 45,015.40 m², por concepto de VIALIDADES; la superficie de 8,715.58 m², por concepto de AREAS VERDES, la cual se integra por el Lote 1, Mza. 1 con superficie 3,897.116 m², el Lote 2, Mza. 2 con superficie de 549.76 m², el Lote 5, Mza. 2 con superficie de 260.05 m², el Lote 17, Mza. 2 con superficie de 710.21 m², el Lote 1,

Mza. 4 con superficie de 3,298.40 m².; y la superficie de 6,361.95 m², identificada como el Lote 18, Mza. 2, por concepto de AREA DE EQUIPAMIENTO. . Por lo que se establece que el predio que se pretende donar a la USEBEQ se deriva de la obligación que tienen todos los fraccionadores de realizar la donación al municipio del 10% de la superficie total del fraccionamiento como se indica en el Art. 109. del Código Urbano que al texto dice “ todo propietario de un fraccionamiento tiene la obligación de transmitir al Municipio correspondiente, la propiedad y el dominio del 10% de la superficie total del predio para áreas de equipamiento urbano”. Lo anterior, quedo asentado en la Escritura No. 19,660 de fecha 1 de agosto de 2008, mediante la cual se Formalizo la Donación a Título Gratuito de este Municipio de El Marqués.

OPINIÓN:

En base a los antecedentes anteriormente descritos y considerando que el predio de referencia, se encuentra contenido dentro de un fraccionamiento debidamente autorizado, el cual cuenta con todos los servicios básicos de infraestructura; asimismo debido a que el proyecto pretendido, beneficiará a los habitantes y dará fortalecimiento a los servicios de Educación de este municipio de El Marqués, Qro., y además por tratarse de un predio sobre el cual este municipio de El Marqués, Qro., es legítimo propietario; esta Dirección considera FACTIBLE se realice la Donación a favor de la USEBEQ, del predio identificado como Lote 18, Manzana II, de la Primera Etapa del Fraccionamiento Habitacional denominado “ Los Héroes Querétaro”, sobre el cual se pretende ubicar una ESCUELA.

Lo anterior, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

a) Tramitar ante esta Dirección de Desarrollo Urbano el Dictamen de Uso de Suelo correspondiente para la ESCUELA que se pretende construir, así como todos los trámites subsecuentes necesarios como son: revisión del proyecto, número oficial, licencia de construcción, terminación de obra, etc..

a) Una vez cumplido lo anterior, deberá de constar en escritura pública la presente Donación bajo los términos legales que el H. Ayuntamiento establezca, a favor de la USEBEQ sobre el predio con superficie 6,361.95 m² identificado como Lote 18, Manzana II, de la Primera Etapa del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado “Paseos del Marqués”, perteneciente a este municipio...”

DECIMO.- Que en fecha 27 de mayo del 2010, el C.P. Juan Pablo Muñoz Morales, remite **Criterio de Racionalización** realizado en Acta de Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Municipio de El Marqués, Qro., relativa a la enajenación del predio identificado como lote 18, Manzana 2, Etapa 1, del Fraccionamiento habitacional popular “Los Héroes Querétaro”, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (U.S.E.B.E.Q.), del tenor siguiente:

“...Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro.

Sesión del día 27 de mayo de 2010.

En la Cañada, El Marqués, Qro., siendo las 11:05 horas del día 27 de mayo de 2010, reunidos en las instalaciones de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal ubicadas en Venustiano Carranza # 2, La Cañada, El Marqués, Qro., los funcionarios públicos que firman la presente acta, con el objeto de llevar a cabo la Sesión de Comité, con fundamento en lo previsto por los artículos 19, y 51, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se procede bajo el siguiente:

Orden del Día.

1. Lista de asistencia y Verificación de Quórum.
2. Sesión de Racionalización de la Enajenación a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (U.S.E.B.E.Q.), del predio propiedad municipal, con superficie de 6,361.95 mts. cuadrados, ubicado en el lote 18 de la manzana 2, del Fraccionamiento

tipo habitacional popular denominado "Los Héroes Querétaro" perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con clave catastral 110304502008009.

3. *Asuntos Generales.*

Desahogo del Orden del Día.

1. *Una vez verificado el Quórum, encontrándose presentes los cinco miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, se procede a declarar la existencia de quórum y la validez de la sesión.*

2. *Continuando con el orden del día, toma el uso de la voz el C. P. Juan Pablo Muñoz Morales, Secretario de Finanzas Públicas y Tesorero Municipal y Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, señalando que como único punto previsto en el orden del día, el relativo a la enajenación a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (U.S.E.B.E.Q.), del predio propiedad municipal, con superficie de 6,361.95 mts. cuadrados, ubicado en el lote 18 de la manzana 2, del Fraccionamiento tipo habitacional popular denominado "Los Héroes Querétaro" perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con clave catastral 110304502008009; propiedad que queda acreditaba mediante la Escritura 19,660, pasada ante la Fe Publica del Notario Publico numero 35 de este partido judicial de Querétaro, Lic. Roberto Loyola Vera, y dada la solicitud del Secretario del Ayuntamiento de éste Municipio, mediante oficio SA/DT/703/2009-2010, de conformidad con los artículos 19, y 51, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, señala el Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y Presidente de este Comité, el C.P. Juan Pablo Muñoz Morales, que corresponde al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, emitir las consideraciones y razonamientos lógico jurídicos respecto de la enajenación que pretende llevar a cabo el H. Ayuntamiento de El Marqués, y de conformidad con los siguientes términos:*

a) *En fecha 29 de abril del 2010, el Secretario del Ayuntamiento de éste Municipio, mediante oficio SA/DT/703/2009-2010, solicito al Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en su calidad de Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués se procediera a realizar en Sesión de Comité, la autorización de la enajenación a favor de dicho organismo descentralizado conforme al fundamento jurídico de merito.*

b) *La enajenación que se solicita realizar es una "donación", por ende no existe un lucro de por medio, donación que se efectuara a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (U.S.E.B.E.Q.) para la construcción e instalación de infraestructura educativa, consistente en una escuela de nivel preescolar y una escuela primaria; y considerando que la instalación de los citados centros educativos obedece a una causa de conveniencia al interés general, ya que con la donación a favor de la USEBEQ se beneficiaría a los habitantes y vecinos de las comunidades de Saldarriaga, Cerro Prieto, El Rodeo, y Jesús María, además los del Fraccionamiento Habitacional Popular "Los Héroes Querétaro" y del Fraccionamiento "Hacienda La Cruz", fortaleciendo los servicios de Educación de éste Municipio de El Marqués, Qro., con lo que se atendería una necesidad prioritaria de la sociedad y de nuestra niñez en específico.*

c) *Se observa que obra en el expediente relativo a la donación que se pretende realizar, Avalúo del lote 18, Manzana 2, del Fraccionamiento habitacional popular "Los Héroes Querétaro" identificado como Privada Hacienda La Cañada sin número, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., en cuya conclusión establece que el valor comercial del citado predio asciende a \$11,006,173.50 (ONCE MILLONES SEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 50/100 M.N.), siendo éste el valor comercial del predio que se donara a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (U.S.E.B.E.Q.).*

d) *El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués aprueba por unanimidad el valor del bien inmueble que se donara a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (U.S.E.B.E.Q.), cuya superficie es de 6,361.95 mts. cuadrados (SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PUNTO NOVENTA Y CINCO*

METROS CUADRADOS), superficie total del lote 18 de la manzana 2, etapa 1 del fraccionamiento de tipo habitacional popular denominado "Los Héroes Querétaro" en El Marqués, Qro. de conformidad con el avalúo que obra anexo como parte integrante de ésta Acta de Sesión de Comité.

e) A efecto de dar estricto cumplimiento al artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, los miembros de este Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro., AUTORIZAN la solicitud del Secretario del H. Ayuntamiento para dar trámite a la donación a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (U.S.E.B.E.Q.) del lote 18 de la manzana 2, del fraccionamiento de tipo habitacional popular denominado "Los Héroes Querétaro" en El Marqués, Qro., registrado con la clave catastral 110304502008009, con superficie de 6,361.95 mts. cuadrados, propiedad del Municipio de El Marqués; propiedad que queda acreditada mediante la Escritura 19,660, pasada ante la Fe Pública del Notario Público número 35 de este partido judicial de Querétaro, Lic. Roberto Loyola Vera, bajo los siguientes razonamientos jurídicos:

Primero: La Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (U.S.E.B.E.Q.), es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado de Querétaro, de conformidad con los artículos 1º, y 2º, del Decreto por el que se crea, contando con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es la aplicación, administración y coordinación operativa del Sistema de Educación Básica a cargo de la Secretaría de Educación del Estado.

Segundo: Que se ha advertido una imperiosa necesidad de atención de los servicios educativos en el Municipio de El Marqués y la corresponsabilidad de atenderlos por parte de sus autoridades, apreciándose que el proyecto de ampliación de la infraestructura educativa llegará a ser, a corto y mediano plazo, suficiente para atender el reclamo social en esta materia.

Tercero: Dentro de los bienes propiedad del municipio de El Marqués se encuentra el lote 18 de la manzana 2, del fraccionamiento de tipo habitacional popular denominado "Los Héroes Querétaro" en El Marqués, Qro., registrado con la clave catastral 110304502008009, con una superficie total de 6,361.95 m²; lo cual queda acreditado mediante la escritura 19,660, de fecha 01 de agosto de 2008, pasada ante la Fe Pública del Notario Público número 35 de este partido judicial de Querétaro, Lic. Roberto Loyola Vera, del cual se concluye que es viable su donación a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (U.S.E.B.E.Q.), considerando que el predio de referencia, se encuentra contenido dentro de un fraccionamiento debidamente autorizado, el cual cuenta con todos los servicios básicos de infraestructura, aunado a que el proyecto pretendido, beneficiará a los habitantes y dará fortalecimiento a los servicios de educación de éste Municipio de El Marqués, Qro., y además por tratarse de un predio sobre el cual este Municipio de El Marqués, Qro., es legítimo propietario.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se instruye a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal remita vía oficio a la Secretaría del H. Ayuntamiento, el presente Criterio de Racionalización respectivo, a efecto de que en su momento, sea parte integrante del Dictamen de donación que se incluya dentro del orden del día de la Sesión Ordinaria de Cabildo siguiente, debiendo obtener la autorización para desincorporar del patrimonio el predio en mención, así como su cambio de destino y baja del patrimonio municipal.

Con lo antes señalado se da por terminado el presente punto del orden del día.

3. Informa el C.P. Juan Pablo Muñoz Morales, Secretario de de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, que se está en el apartado de asuntos generales, por lo cual conmina a los integrantes del Comité a inscribir ante el Secretario Ejecutivo si hay asuntos a tratar; Al no haber ningún asunto inscrito se da por terminado éste punto.

No habiendo otro asunto que desahogar, se da por terminada esta sesión siendo las 12:00 horas del mismo día de su inicio, firmando al margen y al calce cada uno de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro..."

DECIMO PRIMERO.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de febrero de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo relativo a la Donación de una fracción de 811.82 m2. del predio propiedad municipal identificado como lote 18 de la manzana 2, del Fraccionamiento de tipo habitacional popular denominado “Los Héroes Querétaro”, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con clave catastral 110304502008009, a favor del “Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro.”.

DECIMO SEGUNDO.- Que mediante oficio número SA/DT/320/2009-2010, de fecha 11 de Febrero del 2010, se le notifico al C. Ramiro Ramírez Ramírez, Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués que, toda vez que no se cumplió con lo establecido como requisito condicionante del RESOLUTIVO DECIMO del acuerdo relativo a la donación de una fracción 811.82 m2, del lote 18, de la manzana 2, del Fraccionamiento denominado “Los Héroes Querétaro”, el cual sería destinado para la construcción de las oficinas gremiales del Sindicato, se procedería a remitir el expediente correspondiente a la Comisión Permanente de Dictamen competente, a efecto de que se realizará la revocación del acuerdo de donación, sin embargo, hecho el acuerdo de revocación se asignara una superficie suficiente para cubrir las necesidades de su gremio en otro lugar.

DECIMO TERCERO.- Que mediante escrito de fecha 26 de mayo del 2010, el C. Ramiro Ramírez Ramírez, Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro. manifiesta lo siguiente:

“...El Sindicato que represento fue beneficiado en fecha 13 de febrero del 2009, con la Donación de una fracción de 811.82 m2. del predio propiedad municipal identificado como lote 18 de la manzana 2, del Fraccionamiento de tipo habitacional popular denominado “Los Héroes Querétaro”, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con clave catastral 110304502008009, como cumplimiento a un compromiso que se tiene señalado en el Convenio de Trabajo suscrito con el Municipio que Usted representa.

Tal es que el Sindicato a mi cargo no dio cumplimiento con las condicionantes establecidas para la ejecución de la citada donación, por lo cual, me permito por éste conducto informarle que se rechaza la donación del predio de referencia a efecto de no causar afectación al erario municipal, solicitándole realice los trámites y gestiones necesarias para que se verifique la reversión de propiedad a favor del Municipio de El Marqués...”

DECIMO CUARTO.- Que en el expediente relativo a la donación peticionada obra Avalúo del lote 18, Manzana 2, Etapa 1, del Fraccionamiento habitacional popular “Los Héroes Querétaro” identificado como Privada Hacienda La Cañada sin número, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., en cuya conclusión establece que el valor comercial del citado predio asciende a \$11,006,173.50 (ONCE MILLONES SEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 50/100 M.N.).

DECIMO QUINTO.- Que mediante oficio número SA/DT/731/2009-2010 y SA/DT/732/2009-2010, ambos de fecha 13 de Mayo de 2010 se remitió al Lic. Martín Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal, en su carácter de Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, el expediente relativo a la donación del predio identificado como lote 18, Manzana 2, Etapa 1, del Fraccionamiento habitacional popular “Los Héroes Querétaro”, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (U.S.E.B.E.Q.), para su estudio y análisis correspondiente de manera conjunta por dichas Comisiones.

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro, resolver lo relativo a la donación de una superficie de 6,361.95 m2, del predio propiedad municipal identificado como lote 18 de la manzana 2, del Fraccionamiento de tipo habitacional popular denominado “Los Héroes Querétaro”, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con clave catastral 110304502008009, a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (U.S.E.B.E.Q.).

2. Que en el artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se circunscribe a los Municipios a enajenar los bienes de dominio público mediante decreto previo de desincorporación emitido por la Legislatura.

3. Que en base a la Sentencia dictada dentro de la Controversia Constitucional número 25/2001 interpuesta por los Municipios de El Marqués, Querétaro y Corregidora, todos del Estado de Querétaro, se declara la nulidad de diversos artículos contenidos en la entonces, Ley Orgánica Municipal, los cuales propugnan por la defensa de la Autonomía Municipal, y que permiten a los Municipios impetrantes, soberanamente resolver sobre la desincorporación de predios propiedad municipal, una vez agotados los procedimientos de ley respectivos.

4. Que primeramente, no deja de observarse que una fracción del predio que se pretende donar a la USEBEQ, con superficie de 811.82 m²., fue en fecha 13 de febrero del 2009, donado al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., para la instalación de oficinas gremiales, no obstante ello, como obra en los archivos del presente expediente, el C. Ramiro Ramírez Ramírez, Secretario General del citado sindicato, rechazó la citada donación manifestando no haber podido dar cumplimiento a las condicionantes que en el acuerdo mencionado se establecieron.

Verificando el expediente de mérito mediante el cual en fecha 13 de febrero del 2009 fue donado al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., una fracción del predio multicitado, se observa que efectivamente aún y cuando mediante oficio número SA/DT/324/2008-2009, de fecha 24 de septiembre del 2009, la otrora Secretaría del Ayuntamiento en funciones, notificó al mencionado Sindicato, que debería acudir a la Notaría Pública número 28, por medio de su Representante Legal, a firmar la Escritura Pública número 8652, con expediente 356/09, de fecha 23 de septiembre de 2009, en donde se hace constar la donación de una fracción del lote 18, de la manzana 2, del Fraccionamiento denominado "Los Héroes Querétaro", esto no se cumplió, por lo cual, mediante oficio SA/DT/320/2009-2010 de fecha 11 de Febrero del 2010, se le notificó al C. Ramiro Ramírez Ramírez, Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., que al no haber cumplido con lo establecido como requisito condicionante del RESOLUTIVO DECIMO del acuerdo referido, se procedería a remitir el expediente correspondiente a la Comisión Permanente de Dictamen competente a efecto de que se realice la revocación del acuerdo de donación, haciéndose de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Analizando el caso en concreto, se observa que con la revocación de la citada donación se dejará sin efectos dicho acuerdo, no causando perjuicios al particular, aunado a que ello obedece a una causa de conveniencia al interés general, ya que con la donación a favor de la USEBEQ se beneficiaría a los habitantes y vecinos aledaños del citado predio, fortaleciendo además, los servicios de Educación de éste Municipio de El Marqués, Qro., con lo que se atendería una necesidad prioritaria de la sociedad y de nuestra niñez en específico.

Aunado a lo anterior se verifica con los antecedentes citados, que el acuerdo anterior no fue agotado, ya que no se protocolizó la citada donación a favor del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, por lo que es procedente emitir de oficio la revocación del acuerdo de cabildo aprobado en fecha 13 de febrero de dos mil nueve, en su parte conducente a la Donación de una fracción de 811.82 m². del predio propiedad municipal identificado como lote 18 de la manzana 2, del Fraccionamiento de tipo habitacional popular denominado "Los Héroes Querétaro", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con clave catastral 110304502008009, a favor del "Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro.", con lo que se revertirá la propiedad de dicha fracción a favor del Municipio de El Marqués, Qro.

5. Que la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal considera FACTIBLE se realice la Donación a favor de la USEBEQ, del predio identificado como Lote 18, Manzana II, de la Primera Etapa del Fraccionamiento Habitacional denominado " Los Héroes Querétaro", sobre el cual se pretende ubicar una escuela, considerando que el predio de referencia, se encuentra contenido dentro de un fraccionamiento debidamente autorizado, el cual cuenta con todos los servicios básicos de infraestructura; aunado a que el proyecto pretendido, beneficiará a los habitantes y dará fortalecimiento a los servicios de Educación de éste Municipio de El Marqués, Qro., y además por tratarse de un predio sobre el cual este municipio de El Marqués, Qro., es legítimo propietario.

6. Que la citada donación es necesaria para satisfacer los requerimientos educativos en la zona en los niveles preescolar y primaria, al sobrepasar, a los existentes, el número de educados que solicitan acceder a dichos servicios educativos.

Que por los antecedentes citados, nos permitimos someter a la aprobación del Ayuntamiento siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de El Marqués **REVOCA** la **DONACIÓN** realizada por parte del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., a favor del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de febrero de dos mil nueve, respecto de una fracción de 811.82 m2. del predio propiedad municipal identificado como lote 18 de la manzana 2, del Fraccionamiento de tipo habitacional popular denominado "Los Héroes Querétaro", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con clave catastral 110304502008009, revirtiéndose la propiedad del citado inmueble a favor del Municipio de El Marqués, con todas las mejoras y accesorios que se hayan realizado en el mismo.

SEGUNDO.- Como consecuencia del punto anterior, y dado que no se ha realizado la protocolización de la donación en el Registro Público de la Propiedad, ni la subdivisión del predio objeto de la donación, se ordena a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología realice los trámites conducentes para revocar la subdivisión autorizada respecto del lote 18 de la manzana 2, del Fraccionamiento de tipo habitacional popular denominado "Los Héroes Querétaro", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con clave catastral 110304502008009.

TERCERO.- Se autoriza el cambio de destino de dominio público a dominio privado respecto del predio propiedad municipal identificado como Lote 18, Manzana 2, de la Etapa 1 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Los Héroes Querétaro", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.

CUARTO.- Se autoriza la desincorporación del predio propiedad municipal identificado como Lote 18, Manzana 2, de la Etapa 1 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Los Héroes Querétaro", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., para su donación a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (U.S.E.B.E.Q.)

QUINTO.- En consecuencia, se autoriza la donación a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (U.S.E.B.E.Q.), respecto del predio propiedad municipal identificado como Lote 18, Manzana 2, de la Etapa 1 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Los Héroes Querétaro", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 6,361.95 m2, el que se utilizará para la construcción de instalaciones educativas, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: En 125.04 mts. linda con privada Hacienda La Cañada.

SUR: En líneas curvas de 85.74 mts., y 59.44 mts. linda con límite del Fraccionamiento.

ESTE: En 27.72 mts., 14.44 mts., 14.44 mts. y 39.55 mts. linda con lote comercial 15, 16 y área verde.

OESTE: En 25.74 mts. linda con derecho de paso.

AREA TOTAL: 6,361.950 m2.

Lo anterior debido a que el uso propuesto deviene en el mejoramiento de los servicios educativos en el Municipio de El Marqués, la ampliación de su cobertura y el fortalecimiento del sistema educativo municipal, así como la atención a una necesidad de la colectividad como lo es, el otorgamiento de la educación básica.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, a efecto de que emita, una vez terminados los trámites administrativos y legales conducentes, oficio de EXENCION del pago de Impuesto predial correspondiente del predio propiedad municipal identificado como Lote 18, Manzana 2, de la Etapa 1 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Los Héroes Querétaro", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., el cual cuenta con clave catastral número 110304502008009.

SEPTIMO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que integre el expediente relativo al presente Acuerdo y se protocolice, a costa de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (U.S.E.B.E.Q.), mediante Escritura Pública, la donación referida en el punto **QUINTO** del presente acuerdo, autorizando al Lic. Martín Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal, al Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del Ayuntamiento, y al Regidor Juan Manuel Rivera Bautista, Síndico Municipal, para que concurren ante Fedatario Público que corresponda, a nombre y representación de éste Ayuntamiento a cumplimentar lo ordenado.

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría de Administración para que, una vez protocolizada la Escritura Pública de Donación, lleve a cabo la baja correspondiente del predio objeto del presente Acuerdo del inventario de bienes inmuebles propiedad municipal.

NOVENO.- Si la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (U.S.E.B.E.Q.) no utilizará la fracción objeto de la presente donación o le diera un uso distinto al señalado en el punto **QUINTO** de éste acuerdo, la donación será revocada y la propiedad del inmueble se revertirá a favor del Municipio de El Marqués, con todas sus mejoras y accesorios, reserva de dominio que deberá quedar asentada en la Escritura Pública donde se protocolice la donación objeto del presente acuerdo.

DECIMO.- La Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro (U.S.E.B.E.Q.) deberá tramitar ante la Dirección de Desarrollo Urbano el Dictamen de Uso de Suelo correspondiente para las **ESCUELAS** que se pretenden construir, así como todos los trámites subsecuentes necesarios como son: revisión del proyecto, número oficial, licencia de construcción, terminación de obra, respecto de las que deberá exhibir copia ante la Secretaría del Ayuntamiento para acreditar su cumplimiento.

DECIMO PRIMERO.- En caso de incumplir con cualquiera de los resolutivos del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

1.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” a costa de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (U.S.E.B.E.Q.).

2.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

3.- Comuníquese lo anterior al Lic. Martín Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal, al Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del Ayuntamiento, y al Regidor Juan Manuel Rivera Bautista, Síndico Municipal, a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, a la Secretaría de Administración y a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (U.S.E.B.E.Q.), para su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase....”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----
-----DOY FE.-----

LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

Balance Final de Liquidación del Laboratorio Clinico Consciencia SA de CV al 31 de Diciembre de 2009

Activo	
Bancos	20,224.82
Cuentas por cobrar	-
IVA Acreditable	3,395.88
Capital por exhibir	-
Depositos (Renta)	2,000.00
Total Activo	<u>25,620.70</u>
Pasivo	
Acreeedores Diversos	-
IVA por pagar	-
IVA ret 10%	-
ISR ret 10%	-
Total Pasivo	<u>-</u>
Capital	
Capital Social	50,000.00
Resultado del ejercicio	- 24,379.30
Total Capital	<u>25,620.70</u>
 Total Pasivo y Capital	 <u>25,620.70</u>

Gustavo Sánchez Olmos

Liquidador

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

PUBLICACION DE LOS CUADROS COMPARATIVOS ECONÓMICOS RESULTADO DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS

NO. 51091001-006-10, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO ADMINISTRATIVO PARA EL CENTRO DE INFORMACIÓN

NOMBRE DEL PROVEEDOR	CANTIDAD	PARTIDAS	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL ANTES DE IVA	TOTAL CON IVA
1. Industrias Ofesco, S.A. de C.V.	1	4	\$2,890.00	\$2,890.00	\$3,352.40
	300	7	\$31.90	\$9,570.00	\$11,101.20
	6	10	\$1,390.00	\$8,340.00	\$9,674.40
	36	11	\$328.00	\$11,808.00	\$13,697.28
	25	13	\$1,990.00	\$49,750.00	\$57,710.00
	5	14	\$520.00	\$2,600.00	\$3,016.00
	700	17	\$819.01	\$573,307.00	\$665,036.12
	30	18	\$1,639.00	\$49,170.00	\$57,037.20
	11	19	\$3,290.00	\$36,190.00	\$41,980.40
	20	20	\$4,290.00	\$85,800.00	\$99,528.00
	20	21	\$3,695.00	\$73,900.00	\$85,724.00
	3	24	\$520.00	\$1,560.00	\$1,809.60
	120	25	\$1,590	\$190,800.00	\$221,328.00
	2. Mercado de Maquinas para Oficina, S.A. de C.V.	1	4	\$2,188.00	\$2,188.00
300		7	\$43.00	\$12,900.00	\$14,964.00
6		10	\$810.00	\$4,860.00	\$5,637.60
36		11	\$262.00	\$9,432.00	\$10,941.12
25		13	\$1,062.00	\$26,550.00	\$30,798.00
5		14	\$394.00	\$1,970.00	\$2,285.20
700		17	\$709.00	\$496,300.00	\$575,708.00
30		18	\$1,468.00	\$44,040.00	\$51,086.40
11		19	\$3,237.00	\$35,607.00	\$41,304.12
20		20	\$4,443.00	\$88,860.00	\$103,077.60
20		21	\$2,523.00	\$50,460.00	\$58,533.60
3		24	\$451.00	\$1,353.00	\$1,569.48
120		25	\$1,312.00	\$157,440.00	\$182,630.40

NO. 51091001-007-10 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO

NOMBRE DEL PROVEEDOR	CANTIDAD	PARTIDAS	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL ANTES DE IVA	TOTAL CON IVA
1. Equipos y Sistemas Raigo, S.A. de C.V.	3	1	\$283,500.00	\$850,500.00	\$986,580.00

Atentamente,
 C.P. Ma. Aidee Guerra Dallidet
 Directora de Administración y Finanzas
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
 "LA SOMBRA DE ARTEAGA"**

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 27.23
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 81.70

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.